

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, publicado el 13 de junio de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALONSO JIMÉNEZ REYES, Subsecretario de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 17, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 19, fracciones XII, XXVI y 21, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publican la respuesta a los comentarios recibidos al “PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2022.

Nombre del comentarista: Edgar Chávez González

Organización o dependencia a la que pertenece: Enlace de Promotoría Social, Ciudad Valles/Huasteca-CONAFOR

No.	Comentario	Respuesta
1	<p>Comentario genérico</p> <p>Deseo comentar que derivado de la lectura del proyecto de modificación de la NOM-015, me gustaría sugerir que se considerara cambiar la fuente de información para describir el tipo de vegetación; me refiero a varias secciones en las que se indica textualmente:</p> <p><i>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI.</i></p> <p>Sin embargo, es de notar que la versión más actualizada de dicha fuente de información es la serie VII disponible en la siguiente liga:</p> <p>https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463842781; por ello, sugiero que toda referencia a uso de suelo y vegetación sea tomado de la Serie VII de la edición 2018.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente hacer referencia a la “Serie VII”, como lo propone el comentarista ya que las Series del INEGI que contienen la carta de uso de suelo y vegetación, se actualizan constantemente.</p> <p>Procedente</p> <p>Procede la modificación en el sentido de que se haga referencia a la Serie más actualizada del INEGI. En ese sentido, derivado del análisis de este comentario se harán los ajustes a los apartados correspondientes y en concordancia con los comentarios 159 y 190, se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>2. Datos generales del terreno</p> <p>...</p> <p>e) Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo.</p> <p>...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>...</p> <p>Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Descripción del área donde se localiza el terreno donde se realizará la quema</p> <p>...</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Datos generales del terreno</p> <p>e) Tipo de vegetación circundante: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Instructivo para el llenado del formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Descripción del área</p> <p>...</p> <p>Tipo de vegetación y su régimen al fuego: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI.</p> <p>Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbórea dominante, mencionando las especies, así como el número de individuos por hectárea, altura en metros, diámetro en centímetros y la clase más frecuente. Asimismo, debe indicarse la descripción de combustibles, es decir las referencias de pastos, ramas o arbustos, incluyéndose la cantidad de ton/ha y la clasificación por tiempo de retardación %.</p> <p>Con relación al sotobosque, debe incluirse las especies y su cobertura en porcentaje (%) y la altura en centímetros. Asimismo, es importante que se refleje en el formato de prescripción la densidad en tallos por hectárea y la carga en kilogramos por hectárea (kg/ha) o en toneladas por hectárea (ton/ha).</p> <p>La profundidad del suelo es un elemento importante por lo que en el formato se debe incluir la profundidad de la capa orgánica del suelo misma que deberá reflejarse en metros o en centímetros (m o cm), la carga en toneladas por hectárea (Ton/ha) y la cobertura en porcentaje.</p>

Nombre del comentarista: Edgar Omar Espinosa Pizano

Organización o dependencia a la que pertenece: Director de Protección Civil Cuauhtémoc, Colima

No.	Comentario	Respuesta
2	<p>Dice:</p> <p>4.9 Fuego</p> <p>Emisión de calor, luz y llama generados por la combustión de material inflamable.</p> <p>Comentario</p> <p>Más que observación es una contribución, desconozco cuál término les funcionaría mejor, pues a veces con materiales maderables podemos presenciar una combustión sin llama (flama), sino en forma de brasa, como en un asador. Conforme al Manual "fundamentos de la lucha contra incendios" 7ma edición, la combustión se puede realizar con o sin llama, siendo un "proceso químico de oxidación que se produce lo suficientemente rápida como para producir calor y, por lo general, luz en forma de resplandor o llama". Mientras que el fuego es un "proceso de oxidación rápida. Reacción química en fase gaseosa que produce la evolución de luz y calor en intensidades variables".</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva en función de este comentario ni se califica el mismo.</p> <p>Sin embargo, se informa al comentarista que, derivado de su comentario, se analizó la definición de Fuego y se realiza un ajuste a la definición del numeral 4.9. en la Norma que será la definitiva, tomando en consideración que es posible presenciar una combustión sin llama, como lo señala el comentarista.</p> <p>Decía</p> <p>4.9 Fuego</p> <p>Emisión de calor, luz y llama generados por la combustión de material inflamable.</p> <p>Dice</p> <p>4.9 Fuego</p> <p>Emisión de calor, luz o llama generados por la combustión de material inflamable.</p>
3	<p>Dice</p> <p>4.18 Quema controlada</p> <p>Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p> <p>Comentario</p> <p>Probablemente en la redacción quedaría mejor "como son la dirección y velocidad del viento..." o "como son la temperatura ambiente, la dirección y velocidad del viento..."</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera procedente debido a que se mejora la redacción.</p> <p>Asimismo, este comentario se relaciona con el comentario 45, por lo que se hacen los ajustes correspondientes en la definición de "Quema controlada" en la Norma que será la definitiva, es de indicar que el numeral de 4.18 pasa a ser 4.19, en razón de la inclusión de la definición de "Quema Chevron o encendido a cuatro vientos".</p> <p>Decía</p> <p>4.18 Quema controlada</p> <p>Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p> <p>Dice</p> <p>4.19 Quema controlada</p> <p>Método de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la temperatura ambiente, la dirección y velocidad del viento, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p>
4	<p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Comentario</p> <p>Probablemente para no dejarlo a criterio, sería necesario establecer una tabla del tamaño de la brecha en función a la altura y/o tipo de vegetación.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La adición que sugiere el comentarista, no es procedente toda vez que establecer dichos parámetros respecto al tamaño de brecha limitaría la aplicabilidad del presente instrumento normativo, considerando las discusiones en el Grupo de Trabajo, indicaron que existe variabilidad en los factores que intervienen para definir el tamaño de una brecha cortafuego y condiciones muy específicas para cada espacio en particular, razón por la cual es preferible manejar un mínimo de 1 metro de ancho y a partir de ahí el sujeto regulado, en función a las condiciones específicas del sitio donde usará el fuego, establecerá el ancho requerido de acuerdo con los requerimientos propios del sitio, de tal manera que se garantice que no exista escape del fuego.</p> <p>Se informa al comentarista que derivado de los comentarios 135 y</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>205, se realizan los ajustes correspondientes al numeral 4.3. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación, de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible y, de la disponibilidad de herramienta o maquinaria.</p>

Nombre del comentarista: Diana Mónica Vargas Díaz

Organización o dependencia a la que pertenece: Suplente de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales en el Estado de Campeche

No.	Comentario	Respuesta
5	<p>Comentario genérico</p> <p>Referente a los comentarios acerca de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SACARPA-2007 la cual es sustituida por el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT /SADER-2022, misma que establece las especificaciones Técnicas de métodos y uso del fuego en relación a los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos agropecuarios y colindantes.</p> <p>Respecto a este proyecto de norma me parece muy importante y fundamental, que en la mismas se establece de manera detallada y pormenorizada el equipo de seguridad personal y herramientas indispensables a utilizar por la cuadrilla o brigada que se encargará de realizar la quema, ya que es sumamente indispensable y primordial que se cuente con el equipamiento correcto e indispensable con la finalidad de asegurar la integridad de todos y cada uno de los participantes en la quema controlada de los diversos tipos de terrenos ya sea forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en terrenos agropecuarios y colindantes; además de garantizar por medio de las herramientas necesarias el control del fuego con la finalidad de evitar la propagación del mismo y tener un eficiente control de éste y de esa manera garantizar la disminución de incendios forestales que se salen de control derivado de un mal manejo del uso del fuego en los diferentes terrenos, ya sea por no aplicar un método de quema adecuada dependiendo del tipo del terreno o por la adecuada preparación del mismo.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p>

Nombre del comentarista: Julián Tapia Herrera

Organización o dependencia a la que pertenece: Dirección de Biotecnología, Universidad Politécnica de Huatusco

No.	Comentario	Respuesta
6	<p>Comentario genérico</p> <p>Por medio del presente, envío un cordial saludo. Y emito este correo en respuesta SEV/DET/1728/2022. Donde se emiten los siguientes comentarios:</p> <p>En general la propuesta está muy completa y en acorde a lo establecido para el manejo y control del fuego. Felicitando a cada uno de los participantes en este proyecto y poniéndonos a la disposición de apoyar, aplicar e implementar dicha norma.</p> <p>Sugiriendo como punto de mejora una revisión en los efectos de la quema controlada, sobre los microorganismos del suelo ya que estos son fundamentales en la salud de los ecosistemas. Y no se menciona que tanto puede afectar la quema controlada y esto como se menciona depende del tipo de ecosistema.</p> <p>La Universidad Politécnica de Huatusco. Se encuentra trabajando tanto en el manejo de las buenas prácticas y usos de suelo, como en la restauración del bosque. Implementado las acciones necesarias bajo las leyes que imperan en nuestro país y también siguiendo las normas vigentes.</p> <p>Por lo tanto, nos comprometemos a implementar esta norma, con el fin de evitar las pérdidas de los bosques que se encuentran en nuestra injerencia y de igual manera nos comprometemos a trabajar este tipo de acciones con los productores que se encuentran trabajando con la universidad.</p> <p>Por tal motivo envié un cordial saludo, esperando se sigan haciendo propuestas como está, con el fin de mejorar el ambiente de todos los mexicanos.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Se indica al comentarista que las quemas controladas o prescritas pueden tener efectos negativos o positivos en los ecosistemas, lo cual dependerá de los objetivos por los cuales se decida hacer uso del fuego, así como los ecosistemas en donde se lleven a cabo, ya que en algunos casos el uso del fuego es para lograr objetivos ecológicos asociados y característicos de un ecosistema en particular.</p> <p>En el numeral 6.1. se indica que <i>“en terrenos de uso agropecuario, colindantes, temporalmente forestales, preferentemente forestales, incluyendo las áreas de roza, tumba y quema, se debe promover el desarrollo de prácticas alternativas al uso del fuego en la preparación de dichos terrenos.”</i> Y en razón de ello, los sujetos regulados deben promover practicas alternativas para proteger el ecosistema suelo y, en su caso, usar el fuego con todas las medidas necesarias para que no se generen impactos negativos por su uso.</p> <p>Finalmente, se aclara al comentarista que no es el objeto del presente instrumento normativo limitar o permitir el uso del fuego, sino establecer las especificaciones técnicas para que su uso se lleve a cabo de una manera correcta y se contribuya a prevenir los incendios forestales.</p>

Nombre del comentarista: Elizabeth Salazar Hernández

Organización o dependencia a la que pertenece: Jefa de División de Ingeniería Ambiental Instituto Tecnológico Superior de Misantla

No.	Comentario	Respuesta
7	<p>Dice:</p> <p>4.10 Herramienta manual</p> <p>Instrumento portátil de uso individual, que se utiliza para reducir, modificar o eliminar las cantidades y/o disposición del combustible en el terreno, así como para sofocar el fuego, evitar su propagación y extinguirlo.</p> <p>Comentario</p> <p>En el punto 4.10 Herramienta manual incluir cuáles son (guantes, botas, casco, etc).</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La adición de <i>“guantes, botas, casco, etc”</i> que sugiere el comentarista, se considera parte del equipo de protección personal y ya se encuentran referidas en el numeral 5.2.6 de la Norma, por lo que no se realiza ajuste alguno a la Norma que será la definitiva.</p>
8	<p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p> <p>Comentario</p> <p>En el numeral 5.1.6 Cuando se habla de “otras dependencias involucradas” especificar SEMARNAT, CONANP y/o cuales otras.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera innecesaria indicar en este numeral cuáles son las <i>otras dependencias involucradas</i>, toda vez que se hace referencia a la coordinación que estará a cargo de CONAFOR, además que los artículos 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establecen las atribuciones en materia del manejo del fuego a los gobiernos estatales y municipales.</p> <p>Asimismo, en el numeral 5.1.6 se hace referencia a la intervención de las autoridades competentes en los distintos órdenes del gobierno.</p> <p>No obstante, se informa al comentarista que se hacen los ajustes al numeral 5.1.6 de la Norma definitiva en razón de los comentarios 55 y 117.</p> <p>Decía</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando se salga de control una quema y dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección o área encargada de la administración y manejo del ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p>
9	<p>Dice</p> <p>5.1.7 Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Comentario</p> <p>En el número 5.1.7 Se habla de "los gobiernos municipales, entidades federativas y Gobierno de la Ciudad de México" sin embargo, la norma podría ser más clara en cuanto a la competencia y/o atribuciones que tienen los municipios en la aplicación de la NOM-015 y facultarlos para la aplicación de la misma.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es de señalar que las facultades de los gobiernos municipales, Entidades Federativas y gobierno de la Ciudad de México se establecen en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los artículos 7 fracción XLIV, 10 fracción XVII, 11 fracción XIV y XXVII; 13 fracción IX y XVIII y su Reglamento, en los artículos 208 fracción III, 209 fracción VIII, inciso d) y 210 fracción II.</p> <p>Asimismo, en la definición de "Autoridad competente", se precisa el papel de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas de su competencia territorial, para la correcta aplicación del presente instrumento normativo.</p> <p>Se informa al comentarista que en función de los comentarios 219 y 229, se hacen los ajustes al numeral 5.1.7. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales en conjunto con las autoridades comunitarias, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con AGRICULTURA, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales.</p>
10	Dice	Procedente

No.	Comentario	Respuesta
	<p>6.1.4 La persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico para determinar si las condiciones meteorológicas son óptimas para llevar a cabo la quema de acuerdo a lo referido en el numeral 5.2.3 de la presente Norma.</p> <p>Comentario</p> <p>El punto 6.14 señala que "la persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico", por lo que se recomienda incluir que siempre que sea posible deberá consultarse la información correspondiente a los registros meteorológicos/ estaciones meteorológicas más cercanas.</p>	<p>La redacción que se propone da la posibilidad a la persona interesada en realizar una quema controlada, que puede usar los registros meteorológicos de las estaciones más cercanas, lo cual daría una mayor seguridad en el uso del fuego y con ello prevenir incendios forestales.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.4 La persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico para determinar si las condiciones meteorológicas son óptimas para llevar a cabo la quema de acuerdo a lo referido en el numeral 5.2.3 de la presente Norma.</p> <p>Dice</p> <p>6.1.4 La persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico para determinar si las condiciones meteorológicas son óptimas para llevar a cabo la quema de acuerdo a lo referido en el numeral 5.2.3 de la presente Norma. Siempre que sea posible deberá consultarse la información correspondiente a los registros meteorológicos/estaciones meteorológicas más cercanas.</p>
11	<p>Comentario genérico</p> <p>Ampliar el número de referencias que se toma para la elaboración de la presente norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se hace del conocimiento al comentarista que las referencias indicadas en el numeral "10 Referencias Bibliográficas" han sido el soporte técnico para lo señalado en la Norma que será la definitiva, lo cual conlleva a limitar a las referencias consultadas.</p>
12	<p>Comentario genérico</p> <p>Sería relevante especificar las medidas a tomar en caso que ocurra un descontrol del fuego, para conocer las medidas que deben de seguir en caso de contingencia.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se hace del conocimiento al comentarista que en el numeral 5.1.5. se indica cómo se debe de actuar cuando la quema se salga de control y la intervención de las autoridades estatales y federales.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el numeral 5.2.5, en la Tabla 3, se describen las actividades y funciones del personal que participará en la quema, en el cual se desglosan las actividades a fin de garantizar que no haya escape de uso del fuego hasta que se apague y sofoque los puntos de combustión.</p> <p>Finalmente, el objetivo de la Norma es establecer los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, con el propósito de prevenir y disminuir incendios forestales, por lo que la preocupación del comentarista relativa a las medidas a tomar en caso que ocurra un descontrol de fuego no es objeto del presente instrumento.</p>
13	<p>Comentario genérico</p> <p>Se podría incluir o especificar qué medidas se deben de seguir en caso de que los terrenos se encuentren dentro de áreas urbanas y periurbanas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es importante señalar que, derivado del comentario se precisa que el objetivo de la presente Norma es establecer las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego, siendo estos la quema controlada y la quema prescrita y las áreas donde puede implementarse, son terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales, de uso agropecuario y colindantes, es decir, se abarcan todos los espacios en los cuales pudiera existir combustible con posibilidades de provocar algún incendio forestal y, en los cuales se pudiera implementar una quema controlada o una quema prescrita, según sea el caso.</p> <p>Es decir, la precisión que hace el comentarista de "áreas urbanas y periurbanas" no están excluidas del objetivo y campo de aplicación de la presente Norma.</p>
14	<p>Comentario genérico</p>	<p>Procedente</p>

No.	Comentario	Respuesta
	Se debería mejorar la calidad de los elementos gráficos del apéndice D.	<p>Derivado de la revisión de este comentario, se considera procedente mejorar la calidad de los gráficos por lo que se hace el ajuste correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Así mismo, derivado de este comentario se considera necesario ajustar el nombre del Apéndice para quedar como "Apéndice D. Ilustrativo. Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/ AGRICULTURA -2023".</p> <p>En concordancia con el comentario 131 y 160, se hacen los ajustes a dicho Apéndice. Ver "ANEXO DE LA RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROY- NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022".</p>
15	<p>Comentario genérico</p> <p>Sugerimos incluir al Tecnológico Nacional de México dentro del listado de instituciones que participaron en la elaboración (revisión en este caso) del Proyecto de la Norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera no procedente debido a que en el Prefacio de la Norma se indican las instituciones/organizaciones/ dependencias que han participado en su elaboración, de conformidad con el numeral 6.1.3. de la NMX-Z-013-SCFI-2015 <i>Guía para la estructuración y redacción de Normas</i> y, es de indicarse que el Tecnológico Nacional de México, no participó en el Grupo de Trabajo durante el proceso de Modificación de la Norma que nos ocupa.</p>
16	<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d) La dirección del viento esté a favor de los conglomerados habitacionales y estructuras productivas.</p> <p>Comentarios al inciso c y d</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>El área de quema respecto a conglomerados habitacionales es corta y falta definir que es una estructura productiva en el glosario.</p> <p>d) La dirección del viento esté a favor de los conglomerados habitacionales y estructuras productivas.</p> <p>Si está a favor del viento significa que el viento va hacia los conglomerados habitacionales (considere residuos aun prendidos y humo hacia esos lugares).</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede modificar la distancia del área de quema respecto a los conglomerados dado que la referencia de los 1000 metros que se establecen en el inciso c), se sustentó tomando como referencia técnica para la regulación que nos ocupa, la Resolución Número 532 (26 de abril de 2005) del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de la República de Colombia, aunado a ello tampoco se aporta una justificación técnica para establecer una mayor distancia hacia los conglomerados habitacionales.</p> <p>Tampoco procede incluir una definición de "estructura productiva en el glosario" dado que solo es utilizada por única ocasión en la Norma.</p> <p>No procede modificar la redacción del inciso d), por lo que respecta al cuestionamiento de la redacción "<i>Si está a favor del viento significa que el viento va hacia los conglomerados habitacionales (considere residuos aun prendidos y humo hacia esos lugares)</i>", es de señalar que, la redacción "<i>d) La dirección del viento esté a favor de los conglomerados habitacionales y estructuras productivas</i>", es adecuada, considerando que es una condición de cuando la persona interesada en hacer uso del fuego "debe abstenerse", como lo refiere el párrafo introductorio del numeral "5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:"</p> <p>...</p> <p>Procedente</p> <p>Tomando lo referido en el comentario, es procedente establecer la</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>referencia dentro del cuerpo de la Norma que será la definitiva que se debe entender cuando se identifique una estructura productiva. En ese sentido se consideró pertinente que derivado del análisis del mismo es importante indicar entre paréntesis del inciso d) las estructuras productivas a las que se refiere "(<i>invernaderos, bodegas, almacenes, etc.</i>)".</p> <p>Finalmente, en concordancia con los comentarios 54 y 115 se ajusta la redacción al numeral 5.1.4. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (<i>invernaderos, bodegas, almacenes, etc.</i>);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>
17	<p>Dice</p> <p>5.2.2 En terrenos agropecuarios las personas interesadas en usar el fuego deben construir una brecha cortafuego perimetral de por lo menos un metro de ancho, que puede ser mayor dependiendo de las condiciones de la vegetación, de la cantidad y tipo de combustible en el área circundante, y trazar en campo unidades de quema de 1 a 25 hectáreas; el área debe estar preparada de 1 a 2 días antes de la fecha de realización de la quema. La forma geométrica y la magnitud o superficie de las unidades de quema, se tienen que determinar en función de la extensión en hectáreas del terreno, el porcentaje y forma de la pendiente, la presencia de arroyos, cárcavas, zanjas, u otros elementos que constituyen la topografía del terreno o conjunto predial a quemar. En terrenos forestales, la persona interesada debe preparar la unidad de quema de acuerdo a la proyección de la superficie a ser intervenida, la cual podrá ser mayor a 25 hectáreas y debe ser delimitada a través de brechas cortafuego, líneas negras o barreras naturales o artificiales existentes.</p> <p>Comentario</p> <p>5.2.2 En terrenos agropecuarios las personas interesadas en usar el fuego deben construir una brecha cortafuego perimetral de <u>por lo menos un metro de ancho</u>...</p> <p>"CONAFOR sugiere al menos 3 metros de ancho"</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se reconoce lo que señala el comentarista, sin embargo, la especificación va para terrenos de uso agropecuario, es decir, cuando la persona interesada pretende llevar a cabo una quema controlada. Además, la especificación señala "por lo menos un metro de ancho", esto es, puede ser mayor en función a las condiciones de vegetación, de cantidad y tipo de combustible en el área circundante.</p> <p>Estas precisiones derivan de constatar que el ancho necesario de la brecha para prevenir que el fuego salga de control es altamente contextual. En años secos o en sitios con vegetación circundante inflamable, un metro no es suficiente. Por el contrario, en años húmedos, 1 metro es suficiente. La recomendación prevalece como "mínimo 1 m" para reconocer esta heterogeneidad de condiciones, así como del impacto ambiental y económico que implicaría realizar 3 metros de brecha cortafuego. En un predio de 2 hectáreas, una guardarraya de 1m implica la remoción de vegetación en 600 m², mientras que una guardarraya de 3 m implicaría la remoción en 1,800 m² de vegetación.</p>

No.	Comentario	Respuesta																														
18	<p>Dice</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.</p> <p>Comentario</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad <u>de personas necesarias para aplicar...</u></p> <p>Las personas deben tener una capacitación en caso de incendio no controlado y confirmar que en las actividades asignadas se tenga plena conciencia del equipo y manuales, así como asegurar no tengan alguna contraindicación de salud respiratoria/pulmonar (el humo empeora y potencia síntomas en personas con estos diagnósticos).</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La Norma Oficial Mexicana, refiere a las especificaciones técnicas para llevar a cabo el uso del fuego mediante una quema controlada y una quema prescrita.</p> <p>Adicionalmente, se considera que la inquietud del comentarista se encuentra atendida con el Transitorio Segundo referente a que las autoridades federales, estatales, municipales en el ámbito de las respectivas competencias efectuarán cursos en materia de métodos de uso del fuego.</p> <p>Finalmente, en concordancia con el comentario 142 y 175 se realiza la adecuación al numeral 5.2.4. a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="971 842 1273 1083"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>De 51-100</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Más de 100</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.</p> <table border="1" data-bbox="980 1182 1261 1362"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>2 a 5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>6 a 10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>11 a 20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dice</p> <p>5.2.4. La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para quemas prescritas y controladas.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno por unidad de quema y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="948 1619 1294 1902"> <thead> <tr> <th>Superficie por unidad de quema</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 2 ha</td> <td>10 a 15</td> </tr> <tr> <td>Más de 2 ha y menos de 10 ha</td> <td>16 a 25</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 ha y menos de 20 ha</td> <td>26 a 35</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR</td> </tr> </tbody> </table>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	5	De 6-20	10	De 21-50	25	De 51-100	30	Más de 100	50	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	2 a 5	De 6-20	6 a 10	De 21-50	11 a 20	Superficie por unidad de quema	Número de personas (mínimo)	Menor a 2 ha	10 a 15	Más de 2 ha y menos de 10 ha	16 a 25	Más de 10 ha y menos de 20 ha	26 a 35	Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR	
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																															
Menor de 5	5																															
De 6-20	10																															
De 21-50	25																															
De 51-100	30																															
Más de 100	50																															
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																															
Menor de 5	2 a 5																															
De 6-20	6 a 10																															
De 21-50	11 a 20																															
Superficie por unidad de quema	Número de personas (mínimo)																															
Menor a 2 ha	10 a 15																															
Más de 2 ha y menos de 10 ha	16 a 25																															
Más de 10 ha y menos de 20 ha	26 a 35																															
Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR																																

No.	Comentario	Respuesta								
		<p>Para el caso de zonas de pastizal se puede considerar hasta un 20% menos de personal por unidad de quema de acuerdo a la tabla anterior.</p> <p>Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>2 a 5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>6 a 10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>11 a 20</td> </tr> </tbody> </table>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	2 a 5	De 6-20	6 a 10	De 21-50	11 a 20
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)									
Menor de 5	2 a 5									
De 6-20	6 a 10									
De 21-50	11 a 20									
19	<p>Comentario genérico</p> <p>...existen referencias enumeradas en la bibliografía, pero no referenciadas en el texto.</p> <p>10.1 Alva-Álvarez, G.I., Reyes-Hernández H., Palacio-Aponte A. G., Núñez-López D., Muñoz-Robles C. 2018. Cambios en el paisaje ocasionados por incendios forestales en la región de Madera, Chihuahua. <i>Madera y Bosques</i>, 24(3): 1-15.10.2</p> <p>10.3 Cisneros-González, D., Zúñiga-Vásquez J. M., Pompa-García M. 2018. Actividad del fuego en áreas forestales de México a partir de sensores remotos y su sensibilidad a la sequía. <i>Madera y Bosques</i>, 24(3):2-11.</p> <p>10.5 CONAFOR. 2019. Causas de los incendios forestales. En http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA05_04&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREANIO=</p> <p>10.13 Ramos R., M. P. 2010. Manejo del Fuego. Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.</p> <p>10.14 Rangel-Acosta, J. L., Martínez-Hernández N., Yonoff-Zapata R. 2020. Respuesta de los escarabajos coprófagos (Scarabaeidae: Scarabaeinae) a la modificación del hábitat causada por un incendio forestal en la Reserva Bijibana, Atlántico-Colombia. <i>Revista Mexicana de Biodiversidad</i>, 91(1):1-16.</p> <p>10.16 Rodríguez Trejo, D. A. 2014. Incendios de Vegetación. Vol. 1. Ed. C.P., UACH, Semarnat, Conafor, Conanp. México. 889 p.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Se aclara al comentarista que las referencias citadas en el numeral 10. "Referencias Bibliográficas", es bibliografía consultada, misma que fue la base de insumos técnicos para el planteamiento de las especificaciones de cada uno de los métodos de uso del fuego.</p>								

Nombre del comentarista: Ramiro Sánchez Soto

Organización o dependencia a la que pertenece: Subdirector de Análisis Sectorial y Seguridad Social de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

No.	Comentario	Respuesta
20	<p>Prefacio (Página 4)</p> <p>Dice</p> <p>Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario</p> <p>Debe decir</p> <p>Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático</p> <p>Justificación</p> <p>El 03 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mismo que en su Artículo 2, Apartado A especifica las Unidades Administrativas que auxiliarán al titular, habiendo desaparecido el nombre anterior de la actual Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se realiza la corrección en el nombre de la Unidad Administrativa que forma parte del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Proyecto de modificación de la Norma.</p> <p>Este comentario es concordante con el 60, haciéndose la adecuación en el Prefacio de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Prefacio</p> <p>...</p> <p>Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario</p> <p>Dice</p> <p>Prefacio</p> <p>...</p> <p>Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático</p>

No.	Comentario	Respuesta
21	<p>Acrónimos</p> <p>Dice</p> <p>3.8 SCT</p> <p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</p> <p>Debe decir</p> <p>3.8 SICT</p> <p>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes</p> <p>Justificación</p> <p>En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en su artículo 26 se establece que: Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>“... Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes...”</p>	<p>Procedente</p> <p>Se hace el ajuste en el numeral 3.8 que refiere al Acrónimo SICT y en concordancia con este comentario se harán los ajustes correspondientes en los demás apartados de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>3.8 SCT</p> <p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</p> <p>Dice</p> <p>3.8 SICT</p> <p>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</p>
22	<p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>Párrafo tercero (Pág. 8)</p> <p>Dice</p> <p>...(CAPUFE, SCT y otra)...</p> <p>Debe decir</p> <p>...(CAPUFE, SICT y otra)...</p> <p>Justificación</p> <p>En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en su artículo 26 se establece que: Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>“... Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes...”</p>	<p>Procedente</p> <p>Se alinea a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>En concordancia con los comentarios 113, 138, 173 y 192 se hacen los ajustes a los párrafos del numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afroamericanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
23	<p>Dice</p> <p>5.1.1...El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>Comentario</p> <p>Es un acierto incluir diversas opciones para la presentación del Aviso de Uso del Fuego, entre ellas las de forma electrónica.</p> <p>Justificación</p> <p>Se facilita el cumplimiento de la NOM por parte de los productores agropecuarios al no tener que desplazarse físicamente a oficinas que no siempre les quedan cerca.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Se informa al comentarista que en atención a los comentarios 53 y 114 se hacen las adecuaciones al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>

Nombre del comentarista: Ing. Moisés Domínguez Gálvez y el Ing. Misael Domínguez Gálvez

Organización o dependencia a la que pertenece: Docentes de la Ing. Forestal del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica

No.	Comentario	Respuesta
24	<p>Dice</p> <p>PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>Comentario</p> <p>En el título: Se sugiere anteponer la palabra terrenos antes de colindantes, para que se especifique que se trata de "TERRENOS COLINDANTES".</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es necesario hacer la referencia a "terrenos colindantes" en el título como se plantea, ya que sería reiterativo. Aunado a lo anterior, la redacción se ajusta a lo que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
25	<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente debido a que no es el objetivo de la Norma establecer procedimientos administrativos a las autoridades locales, y lo sugerido por el comentarista es un trámite que estará en función a las particularidades administrativas y de operación de cada autoridad municipal o Demarcación Territorial de la Ciudad de México, atendiendo las atribuciones señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Se menciona al comentarista que en concordancia con los comentarios 53, 114 se hacen las adecuaciones al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Comentario</p> <p>En el punto 5.1.1 Se recomienda mencionar que la autoridad competente verificará de manera física dentro de los 15 días naturales al aviso de quema, para que se verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en dicho aviso.</p>	<p>forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
26	<p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Comentario</p> <p>En el punto 5.1.5 se recomienda especificar que el responsable de la quema y su cuadrilla dependiendo de la superficie a quemar, será en primera instancia quien atienda y combata el incendio, posteriormente dar aviso a la autoridad municipal si supera la capacidad.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente debido a que lo que señala el comentarista ya está atendido en el numeral 5.2.5, Tabla 3, en la que se hace referencia a las actividades que desempeñara cada uno del personal dependiendo de las funciones.</p> <p>Sin embargo, en concordancia con los comentarios 116 y 140 se hacen los ajustes al numeral 5.1.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal o al Centro Estatal de Manejo del Fuego, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes.</p>
27	<p>Dice</p> <p>5.1.7 Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Comentario</p> <p>En el punto 5.1.7 Se recomienda que además de determinar el calendario de quemas, la autoridad competente debe de realizar capacitaciones dentro de los 15 días naturales al aviso, sobre métodos de quema, técnicas de combate y sanciones.</p> <p>La persona responsable de la quema, podrá solicitar el apoyo al momento de la quema de al menos una persona capacitada técnicamente de la autoridad competente.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es de señalar que el objetivo de la presente Norma es establecer las especificaciones técnicas para el uso del fuego siendo estas una quema prescrita o una quema controlada, no así establecer las atribuciones en materia del manejo del fuego a las autoridades locales (municipios y Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México).</p> <p>Aunado a lo anterior, que la preocupación del comentarista se encuentra atendida en el Segundo Transitorio. En concordancia con los comentarios 219 y 229, se hicieron los ajustes al numeral 5.1.7. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales en conjunto con las autoridades comunitarias, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con AGRICULTURA, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales.</p>

Nombre del comentarista: Horacio Bautista Santos

Organización o dependencia a la que pertenece: Director del Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec

No.	Comentario	Respuesta
28	<p>Comentario genérico</p> <p>Se debe considerar impartir capacitación a los órganos locales (alcaldías, agentes municipales y comisariados ejidales), sobre la aplicación de la Norma, así como énfasis al apartado 5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego, con el objetivo de conocer la metodología a seguir, para el proceso del tema en cuestión.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es de señalar que el objetivo de la presente Norma es establecer las especificaciones técnicas para el uso del fuego siendo estas una quema prescrita o una quema controlada.</p> <p>Aunado a lo anterior, que la preocupación del comentarista se encuentra atendida en el Segundo Transitorio de la Norma que será la definitiva.</p>
29	<p>Comentario genérico</p> <p>Referente al punto 6. Especificaciones de los métodos de quema, se considera se debe hacer del conocimiento a la comunidad agrícola económicamente activa de todas las regiones del país, los procedimientos, métodos y los apéndices anexos, y que se realizan las quemas de manera tradicional, sin el llenado previo de formatos asentados en el Proyecto de la Norma en cuestión.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es de señalar que el objetivo de la presente Norma es establecer las especificaciones técnicas para el uso del fuego siendo estas una quema prescrita o una quema controlada.</p> <p>Aunado a lo anterior, que la preocupación del comentarista se encuentra atendida en el Segundo Transitorio. Es de señalar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento establecen las competencias de la CONAFOR, AGRICULTURA, Gobiernos Estatales y Municipales, así como las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el instrumento del Programa de Manejo del Fuego, que coadyuvaran a prevenir incendios forestales por el uso del fuego.</p>

Nombre del comentarista: Antonio Ortiz Hernández

Organización o dependencia a la que pertenece: Encargado del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia Xalapa Jefe CAT

No.	Comentario	Respuesta
30	<p>Comentario genérico</p> <p>No tenemos ningún comentario con respecto al manejo del fuego sin embargo creo importante que debemos trabajar en un protocolo de atención generalizada, donde se incluya el número único de emergencia 9-1-1, como canalizador de la emergencia del incendio forestal, quema controlada fuera de control, pastizales en área protegida, ya que en el catálogo nacional de incidencia el 9-1-1 si maneja esa tipificación. Hay que recordar que el 9-1-1 fue creado para atender todas las emergencias de la población y poder identificar y canalizar de manera correcta la corporación encargada de atender el siniestro.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p>

Nombre del comentarista: Reynaldo Jacobo Castillo y Omar Pinto Alonso

Organización o dependencia a la que pertenece: Director de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima

No.	Comentario	Respuesta
31	<p>9. Observancia de la Norma</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de SADER, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente establecer en la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa un mecanismo de seguimiento, dado que el objeto de la Norma no es establecer el procedimiento administrativo que deberán seguir las autoridades municipales o las Demarcaciones</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>9.2 Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente Norma, recibirán las sanciones que prevén las disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia a nivel federal, estatal o municipal.</p> <p>Problema</p> <p>El principal problema en la aplicación de la NOM-15 desde sus orígenes ha sido la inobservancia de los usuarios del fuego. (NO presentan sus avisos) y es así que la gran mayoría de los incendios forestales que se registran y cuya causa es la actividad agropecuaria, por no decir que todos. Carecen de notificación de quema. Lo anterior, se debe a la falta de procedimientos claros sobre la difusión, seguimiento y aplicación de la citada Norma.</p> <p>Comentarios</p> <p>1.- Que en la NOM se contemple un mecanismo claro de seguimiento a la aplicación y observancia por parte de las instancias involucradas (Comités, grupos de trabajo, etc).</p> <p>2.- Que se establezca la obligatoriedad de elaboración y ejecución de programas de quemas regionales en zonas de alto riesgo.</p> <p>3.- Que la NOM se contemple la participación de la PROFEPA en aspectos de vigilancia forestal preventiva.</p>	<p>Territoriales de la Ciudad de México, en su actuación de seguimiento como autoridades competentes.</p> <p>Es de señalar que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se establecen otros mecanismos que coadyuvan en el manejo del fuego como por ejemplo el <i>Programa de Manejo del Fuego que es un instrumento de planeación que permite una gestión integrada del fuego, definiendo los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios forestales, y que contempla la coordinación y concertación de las entidades públicas de los gobiernos federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, de los propietarios y poseedores del recurso forestal, de la academia, del sector social y del privado, y de la sociedad civil en general</i> (Artículo 7 fracción XLIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).</p> <p>Finalmente, es de indicar que en razón del comentario 71 se hace la adecuación del numeral 9.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de SADER, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Dice</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de AGRICULTURA, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. El gobierno federal, de manera coordinada con los gobiernos estatales y locales, podrá poner a disposición de las autoridades competentes mecanismos que faciliten la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, incluyendo el desarrollo de plataformas electrónicas.</p>

Nombre del comentarista: Francisco Javier Perea Alonso

Organización o dependencia a la que pertenece: Coordinación General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Estado de México

No.	Comentario	Respuesta
32	<p>Dice</p> <p>4.21 Quema por fajas en contra</p> <p>Técnica de ignición más utilizada y consiste en establecer líneas de encendido (fajas), perpendiculares a la pendiente, distanciadas 5 a 10 metros y en contra de la dirección del viento, progresivamente, iniciando en la parte más alta de la ladera o montaña.</p> <p>Una vez que la primera línea de fuego ha avanzado en retroceso al menos 5 metros, la segunda línea se hace en forma paralela a la primera a una distancia máxima de 5 metros, una vez que la segunda línea ha alcanzado a la primera línea, las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente sustituir en el numeral 4.21, "<i>Quema por fajas en contra</i>", por "<i>Quema por fajas a favor</i>", ya que en los términos técnicos planteados en dicha definición se hace referencia a que la línea de avance del fuego es contra de la dirección del viento y en contra la pendiente (Rodríguez, T., D.A. <i>et al</i>, 2019), lo cual corresponde a la técnica de ignición "en contra" o "en retroceso". Dicha referencia bibliográfica puede ser consultada en el numeral 10.18 de la Norma.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Debe decir</p> <p>Quema por fajas a favor</p> <p>Técnica de ignición más utilizada y consiste en establecer líneas de encendido (fajas), perpendiculares a la pendiente, distanciadas 5 a 10 metros y en contra de la dirección del viento, progresivamente, iniciando en la parte más alta de la ladera o montaña.</p> <p>Una vez que la primera línea de fuego ha avanzado en retroceso al menos 5 metros, la segunda línea se hace en forma paralela a la primera a una distancia máxima de 5 metros, una vez que la segunda línea ha alcanzado a la primera línea, las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente.</p> <p>Comentario</p> <p>La definición corresponde a la quema por fajas a favor. Falta incluir la definición a la quema por fajas en contra e incluirla adicionalmente a la NOM 015, antes referida.</p>	<p>Procedente</p> <p>Debido a la revisión de este comentario y tomando en cuenta los numerales 6.1.2 y 6.2.4 en los cuales se hace referencia a "Quema por fajas en retroceso", por lo que se hace el cambio en la Norma que será la definitiva de la frase "en contra" por "en retroceso", dado que son sinónimos, ajustando la secuencia de los numerales en razón de que se incluyeron dos definiciones, para quedar de la siguiente manera.</p> <p>Adicional a lo anterior y en razón de este comentario, se hizo la revisión del numeral 6.1.2. y se hará la adecuación del mismo, eliminando el inciso f) Quema por fajas en contra, por tratarse de la misma referencia que se hace en el inciso b) Quemados por fajas en retroceso.</p> <p>Decía</p> <p>4.21 Quema por fajas en contra</p> <p>Técnica de ignición más utilizada y consiste en establecer líneas de encendido (fajas), perpendiculares a la pendiente, distanciadas 5 a 10 metros y en contra de la dirección del viento, progresivamente, iniciando en la parte más alta de la ladera o montaña.</p> <p>Una vez que la primera línea de fuego ha avanzado en retroceso al menos 5 metros, la segunda línea se hace en forma paralela a la primera a una distancia máxima de 5 metros, una vez que la segunda línea ha alcanzado a la primera línea, las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente.</p> <p>...</p> <p>6.1.2 La persona interesada en aplicar el método de quema controlada debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición, la cual puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios de las condiciones meteorológicas, la fisiografía del terreno, o de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>a) Quema en retroceso</p> <p>b) Quema por fajas en retroceso</p> <p>c) Quema por los flancos</p> <p>d) Quema por puntos</p> <p>e) Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>f) Quema por fajas en contra</p> <p>Dice</p> <p>4.23 Quema por fajas en retroceso</p> <p>Técnica de ignición más utilizada y consiste en establecer líneas de encendido (fajas), perpendiculares a la pendiente, distanciadas 5 a 10 metros y en contra de la dirección del viento, progresivamente, iniciando en la parte más alta de la ladera o montaña.</p> <p>Una vez que la primera línea de fuego ha avanzado en retroceso al menos 5 metros, la segunda línea se hace en forma paralela a la primera a una distancia máxima de 5 metros, una vez que la segunda línea ha alcanzado a la primera línea, las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente. (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>6.1.2 La persona interesada en aplicar el método de quema controlada debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición, la cual puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios de las condiciones meteorológicas, la fisiografía del terreno, o de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>a) Quema en retroceso b) Quema por fajas en retroceso c) Quema por los flancos d) Quema por puntos e) Quema circular o circular con concentración de calor</p>
33	<p>Dice</p> <p>6.1.2.</p> <p>...</p> <p>b) Quema por fajas en retroceso</p> <p>Debe decir</p> <p>Quema por fajas a favor.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procedente cambiar el nombre de la técnica de ignición "Quema por fajas en retroceso" por "Quema por fajas a favor", dado que no se trata de la misma técnica de ignición, la "Quema por fajas en retroceso" se refiere a que la línea de avance del fuego es contra de la dirección del viento y en contra la pendiente (Rodríguez, T., D.A. <i>et al</i>, 2019). Dicha referencia bibliográfica puede ser consultada en el numeral 10.18 de la Norma.</p> <p>Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento al comentarista que el numeral 6.1.2 corresponde a las técnicas a usarse en la realización de una quema controlada, motivo por el cual se consideró no pertinente establecer la técnica de ignición de "quemados por fajas a favor", por lo riesgos que pudiera implicar al llevarse a cabo por personal, no necesariamente capacitado.</p>
34	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>agropecuario. Eliminar la "s".</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción del instructivo del Apéndice A.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p>
35	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego.</p> <p>Inciso E, número 2: Quema por fajas en retroceso.</p> <p>Debe decir</p> <p>Quema por fajas en contra.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es posible sustituir "Quema por fajas en retroceso" por "Quema por fajas en contra", dado que ambos términos se refieren a que la línea de avance del fuego es contra de la dirección del viento y en contra la pendiente de acuerdo con la bibliografía mencionada en el numeral 10.18 de Rodríguez, T., D.A. <i>et al</i>, 2019, la referencia a "Quema por fajas en retroceso", se ajusta al contenido de los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Se informa al comentarista que, dado que se adicionó como una opción la realización de la quema Chevron o encendido a cuatro vientos, en razón del comentario 160, se ajusta la redacción del apartado observado.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Decía</p> <p><i>Instructivo para el llenado del formato del aviso...</i></p> <p>3. Información general para el uso del fuego.</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).</p> <p>Dice</p> <p><i>Instructivo para el llenado del formato del aviso...</i></p> <p>3. Información general para el uso del fuego.</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál o cuáles serán las técnicas de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6), quema Chevrón o encendido a cuatro vientos (7).</p>

Nombre del comentarista: Israel Sámano Figueroa

Organización o dependencia a la que pertenece: Coordinador de Inf. D.EM. Cmte del 63/o Batallón de Infantería, de la Secretaría de la Defensa Nacional

No.	Comentario	Respuesta
36	<p>Comentario genérico</p> <p>Se trata de una disposición jurídico administrativa realizada por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que refleja precisión, claridad y simplicidad. Ésta contempló para su elaboración la participación de diversos entes públicos de los tres niveles de gobierno, (Federal, local y municipal) y que establece especificaciones de carácter técnico en la implementación de los métodos de uso del fuego para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego, dueños y poseedores de terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes, así como predios de bajo aprovechamiento forestal autorizado, terrenos forestados y reforestados, con plantaciones forestales comerciales y áreas naturales protegidas.</p> <p>El proyecto denota exhaustividad en su elaboración. Es evidente que la participación de diversos entes contribuyó significativamente en la realización de los procedimientos y elaboración de formatos que serán llenados por las partes interesadas, de tal manera que ahora se contemplan nuevos conceptos que no estaban considerados en la Norma anterior, tales como: Autoridad competente, Aviso de uso del fuego, Ecosistemas dependientes del fuego, Ecosistemas influidos por el fuego, Manejo del Fuego, Método de uso del fuego, Persona interesada, Persona responsable de la quema, Quema circular o circular con concentración de calor, Quema en Retroceso, Quema por fajas en contra, Quema por flancos, Quema por puntos, Terrenos colindantes, entre otros.</p> <p>Su publicación se realiza en un momento crucial para México y el mundo, principalmente si se considera que el avance del cambio climático incrementará en todo el planeta ante el inminente riesgo</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Es de indicarse que los "Considerandos" en el cuerpo de una Norma Oficial Mexicana tienen como objetivo justificar la parte dispositiva del instrumento que se emite, por lo que los mismos deben guardar relación directa con el objeto de la Norma.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>de incendios forestales devastadores que arrasan a los ecosistemas y ponen en riesgo a las comunidades, debido a la omisión a los Estados en la regulación y seguimiento de las quemadas controladas. Cabe mencionar que según un estudio elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), publicado en el mes de febrero de 2022, se estima un incremento en la crisis mundial de incendios forestales que proyecta que los desastres aumentarán un 30% para el 2050 y más de un 50% para fin de siglo. Esto como consecuencia de las sequías y los cambios de uso de la tierra generados por la actividad humana.</p> <p>De ahí que resulta crucial reconocer que este proyecto de actualización se constituye como una herramienta que permitirá contar con controles y mecanismos para reducir el riesgo de impacto ambiental que se genera con motivo de las actividades sociales y económicas de los propietarios y poseedores de terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios, etc. Con ello se pone en evidencia el compromiso del estado mexicano en la generación de nuevas políticas y acciones para la protección y cuidado del medio ambiente.</p> <p>Ahora bien, de forma más específica, en el proyecto se delimitan responsabilidades y competencias para los diferentes actores que participan en las actividades del uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes, siendo los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los encargados del seguimiento y registro, recibir los avisos e informes de evaluación de quemadas, de acuerdo con su competencia territorial, para la aplicación y vigilancia en el cumplimiento de esta disposición. Situación que, desde el punto de vista subjetivo, parece ser acertada, pues son estas autoridades las que mantienen el primer frente de contacto directo y permanente con la Ciudadanía, al ser el primer nivel de gobierno de ahí que es necesario establecer un marco de competencias para ellos.</p> <p>Opiniones</p> <p>En lo que respecta al apartado de considerandos, se estima pertinente mencionar que es necesario incluir en la redacción del párrafo primero, además de las disposiciones constitucionales ya contempladas, aquellas que son de carácter internacional, tales como los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, toda vez que al ser una disposición administrativa publicada mediante decreto, deben quedar asentadas de manera exhaustiva las razones jurídicas en las que se funda el proyecto de modificación. De ahí que al tratarse de una cuestión que persigue el propósito coadyuvar el cumplimiento de objetivos de interés público como son: 1) la protección al medio ambiente; 2) la mitigación del cambio climático; y 3) el correcto uso y aprovechamiento de los recursos naturales, es menester incluir también los acuerdos que se tienen suscritos con otras naciones para reafirmar su cumplimiento como parte del Gobierno de México.</p> <p>Ahora bien, de manera más específica me refiero a las siguientes disposiciones:</p> <p>1. Carta Democrática Interamericana, suscrita en el Vigésimo octavo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 11 de septiembre de 2001 en Lima, Perú, en su artículo 15:</p> <p>Artículo 15. El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio Implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de futuras generaciones.</p>	

No.	Comentario	Respuesta
	<p>2. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</p> <p>Artículo 4. Todas las partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y sus circunstancias deberán:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados...con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él;</p> <p>En razón de lo anterior, se considera que dado el objeto que persigue dicho proyecto, existen disposiciones internacionales a las que nuestro país se encuentra adherido y éstas merecen estar plasmadas dentro de las consideraciones.</p> <p>Ello obedeciendo al principio de Supremacía Constitucional, consagrado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:</p> <p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 8 del Proyecto en cuestión, toda vez que si bien no existen normas internacionales que de manera específica aborden temas relativos a la quema controlada de espacios ambientales y que hayan sido suscritas por México, si existen Normas de carácter general que atañen el cuidado del ambiente.</p> <p>Por último, se estima pertinente sugerir que dentro de los 180 días naturales a que se refiere el artículo primero transitorio de la Norma en cuestión, se lleven a cabo actividades de difusión de la misma en los tres niveles de gobierno, pero esencialmente a nivel municipal con las autoridades que mantienen comunicación directa con las personas interesadas o potencialmente interesadas en hacer uso del fuego con los fines descritos arriba. Esto con la finalidad de garantizar la observancia de todas las disposiciones, de tal manera que la Norma pueda alcanzar eficacia plena en su ámbito de aplicación. Y, posterior a la <i>Vacatio legis</i>, se mantengan las acciones de difusión conforme al calendario de quema con que se cuente en la demarcación territorial de que se trate.</p> <p>Esta Norma viene a satisfacer una necesidad real que tiene su origen en una demanda social, consistente en la importancia de contar con un instrumento preciso que establezca la metodología necesaria para hacer uso correcto del fuego, evitando con ello, la existencia de siniestros o accidentes que pongan en peligro, tanto a los ecosistemas sensibles al fuego como a la vida e integridad física de las personas que participan en ese tipo de actividades.</p>	

Nombre del comentarista: Juan Manuel Villa Mejía

Organización o dependencia a la que pertenece: Subgerente de Operaciones de la Comisión Nacional Forestal

No.	Comentario	Respuesta
37	<p>Dice</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>...</p> <p>Es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para <u> toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego, dueños y poseedores de terrenos forestales.</u> temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes, así como predios bajo aprovechamiento forestal autorizado, terrenos forestados y reforestados, con plantaciones forestales comerciales y áreas naturales protegidas.</p> <p>Comentario</p> <p>La redacción se lee mejor así: "Toda aquella persona física o moral dueña o poseedora de terrenos, que pretenda hacer uso del fuego en terrenos forestales.."</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Debido a que no se mejora la redacción, aunado a que se requiere hacer mención a los diferentes usos suelo en donde exista material combustible que requiera la aplicación de algún método de uso del fuego.</p>
38	<p>Dice</p> <p>4.4 Combustible</p> <p>Material vegetal disponible que puede encender y arder, el cual se clasifica por sus dimensiones en ligero, mediano y pesado. El primero arde y se consume rápidamente, como el caso de: residuos agrícolas, rastrojo, pastos secos, hojarasca, zacatón, acículas de pino, entre otros. El combustible mediano tarda más tiempo en arder que los ligeros y menos que los pesados, como el caso de ramas, raíces y algunos matorrales. El combustible pesado presenta una ignición lenta y un tiempo de combustión más tardado, generando altas temperaturas; tal es el caso de troncos, ramas gruesas y materia orgánica compacta.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.4 Combustible</p> <p>Material vegetal disponible que puede encender y arder, el cual se clasifica en ligero, mediano y pesado de acuerdo a sus dimensiones. El primero arde y se consume rápidamente, como el caso de: residuos agrícolas, rastrojo, pastos secos, hojarasca, zacatón, acículas de pino, entre otros. El combustible mediano tarda más tiempo en arder que los ligeros y menos que los pesados, como el caso de ramas, raíces y algunos matorrales. El combustible pesado presenta una ignición lenta y un tiempo de combustión más tardado, generando altas temperaturas; tal es el caso de troncos, ramas gruesas y materia orgánica compacta.</p> <p>Comentario adicional</p> <p>Agregaría el tiempo de retardación, no es solo el tiempo de cuánto tarda en arder si no el tiempo en que pierde el calor.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción de la definición contenida en el numeral 4.4. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.4 Combustible</p> <p>Material vegetal disponible que puede encender y arder, el cual se clasifica por sus dimensiones en ligero, mediano y pesado. El primero arde y se consume rápidamente, como el caso de: residuos agrícolas, rastrojo, pastos secos, hojarasca, zacatón, acículas de pino, entre otros. El combustible mediano tarda más tiempo en arder que los ligeros y menos que los pesados, como el caso de ramas, raíces y algunos matorrales. El combustible pesado presenta una ignición lenta y un tiempo de combustión más tardado, generando altas temperaturas; tal es el caso de troncos, ramas gruesas y materia orgánica compacta.</p> <p>Dice</p> <p>4.4 Combustible</p> <p>Material vegetal disponible que puede encender y arder, el cual se clasifica en ligero, mediano y pesado de acuerdo a sus dimensiones. El primero arde y se consume rápidamente, como el caso de: residuos agrícolas, rastrojo, pastos secos, hojarasca, zacatón, acículas de pino, entre otros. El combustible mediano tarda más tiempo en arder que los ligeros y menos que los pesados, como el caso de ramas, raíces y algunos matorrales. El combustible pesado presenta una ignición lenta y un tiempo de combustión más tardado, generando altas temperaturas; tal es el caso de troncos, ramas gruesas y materia orgánica compacta.</p>
39	<p>Comentario genérico</p> <p>Sobre las definiciones de los numerales 4.5. Ecosistemas dependientes del fuego, 4.6. Ecosistema independiente del fuego, 4.7. Ecosistemas sensibles al fuego, 4.8 Ecosistemas influidos por el fuego</p> <p>Las descripciones de cada concepto podrían ir descritas siguiendo la misma estructura, es decir en describir por orden cuales son las características naturales, históricas, antropogénicas, entre otras. En las actuales se describen en algunas cuestiones de comportamiento y cuestiones meteorológicas, y en otras la descripción no brinda mayor información.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario, en razón del mismo.</p> <p>Sin embargo, se informa al comentarista que en razón de los comentarios 40 y 206, se hacen los ajustes al numeral 4.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.5 Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes,</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas, es una práctica adecuada para la conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p> <p>Dice</p> <p>4.5 Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas o controladas, es una práctica adecuada para la producción, reducción de riesgo de incendios, conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p>
40	<p>Dice</p> <p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>...la aplicación de quemas prescritas, es una práctica...</p> <p>Debe decir</p> <p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>...la aplicación de quemas prescritas o controladas, es una práctica...</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera adecuada la adición de quemas controladas.</p> <p>En concordancia con el comentario 206, se hace la adecuación a la redacción del numeral 4.5. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.5 Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas, es una práctica adecuada para la conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p> <p>Dice</p> <p>4.5 Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas o controladas, es una práctica adecuada para la producción, reducción de riesgo de incendios, conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
41	<p>Comentario genérico</p> <p>Alguien como yo que leyó por primera vez la norma no es totalmente claro. (va dirigido a personas físicas también)</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Sin embargo, se hace del conocimiento al comentarista que en el objetivo y campo de aplicación referidos en el numeral 1, se establece que se dirige a personas físicas o morales.</p>
42	<p>Dice</p> <p>4.10 Herramienta manual</p> <p>Instrumento portátil de uso individual, que se utiliza para reducir, modificar o eliminar las cantidades y/o disposición del combustible en el terreno, así como para sofocar el fuego, evitar su propagación y extinguirlo.</p> <p>Comentario</p> <p>Estaría bien agregar la definición de herramienta especializada o fusionar el concepto</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No se considera necesario definir la frase "herramienta especializada", ya que no se usa dentro del cuerpo de la Norma, además de que no contribuiría a una mayor claridad en la aplicación de la Norma que será la definitiva.</p>
43	<p>Dice</p> <p>4.16 Persona responsable de quema</p> <p>El dueño del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes...</p> <p>Comentario</p> <p>Estaría bien agregar persona física o moral dueña o poseedora, como se viene manejando en el documento</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción y se alinea a los términos usados en otros apartados, por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.16 Persona responsable de quema</p> <p>El dueño del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, SADER, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.</p> <p>Dice</p> <p>4.16 Persona responsable de quema</p> <p>La persona física o moral dueña o poseedora del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, AGRICULTURA, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.</p>
44	<p>Dice</p> <p>4.17 Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>Técnica de ignición que consiste en prender fuego en contra de la dirección del viento y la pendiente (retroceso), con la finalidad de establecer una franja segura para evitar el escape del fuego, al mismo tiempo se realiza el encendido de combustible colocado en el centro del terreno o se deja un punto encendido; posteriormente se avanza en la aplicación de fuego progresivamente sobre el perímetro del área contemplada a quemar.</p> <p>Comentario</p> <p>Estaría bien que haga referencia la anexo D para mayor información.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición textual de la referencia "Anexo D", dado que no es una redacción que se estableció en el Proyecto.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón del comentario se considera necesario establecer la siguiente referencia "<i>ver Apéndice D. Ilustrativo</i>" al final de la definición ya que da mayor claridad al sujeto regulado, por lo que se hace el ajuste en la redacción, adicionando al numeral 4.17 la frase "<i>ver Apéndice D. Ilustrativo</i>" en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.17 Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>Técnica de ignición que consiste en prender fuego en contra de la dirección del viento y la pendiente (retroceso), con la finalidad de establecer una franja segura para evitar el escape del fuego, al mismo tiempo se realiza el encendido de combustible colocado en el centro del terreno o se deja un punto encendido; posteriormente se avanza en la aplicación de fuego progresivamente sobre el perímetro del área contemplada a quemar.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>4.17 Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>Técnica de ignición que consiste en prender fuego en contra de la dirección del viento y la pendiente (retroceso), con la finalidad de establecer una franja segura para evitar el escape del fuego, al mismo tiempo se realiza el encendido de combustible colocado en el centro del terreno o se deja un punto encendido; posteriormente se avanza en la aplicación de fuego progresivamente sobre el perímetro del área contemplada a quemar (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
45	<p>4.18 Quema controlada</p> <p>Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p> <p>Comentario</p> <p>Estaría bien utilizar la palabra "método" para asociarlo con la definición 4.14.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción de la definición "Quema controlada", este comentario es concordante con el comentario 3 y 208; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.18 Quema controlada</p> <p>Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p> <p>Dice</p> <p>4.19 Quema controlada</p> <p>Método de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la temperatura ambiente, la dirección y velocidad del viento, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p>
46	<p>Dice</p> <p>4.19 Quema prescrita</p> <p>Práctica de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.19 Quema prescrita</p> <p>Método de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción de la definición "Quema prescrita" de la Norma que será la definitiva estableciendo en la definición la palabra "método", asimismo, derivado de la definición "4.18 Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos" que se incluyen en razón del comentario 137, se recorre el numeral pasando de 4.19 a 4.20.</p> <p>Decía</p> <p>4.19 Quema prescrita</p> <p>Práctica de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p>	<p>Dice</p> <p>4.20 Quema prescrita</p> <p>Método de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p>
47	<p>Dice</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.</p> <p>Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.</p> <p>Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.</p> <p>Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.</p> <p>Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes. Anexo D</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición textual de la propuesta "Anexo D", dado que no es una redacción que se estableció en el Proyecto.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera necesario establecer la siguiente referencia "ver Apéndice D. Ilustrativo" al final de la definición ya que da mayor claridad al sujeto regulado, por lo que, se hace el ajuste en la redacción, adicionando en la definición la frase "ver Apéndice D. Ilustrativo.</p> <p>En razón de lo anterior y en concordancia con el comentario 106 y 136 se hace la adecuación en la definición de "Quema en retroceso", asimismo, derivado de las definiciones que se incluyen se recorre el numeral pasando de 4.20 a 4.21 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.</p> <p>Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.</p> <p>Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Dice</p> <p>4.21 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Consiste en, vigilar el avance del fuego para mantener la quema con una altura de llama adecuada de control, dentro del perímetro programado quemar. Esta técnica se emplea para reducir cargas de combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y por consiguiente más segura de controlar. Todo el perímetro del área programada a quemar se recomienda que cuente con brechas cortafuego o establecimiento de línea de control con brechas y barreras naturales o artificiales (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>

No.	Comentario	Respuesta
48	<p>Dice</p> <p>4.21 Quema por fajas en contra</p> <p>...</p> <p>...las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.21 Quema por fajas en contra</p> <p>...</p> <p>...las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente. Anexo D</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición textual de la propuesta "Anexo D", dado que no es una redacción que se estableció en el Proyecto.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón del comentario se considera necesario establecer la siguiente referencia "ver Apéndice D. Ilustrativo" al final de la definición ya que da mayor claridad al sujeto regulado, por lo que se hace el ajuste en la redacción, adicionando al numeral 4.21 la frase "ver Apéndice D. Ilustrativo", asimismo, derivado de las definiciones que se recorre el numeral pasando de 4.21 a 4.23 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.21 Quema por fajas en contra</p> <p>...</p> <p>...las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente.</p> <p>Dice</p> <p>4.23 Quema por fajas en retroceso</p> <p>...</p> <p>...las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
49	<p>Dice</p> <p>4.22 Quema por los flancos</p> <p>...</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales, en la preparación del terreno (de la unidad de quema) para la regeneración natural y para el mejoramiento de pastizales.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.22 Quema por los flancos</p> <p>...</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales, en la preparación del terreno (de la unidad de quema) para la regeneración natural y para el mejoramiento de pastizales. Anexo D</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición textual de la propuesta Anexo D, dado que no es una redacción que se estableció en el Proyecto.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón del comentario se considera necesario establecer la siguiente referencia "ver Apéndice D. Ilustrativo" al final de la definición ya que da mayor claridad al sujeto regulado, por lo que se hace el ajuste en la redacción, adicionando a la definición la frase "ver Apéndice D. Ilustrativo", asimismo, derivado de las definiciones que se incluyen se recorre el numeral pasando de 4.22 a 4.24 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.22 Quema por los flancos</p> <p>...</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales, en la preparación del terreno (de la unidad de quema) para la regeneración natural y para el mejoramiento de pastizales.</p> <p>Dice</p> <p>4.24 Quema por los flancos</p> <p>...</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales, en la preparación del terreno (de la unidad de quema) para la regeneración natural y para el mejoramiento de pastizales (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>

No.	Comentario	Respuesta
50	<p>Dice</p> <p>4.23 Quema por puntos</p> <p>...se continúa el encendido de los puntos hasta cubrir el terreno preparado para la quema.</p> <p>Debe decir</p> <p>Quema por puntos</p> <p>...se continúa el encendido de los puntos hasta cubrir el terreno preparado para la quema. Anexo D</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición textual de la propuesta Anexo D, dado que no es una redacción que se estableció en el Proyecto.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón del comentario se considera necesario establecer la siguiente referencia "ver Apéndice D. Ilustrativo" al final de la definición ya que da mayor claridad al sujeto regulado, por lo que se hace el ajuste en la redacción, adicionando a la definición la frase "ver Apéndice D. Ilustrativo", asimismo, derivado de las definiciones que se incluyen se recorre el numeral pasando de 4.23 a 4.25 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.23 Quema por puntos</p> <p>...se continúa el encendido de los puntos hasta cubrir el terreno preparado para la quema.</p> <p>Dice</p> <p>4.25 Quema por puntos</p> <p>...se continúa el encendido de los puntos hasta cubrir el terreno preparado para la quema (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
51	<p>Dice</p> <p>4.24 Técnica de ignición</p> <p>...el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón.</p> <p>Debe decir</p> <p>Técnica de ignición</p> <p>...el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón. Anexo D</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición textual de la propuesta Anexo D, dado que no es una redacción que se estableció en el Proyecto.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón del comentario se considera necesario establecer la siguiente referencia "ver Apéndice D. Ilustrativo" al final de la definición ya que da mayor claridad al sujeto regulado, por lo que, se hace el ajuste en la redacción, adicionando a la definición la frase "ver Apéndice D. Ilustrativo", asimismo, derivado de las definiciones 4.18 Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos y 4.22 Quema por fajas a favor que se incluyen se recorre el numeral pasando de 4.24 a 4.26.</p> <p>Adicional con lo anterior, en concordancia con el comentario 210, se hace la adecuación a la definición de Técnica de Ignición en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.24 Técnica de ignición</p> <p>Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón.</p> <p>Dice</p> <p>4.26 Técnica de ignición</p> <p>Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco, olotes o ramas secas o varas de ocote encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>

No.	Comentario	Respuesta
52	<p>Dice</p> <p>4.25 Terrenos colindantes</p> <p>Aquellos terrenos adyacentes a áreas forestales, que tienen un uso distinto al forestal o al agropecuario, y debido a las actividades que en ellos se desarrollan pueden ser focos de incendios forestales.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.25 Terrenos colindantes</p> <p>Aquellos terrenos adyacentes a áreas forestales, que tienen un uso distinto al forestal o al agropecuario, y debido a las actividades que en ellos se desarrollan pueden representar posibles puntos de ignición o inicio de incendios forestales.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la definición contenida en el numeral 4.25 de la Norma que será la definitiva. Asimismo, derivado de la adición de dos definiciones, el numeral 4.25 pasa a ser 4.27</p> <p>Decía</p> <p>4.25 Terrenos colindantes</p> <p>Aquellos terrenos adyacentes a áreas forestales, que tienen un uso distinto al forestal o al agropecuario, y debido a las actividades que en ellos se desarrollan pueden ser focos de incendios forestales.</p> <p>Dice</p> <p>4.27 Terrenos colindantes</p> <p>Aquellos terrenos adyacentes a áreas forestales, que tienen un uso distinto al forestal o al agropecuario, y debido a las actividades que en ellos se desarrollan pueden representar posibles puntos de ignición o inicio de incendios forestales.</p>
53	<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Comentario</p> <p>15 días de anticipación. -CONSIDERANDO QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR EL AVISO DE QUEMA SE CUENTA YA CON LA PRESCRIPCIÓN-</p> <p>SUGIERO COLOCAR DÍAS HABILES Y SEÑALAR en que área del municipio</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede establecer un plazo de 15 días para quemas prescritas, considerando que los plazos a los que refiere el comentarista, son plazos para presentar la quema prescrita, el GT consideró establecer un plazo de hasta tres días de anticipación, con el argumento de que ya se tiene la prescripción y que establecer plazos mayores conllevaría a una menor certeza de las condiciones meteorológicas previstas para realizar la quema prescrita.</p> <p>Tampoco procede señalar en qué área administrativa del municipio, debido a que el nombre de las áreas con competencias en la materia es variable, es por eso que, en la definición de Autoridad competente, únicamente se hace mención de aquellos con responsabilidad en el área forestal o agropecuaria.</p> <p>Procedente</p> <p>Referir la palabra "hábiles" da mayor claridad del sujeto regulado.</p> <p>En concordancia con el comentario 114 se hacen los ajustes al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
54	<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>Comentario adicional</p> <p>Integrar en definiciones "estructuras productivas" no es claro a que se refiere. Considerar si en este apartado se puede incluir cualquier estructura destinada a la educación, recreación, etc. (considerando el ejemplo del CUBA).</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procede establecer la definición de "estructuras productivas", dado que se menciona por única ocasión en la Norma, aunado a que en la propuesta de redacción del inciso c) ésta se mejora con el objetivo de dar la claridad al regulado.</p> <p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción propuesta por el comentarista al sustituir la palabra "conglomerados" por "áreas" al referirse a los espacios habitacionales y, derivado del comentario para mayor claridad del regulado, es considerado establecer en el inciso c) las estructuras productivas a las que se hace referencia ajustándose la redacción del inciso c).</p> <p>Adicional a lo anterior, en relación con los comentarios 16 y 115 se hace el ajuste correspondiente al numeral 5.1.4. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>
55	<p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.6 Cuando el uso del fuego se salga de control y este dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección o área encargada de la administración y manejo del ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede adicionar la siguiente redacción "uso del fuego se salga de control y este dé", se consideró más apropiada la propuesta del comentario 117 y en consecuencia se hacen los ajustes correspondientes en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Procedente</p> <p>Da claridad en la redacción del numeral 5.1.6, al adicionar la frase "o <i>área encargada de la administración y manejo del</i>" por lo que se realiza el ajuste en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando se salga de control una quema y dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección o área encargada de la administración y manejo del ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p>
56	<p>Dice</p> <p>5.1.11 La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos de uso agrícola comercial, cañaverales y aquellos donde se desarrolle la práctica tradicional conocida como roza tumba quema, en caso de utilizar el fuego como parte de las labores de preparación del suelo para efectuar la siembra o para la cosecha, debe aplicar el método de quema controlada como se establece en el numeral 6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.11 La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos de uso agrícola comercial, cañaverales y aquellos donde se desarrolle la práctica tradicional conocida como roza-tumba-quema, en caso de utilizar el fuego como parte de las labores de preparación del suelo para efectuar la siembra o para la cosecha, debe aplicar el método de quema controlada como se establece en el numeral 6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Justificación</p> <p>En los artículos científicos se agregan los guiones considerando que es el nombre de una práctica</p>	<p>Procedente</p> <p>Se corrige la redacción al sistema roza-tumba-quema en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.11 La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos de uso agrícola comercial, cañaverales y aquellos donde se desarrolle la práctica tradicional conocida como roza tumba quema, en caso de utilizar el fuego como parte de las labores de preparación del suelo para efectuar la siembra o para la cosecha, debe aplicar el método de quema controlada como se establece en el numeral 6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.11 La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos de uso agrícola comercial, cañaverales y aquellos donde se desarrolle la práctica tradicional conocida como roza-tumba-quema, en caso de utilizar el fuego como parte de las labores de preparación del suelo para efectuar la siembra o para la cosecha, debe aplicar el método de quema controlada como se establece en el numeral 6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>

No.	Comentario	Respuesta
57	<p>Dice</p> <p>5.2.1 La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p> <p>Comentarios</p> <p>Incluir características mínimas (Mapa)</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Las características del mapa al que refiere el numeral 5.2.1, tratándose de quemas prescritas, se indican en la especificación del numeral 6.2.2. de la Norma.</p> <p>Es de indicarse que en concordancia con el comentario 64 se hace la adecuación al numeral 5.2.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.1 La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.1. La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER, AGRICULTURA o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p>
58	<p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Comentario</p> <p>Y lo programado en el calendario no coincida con quemas programadas por autoridades de otras jurisdicciones colindantes.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que la adición que sugiere el comentarista está prevista en el numeral del inciso b del numeral 5.1.4. de la Norma.</p> <p>Es de indicarse que en concordancia con los comentarios 121, 145 y 178 se realizan los ajustes al numeral 5.2.7. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad, velocidad del viento y calidad del aire no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, cuando las condiciones meteorológicas estén dentro de la ventana de prescripción para cumplir con sus objetivos.</p>
59	<p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema...</p> <p>h) Descripción de las evidencias que indiquen la presencia de fauna (madrigueras, excremento, huellas, nidos, otros).</p> <p>Comentario</p> <p>Sugiero sustituir por Caracterización de fauna, la fauna que pudiera estar presente en un hábitat podrá no dejar evidencias y aun así quizás no sea fácil identificar.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede solicitar al regulado que en el Formato de prescripción se incluya una caracterización de fauna, debido a que ésta implica monitoreos periódicos, que incluye aspectos de composición, abundancia de los grupos faunísticos, las relaciones entre especies y la interacción entre las coberturas vegetales presentes, por lo que, para efectos de la presente Norma, conllevaría costos innecesarios, dado que los elementos faunísticos que se deben identificar, como madrigueras, nidos, entre otros, únicamente se requieren para tomar en cuenta las medidas de prevención necesarias durante el uso del fuego.</p>

Nombre del comentarista: Verónica Bunge Vivier

Organización o dependencia a la que pertenece: Directora de atención al cambio climático en zonas prioritarias

No.	Comentario	Respuesta
60	<p>Dice</p> <p>Prefacio</p> <p>...</p> <p>Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario</p> <p>Debe decir</p> <p>Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático</p> <p>Justificación</p> <p>El 03 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mismo que en su Artículo 2, Apartado A especifica las Unidades Administrativas que auxiliarán al titular, habiendo desaparecido el nombre anterior de la actual Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se realiza la corrección en el nombre de la Unidad Administrativa que forma parte del GT encargado de la elaboración de la Norma.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 20, haciéndose la adecuación en el Prefacio de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Prefacio</p> <p>...</p> <p>Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario</p> <p>Dice</p> <p>Prefacio</p> <p>...</p> <p>Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático</p>
61	<p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada presentados en forma física o mediante una plataforma electrónica que consideren las autoridades competentes, y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Justificación</p> <p>Permitir y facilitar el uso de medios electrónicos.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se da claridad al sujeto regulado, estableciendo en la especificación que el aviso de quema podrá llevarse a cabo mediante una plataforma electrónica.</p> <p>En concordancia con los comentarios 134 y 171 se adecua la redacción del numeral 4.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada presentados en forma física o mediante una plataforma electrónica que consideren las autoridades competentes, y permanecerán en comunicación con AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p>
62	<p>Dice</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, o de uso agropecuario.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato físico o electrónico debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, o de uso agropecuario.</p> <p>Justificación</p> <p>Permitir y facilitar el uso de medios electrónicos.</p>	<p>Procedente</p> <p>La redacción da claridad al sujeto regulado en el entendido de que su formato de aviso de uso del fuego puede ser físico y electrónico.</p> <p>En concordancia con el comentario 102, se realiza la adecuación al numeral 4.2. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, o de uso agropecuario.</p> <p>Dice</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato físico o electrónico debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, preferentemente forestal, temporalmente forestal, o de uso agropecuario y colindante.</p>

No.	Comentario	Respuesta
63	<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Justificación</p> <p>Permitir y facilitar el uso de medios electrónicos.</p>	<p>Procedente</p> <p>La adición que propone el comentarista permite facilitar el uso de medios electrónicos; por lo que se hace la adecuación en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
64	<p>Dice</p> <p>5.2.1 La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.1. La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere homologar el término en todo el documento, poniendo plataforma electrónica en lugar de usar indistintamente electrónica y digital.</p>	<p>Procedente</p> <p>Da apertura al uso de una plataforma electrónica y homologa el término referido en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.1 La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.1. La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, AGRICULTURA o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p>

No.	Comentario	Respuesta
65	<p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere homologar el término en todo el documento, poniendo plataforma electrónica en lugar de usar indistintamente electrónica y digital.</p>	<p>Procedente</p> <p>Da apertura al uso de una plataforma electrónica y homologa el término referido en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al “<i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i>” (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p>
66	<p>Dice</p> <p>7.3 Quien realice la evaluación de la conformidad, constatará la existencia de lo siguiente: el acuse de recepción del aviso de uso del fuego o del folio de seguimiento, de la presentación del mapa, croquis del predio o ubicación del predio en la plataforma digital correspondiente de conformidad con el numeral 6.1.3, en su caso, de la notificación a los dueños de los predios vecinos, y físicamente corroborará las acciones realizadas en el o los terrenos en los cuales se aplicaron los métodos de uso del fuego.</p> <p>Debe decir</p> <p>7.3 Quien realice la evaluación de la conformidad, constatará la existencia de lo siguiente: el acuse de recepción del aviso de uso del fuego o del folio de seguimiento, de la presentación del mapa, croquis del predio o ubicación del predio en la plataforma electrónica correspondiente de conformidad con el numeral 6.1.3, en su caso, de la notificación a los dueños de los predios vecinos, y físicamente corroborará las acciones realizadas en el o los terrenos en los cuales se aplicaron los métodos de uso del fuego.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere homologar el término en todo el documento, poniendo plataforma electrónica en lugar de usar indistintamente electrónica y digital.</p>	<p>Procedente</p> <p>Da apertura al uso de una plataforma electrónica y homologa el término en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>7.3 Quien realice la evaluación de la conformidad, constatará la existencia de lo siguiente: el acuse de recepción del aviso de uso del fuego o del folio de seguimiento, de la presentación del mapa, croquis del predio o ubicación del predio en la plataforma digital correspondiente de conformidad con el numeral 6.1.3, en su caso, de la notificación a los dueños de los predios vecinos, y físicamente corroborará las acciones realizadas en el o los terrenos en los cuales se aplicaron los métodos de uso del fuego.</p> <p>Dice</p> <p>7.3 Quien realice la evaluación de la conformidad, constatará la existencia de lo siguiente: el acuse de recepción del aviso de uso del fuego o del folio de seguimiento, de la presentación del mapa, croquis del predio o ubicación del predio en la plataforma electrónica correspondiente de conformidad con el numeral 6.1.3, en su caso, de la notificación a los dueños de los predios vecinos, y físicamente corroborará las acciones realizadas en el o los terrenos en los cuales se aplicaron los métodos de uso del fuego.</p>

No.	Comentario	Respuesta
67	<p>Dice</p> <p>Apéndice A. Normativo.</p> <p>4. Firma del Aviso</p> <p>Lugar y Fecha de la solicitud: _____</p> <p>Nombre y Firma de la persona interesada: _____</p> <p>Nota: El formato es de reproducción libre y deberá presentarse en original y copia, la cual debe ser sellada, foliada y firmada de recibido por la autoridad competente.</p> <p>Debe decir</p> <p>Apéndice A. Normativo.</p> <p>4. Firma del Aviso</p> <p>Lugar y Fecha de la solicitud: _____</p> <p>Nombre y Firma de la persona interesada: _____</p> <p>Nota: El formato es de reproducción libre y podrá presentarse en original y copia, o mediante sistemas electrónicos. En su versión física deberá ser sellada, foliada y firmada por la autoridad competente; en su versión electrónica recibirá por la misma vía un documento con folio de seguimiento emitido por la plataforma electrónica aceptada por la autoridad competente, y tendrá el mismo valor que su versión en físico.</p> <p>Justificación</p> <p>Permitir y facilitar el uso de medios electrónicos.</p>	<p>Procedente</p> <p>En la nota del aviso se aclara lo que correspondería al uso de la plataforma por lo que se realiza la adecuación en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Apéndice A. Normativo</p> <p>...</p> <p>4. Firma del Aviso</p> <p>Lugar y Fecha de la solicitud: _____</p> <p>Nombre y Firma de la persona interesada: _____</p> <p>Nota: El formato es de reproducción libre y deberá presentarse en original y copia, la cual debe ser sellada, foliada y firmada de recibido por la autoridad competente.</p> <p>Dice</p> <p>Apéndice A. Normativo</p> <p>...</p> <p>4. Firma del Aviso</p> <p>Lugar y Fecha de la solicitud: _____</p> <p>Nombre y Firma de la persona interesada: _____</p> <p>Nota: El formato es de reproducción libre y podrá presentarse en original y copia, o mediante sistemas electrónicos. En su versión física deberá ser sellada, foliada y firmada por la autoridad competente; en su versión electrónica recibirá por la misma vía un documento con folio de seguimiento emitido por la plataforma electrónica aceptada por la autoridad competente, y tendrá el mismo valor que su versión en físico.</p>
68	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>a)...</p> <p>b) Este documento deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta azul o negra, cuando cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.</p> <p>Debe decir</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>a)...</p> <p>b) Este documento, en su versión física, deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta azul o negra, cuando cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.</p> <p>Justificación</p> <p>Permitir y facilitar el uso de medios electrónicos.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se facilita el uso de los medios electrónicos por lo que se realiza la adecuación en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 34 se hace el ajuste correspondiente en el título del instructivo.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales</p> <p>a)...</p> <p>b) Este documento deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta azul o negra, cuando cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>Indicaciones generales</p> <p>a)...</p> <p>b) Este documento, en su versión física, deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta azul o negra, cuando cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.</p> <p>...</p>

No.	Comentario	Respuesta
69	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>a) ...</p> <p>b)...</p> <p>Comentario</p> <p>Adicionar el Inciso C.</p> <p>Debe decir</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) El aviso, en su versión electrónica, se deberá presentar acorde a la plataforma electrónica que ponga a disposición la autoridad competente, y deberá contener un folio único de seguimiento.</p> <p>Justificación</p> <p>Permitir y facilitar el uso de medios electrónicos.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se facilita el uso de los medios electrónicos por lo que se realiza la adecuación a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 34 se hace el ajuste correspondiente en el título del instructivo.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>a) ...</p> <p>b)...</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) El aviso, en su versión electrónica, se deberá presentar acorde a la plataforma electrónica que ponga a disposición la autoridad competente, y deberá contener un folio único de seguimiento.</p>
70	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>4. Firma del Aviso.</p> <p>a) Registrar el lugar, fecha del Aviso, misma que deberá ser signada y entregada de acuerdo con el numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana. Asentando nombre y firma de la persona interesada.</p> <p>Debe decir</p> <p>a) Cuando los avisos se presenten en forma física ante la autoridad competente, se deberá registrar el lugar y fecha del Aviso, misma que deberá ser signada y entregada de acuerdo con el numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana. Asentando nombre y firma de la persona interesada.</p> <p>Justificación</p> <p>Aclarar procedimiento cuando se trate de la modalidad física del aviso.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se da claridad al sujeto regulado en cómo proceder en caso de que se presente el aviso electrónico, por lo que se realiza la adecuación en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 34 se hace el ajuste correspondiente en el título del instructivo.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>...</p> <p>4. Firma del Aviso</p> <p>a) Registrar el lugar, fecha del Aviso, misma que deberá ser signada y entregada de acuerdo con el numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana. Asentando nombre y firma de la persona interesada.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>4. Firma del Aviso</p> <p>a) Cuando los avisos se presenten en forma física ante la autoridad competente, se deberá registrar el lugar y fecha del Aviso, misma que deberá ser signada y entregada de acuerdo con el numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana. Asentando nombre y firma de la persona interesada.</p>

No.	Comentario	Respuesta
71	<p>Dice</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de SADER, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Debe decir</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de SADER, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. El gobierno federal, de manera coordinada con los gobiernos estatales y locales, podrá poner a disposición de las Autoridades Competentes mecanismos que faciliten la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, incluyendo el desarrollo de plataformas electrónicas.</p> <p>Justificación</p> <p>Dar atribución al Gobierno Federal para desarrollar y poner a disposición de las autoridades competentes, mecanismos que faciliten el cumplimiento de la NOM, como puede ser el desarrollo de una plataforma electrónica, pudiendo ser esto una aplicación para teléfonos celulares.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera pertinente dar la apertura de los tres niveles de gobierno y se establece la coordinación para el desarrollo de plataformas; por lo que se realiza la adecuación a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de SADER, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Dice</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de AGRICULTURA, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. El gobierno federal, de manera coordinada con los gobiernos estatales y locales, podrá poner a disposición de las autoridades competentes mecanismos que faciliten la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, incluyendo el desarrollo de plataformas electrónicas.</p>

Nombre del comentarista: José María Llamas Caballero

Organización o dependencia a la que pertenece: Titular de la oficina de la Representación de AGRICULTURA en Zacatecas.

No.	Comentario	Respuesta
72	<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindante (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP,</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Es de indicarse que en concordancia con los comentarios 53, 114 se hacen las adecuaciones al numeral 5.1.1 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Justificación</p> <p>Para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Representación Zacatecas es de suma importancia participar en las actividades que dicta esta Norma Oficial Mexicana y llevar a cabo la correcta aplicación en los terrenos de uso agrícolas.</p>	<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
73	<p>Dice</p> <p>5.1.7 Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.7 Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Justificación</p> <p>Para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Representación Zacatecas es de suma importancia participar en las actividades que dicta esta Norma Oficial Mexicana y llevar a cabo la correcta aplicación en los terrenos de uso agrícolas.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Es de indicarse que en concordancia con los comentarios 219 y 229, se hacen los ajustes al numeral 5.1.7. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales en conjunto con las autoridades comunitarias, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con AGRICULTURA, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales.</p>

Nombre del comentarista: José Luis Rodríguez Ramos

Organización o dependencia a la que pertenece: Subdirector de Control y Resguardo de la Información, Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

No.	Comentario	Respuesta
74	<p>A ningún numeral en específico</p> <p>Comentarios</p> <p>1. Las zonas costeras de la entidad Veracruzana en la presente temporada de incendios forestales 2022 se vio seriamente afectada por la recurrencia de incendios de pastizales provocados por actividades ganaderas, propiciando que los recursos humanos, materiales y económicos destinados a atender zonas forestales en las partes altas de la entidad se distrajeran o enfocaran a atender los incendios de pastizales poniendo en riesgo los ecosistemas forestales de las zonas altas.</p> <p>2. Se observó que los generadores de incendios de pastizales, son productores pecuarios que no se hacen responsables de preparar sus terrenos antes de realizar las quemadas, tampoco participan en el combate de los siniestros y muchos menos se responsabilizan de los daños generados.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p>
75	<p>A ningún numeral en específico</p> <p>Sugerencias (Comentarios)</p> <p>1. Prever una forma eficiente de obligar a quienes hacen uso irresponsable del fuego, de asumir consecuencias sobre los daños causados a los ecosistemas.</p> <p>2. La NOM requiere de mayores y mejores medidas para obligar o sancionar a quienes no hacen uso responsable del fuego.</p> <p>3. Garantizar la participación y compromiso de la instancia correspondiente en el fomento y capacitación a los sectores ganaderos y agrícolas sobre la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.</p> <p>Contemplar un esquema de supervisión por parte la autoridad ambiental correspondiente hacia las entidades municipales para garantizar el cumplimiento de la aplicación y fomento de la norma, así como la expedición y autorización de permisos de quema.</p> <p>Fortalecer la obligatoriedad de la emisión de los permisos de quema y las sanciones por incurrir en la omisión de estos permisos.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p>

Nombre del comentarista: María Isabel Larragoiti Suárez

Organización o dependencia a la que pertenece: Gerente de Desarrollo Sostenible de la Asociación de Productores y Empacadores de Aguacate de México, APEAM, A.C.

No.	Comentario	Respuesta
76	<p>Dice</p> <p>CONSIDERANDO párrafo once</p> <p>Que las comunidades indígenas y afromexicanas tienen conocimientos y prácticas tradicionales sustentables para el control y la prevención cultural del fuego, que son aplicadas en las actividades silvícolas y agropecuarias, así como otras actividades para la conservación de sus tierras y territorios mediante un manejo integral, ligado a calendarios específicos, y considerando los tipos de ecosistemas, por lo que en la aplicación de la presente Norma se consideran estos conocimientos y prácticas sustentables del uso, manejo, control y la prevención cultural del fuego contenido en sus sistemas normativos, así como las formas de organización de las comunidades para aplicarlos.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es de indicarse que los "Considerandos" en el cuerpo de una Norma Oficial Mexicana tienen como objetivo justificar la parte dispositiva del instrumento que se emite, por lo que los mismos deben guardar relación directa con el objeto del proyecto de Norma.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Comentario</p> <p>Con la finalidad de llegar a un mejor entendimiento de este párrafo, se sugiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incluir algunos ejemplos de las actividades culturales que son realizadas por las comunidades mencionadas. 2. Clarificar los criterios bajo los cuales se pueden delimitar las comunidades indígenas y afromexicanas, ya sea dentro del apartado "Términos y definiciones" o señalar el ordenamiento que lo desarrolla, como es la CPEUM. <p>En concordancia al artículo segundo de la C.P.E.U.M. y las garantías individuales que reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, surgen ambas observaciones a efectos de darle visibilidad a las prácticas de estas comunidades y reconocer debidamente sus conocimientos.</p> <p>Así como fomentar su inclusión y la difusión de dichos conceptos fundamentales.</p>	
77	<p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Comentario</p> <p>Dado que este párrafo refiere como herramienta manual apropiada para la quema a la definición de herramienta manual ofrecida en el numeral 4.10, que permanece siendo un concepto en términos generales, sería conveniente incluir las especificaciones sugeridas para el material apropiado específicamente en estas actividades o en su caso referir la norma que lo describa.</p> <p>Es importante delimitar el equipamiento apropiado en la quema, a efectos de proteger al personal participe y procurar la ejecución de actividades sin riesgo; siendo también que conforme más detallada sea una normativa es más viable alcanzar su correcto cumplimiento.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente enunciar dentro de la especificación todo el material que se considere herramienta manual, debido a que ello limitaría o bien obligaría al regulado a utilizar determinada herramienta, además de que ésta será determinada por una serie de factores como condiciones fisiográficas, condiciones socioculturales, objetivos de la quema, etc. y señalar de manera expresa la herramienta manual conllevaría a incumplimientos en la aplicación de la Norma.</p> <p>En cuanto al equipamiento apropiado de la quema, se considera que el mínimo necesario ya se establece en este numeral, en donde se hace referencia al equipo de protección personal como son botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales.</p> <p>En razón de los comentarios 120, 144 y 177 se adecua la redacción del numeral 5.2.6. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
78	<p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita o controlada en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p> <p>Comentario</p> <p>A efectos de darle una mayor transparencia al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), se podría incluir la descripción del proceso de evaluación y aclarar el grado de obligatoriedad de este aspecto.</p> <p>La transparencia dentro de todos los procedimientos de evaluación o verificación provenientes de autoridades, garantizan una debida protección al sujeto sobre el cual recae la Evaluación; esto resulta en una mayor tranquilidad por parte del ciudadano y la participación voluntaria en el cumplimiento administrativo.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Es de aclararse que, en el objetivo y campo de aplicación, se establece lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><i>Es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego...</i></p> <p>En ese sentido es clara la obligatoriedad del instrumento normativo.</p> <p>Asimismo, es de indicar que el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es a petición de parte de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el numeral 7.3, 7.4 y 7.5, se establece lo que debe constatar quien realice la evaluación de la conformidad.</p>

Nombre del comentarista: Agustín Adolfo Krauss Flores

Organización o dependencia a la que pertenece: Particular

No.	Comentario	Respuesta
79	<p>Dice</p> <p>4.7 Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas reluctantes a la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>4.7 Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas que no permiten la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.</p> <p>...</p> <p>Justificación</p> <p>Si la pretensión es que el público en general, lea la norma la palabra reluctantes no es de uso común. He buscado un sinónimo adecuado y no lo encuentro una con precisión para el termino, por ejemplo, los siguientes: Reacio, opuesto, resistente.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera que la propuesta de redacción es más clara para el público en general; por lo que se realiza la adecuación a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.7 Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas reluctantes a la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.</p> <p>Los incendios son raros u ocasionales, por lo cual la mayor parte de las plantas y animales carecen de adaptaciones a los efectos del fuego y aún los incendios de baja intensidad pueden producir efectos severos e impactos sobre los procesos ecológicos, afectando la regeneración post-incendio y las funciones de los ecosistemas de las que se derivan servicios ambientales. Los incendios sólo llegan a ocurrir cuando se presentan anomalías de sequía (precipitación menor al promedio histórico) en zonas de clima muy húmedo o anomalías de lluvia (precipitación mayor al promedio histórico) en años precedentes en zonas semiáridas o después de eventos meteorológicos extremos, como huracanes y tormentas, que modifican el complejo de combustibles. Factores antropogénicos como la fragmentación de las selvas, invasión de pastos exóticos e igniciones frecuentes aumentan la incidencia de incendios, creando condiciones propensas para nuevos incendios que conducen al remplazo de la vegetación original (por ejemplo, remplazo de selvas por sabanas).</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>4.7 Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas que no permiten la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.</p> <p>Los incendios son raros u ocasionales, por lo cual la mayor parte de las plantas y animales carecen de adaptaciones a los efectos del fuego y aún los incendios de baja intensidad pueden producir efectos severos e impactos sobre los procesos ecológicos, afectando la regeneración post-incendio y las funciones de los ecosistemas de las que se derivan servicios ambientales. Los incendios sólo llegan a ocurrir cuando se presentan anomalías de sequía (precipitación menor al promedio histórico) en zonas de clima muy húmedo o anomalías de lluvia (precipitación mayor al promedio histórico) en años precedentes en zonas semiáridas o después de eventos meteorológicos extremos, como huracanes y tormentas, que modifican el complejo de combustibles. Factores antropogénicos como la fragmentación de las selvas, invasión de pastos exóticos e igniciones frecuentes aumentan la incidencia de incendios, creando condiciones propensas para nuevos incendios que conducen al remplazo de la vegetación original (por ejemplo, remplazo de selvas por sabanas).</p>
80	<p>5. Especificaciones generales</p> <p>...</p> <p>Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso de fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria...</p> <p>Comentario</p> <p>Menciona las autoridades comunitarias, pero no las define por lo que deberá insertarse en el punto 4 Términos y definiciones.</p> <p>4.1 Agente municipal.- Son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos.</p> <p>4.5 Comisariado Ejidal.- Es una autoridad colegiada interna del ejido. Tiene la representación del ejido y es responsable de ejecutar los actos aprobados por las asambleas generales. Actúa como un apoderado general para actos de administración.</p> <p>Es importante tener congruencia dentro del documento y expresar de manera clara toda la información, desde las definiciones en cada uno de adjetivos expresados.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede incluir en el numeral 4, las definiciones que propone el comentarista "Agente municipal" y "Comisariado Ejidal", toda vez que éstas no son utilizadas en el cuerpo de la Norma será la definitiva.</p> <p>Sin embargo, en concordancia con los comentarios 22, 113, 138, 173 y 192, se hacen las adecuaciones al numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
81	<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede establecer en el numeral 5.1.1, que la coordinación inicial de la persona interesada deba darse con la autoridad agraria o con el agente municipal, toda vez que ello dependerá de los reglamentos internos de cada comunidad o ejido o bien de sus formas de organización, además de que lo planteado no sería congruente con otros numerales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente. La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe coordinarse la autoridad agraria que designe el comisariado ejidal y/o agente municipal correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. La autoridad comunitaria deberá realizar un calendario de quemas con la participación de la asamblea de ejidatarios, comuneros, colonos, rancheros o pequeños propietarios organizados.</p> <p>Para el uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes, con la asesoría del gobierno municipal, de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP.</p> <p>La autoridad comunitaria interesada en aplicar quemas prescritas o controladas realizara mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente. La autoridad comunitaria interesada en aplicar el calendario de quemas con el método de quema prescrita, establecido para cada parcela, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Justificación</p> <p>Con el fin de hacer viable, fácil y cumplible la aplicación del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes, deberá abreviarse este trámite. Para tal condición es fácil y viable realizar la asistencia técnica a nivel ejido, comunidad, ranchería, colonia agrícola o pequeños propietarios organizados. El formato en si es complicado y tiene algunos datos que son difíciles de llenar por un campesino.</p>	<p>Aunado a lo anterior, lo referente al calendario de quemas se establece que será responsabilidad de las autoridades municipales o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, mismos que elaborarán con coordinación con las autoridades comunitarias como lo establece el numeral 5 en su primer párrafo.</p> <p>Y finalmente es de señalarse que, tratándose de quemas prescritas, éstas no se ajustan al calendario de quemas como se señala en el numeral 5 de la Norma definitiva.</p> <p>En concordancia con los comentarios 53 y 114 se hacen los ajustes al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>

No.	Comentario	Respuesta
82	<p>Dice</p> <p>5.1.2 La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego también debe comunicar sobre la intención de quemar, a los dueños de los terrenos vecinos. El comunicado puede ser un escrito libre entregado en forma física o por algún medio electrónico que deje constancia del hecho. En caso de que, por ausencia, domicilio remoto, o alguna otra circunstancia no sea posible dejar constancia del aviso a los vecinos, se procederá a ejecutar la quema de conformidad con el numeral 5.1.3.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.2 La autoridad comunitaria interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego también debe comunicar sobre la intención de quemar, a los dueños de los terrenos vecinos del ejido, comunidad, ranchería, colonia agrícola o pequeños propietarios. El comunicado puede ser un escrito libre entregado en forma física o por algún medio electrónico que deje constancia del hecho. En caso de que, por ausencia, domicilio remoto, o alguna otra circunstancia no sea posible dejar constancia del aviso a los vecinos, se procederá a ejecutar la quema de conformidad con el numeral 5.1.3.</p> <p>De igual manera en la asamblea comunitaria se establecerá el calendario de quemas por lo que los vecinos se darán por enterados y notificados de las quemas colindantes de las diferentes parcelas, mismo calendario que quedara plasmado en el acta de la asamblea.</p> <p>Justificación</p> <p>En este punto se adecuo para la presentación del aviso por la autoridad comunitaria, así como el aviso y notificación de colindancias entre vecinos, no solo dentro de la comunidad, sino también con los demás ejidos, comunidades, rancherías, colonias agrícolas o pequeños propietarios organizados.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la sustitución de "persona interesada" por autoridad comunitaria interesada" debido a que en el objetivo y campo de aplicación se indica que <i>es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego...</i></p> <p>Aunado a que, la definición de persona interesada, contempla las figuras de persona física y persona moral, y en ese sentido, el término persona moral, de ser el caso, engloba a las autoridades comunitarias o ejidales, según sea el caso.</p>
83	<p>Dice</p> <p>5.1.3 La persona interesada en hacer uso del fuego para realizar una quema, ya sea controlada o prescrita, recibirá al presentar el aviso, el acuse de recibido o el folio de seguimiento por parte de la autoridad competente, para proceder a la realización de la quema de conformidad con las especificaciones de la presente Norma.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.3 La autoridad comunitaria interesada en hacer uso del fuego para realizar quemas, ya sea controladas o prescrita, recibirá al presentar el aviso y calendario de quemas, el acuse de recibido o el folio de seguimiento por parte de la autoridad competente, para proceder a la realización del calendario de quemas de conformidad con las especificaciones de la presente Norma.</p> <p>Justificación</p> <p>Adecuar este numeral a la presentación del aviso por la autoridad comunitaria.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente sustituir "persona interesada" por "autoridad comunitaria", debido a que en el objetivo y campo de aplicación se indica que <i>es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego...</i></p> <p>Aunado a que, en la definición de persona interesada, contempla las figuras de persona física y persona moral, y en ese sentido, el término persona moral, de ser el caso, contemplaría a las autoridades comunitarias o ejidales, según sea el caso.</p>
84	<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando: ...</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.4 La autoridad comunitaria interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>Justificación</p> <p>Adecuar este numeral a la presentación del aviso por la autoridad comunitaria.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente sustituir "persona interesada" por "autoridad comunitaria", dado que el uso del fuego no se restringe a las autoridades comunitarias, sino que éste lo puede llevar a cabo cualquier persona interesada en los diferentes tipos de terrenos, sean estos de propiedad privada, comunal o ejidal.</p> <p>Cabe mencionar que la Norma considera en el numeral 4.15 la definición de "<i>Persona interesada</i>", sin embargo, en razón de los comentarios 54 y 115 se realiza el ajuste el numeral 5.1.4. en la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>
85	<p>Comentario a ningún numeral en específico</p> <p>La NOM 015 esta plasmada para que el aviso lo realice una persona física.</p> <p>En el contenido de la NOM 015 hay que realizar la adecuación de persona física a autoridad comunitaria.</p> <p>Justificación</p> <p>Hacer congruente la información para que sea aplicada por la autoridad comunitaria.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente, dado que el uso del fuego no se restringe a las autoridades comunitarias, sino que el uso del fuego puede llevarse a cabo por cualquier persona interesada (Numeral 4.15) en los diferentes tipos de terrenos (terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes), sean estos de propiedad privada, comunal o ejidal.</p>
86	<p>Dice</p> <p>Transitorios</p> <p>SEGUNDO.- SEMARNAT, SADER, CONAFOR, CONANP, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en la elaboración y aplicación del "Programa coordinado de desarrollo de capacidades para el uso del fuego mediante quemas controladas y prescritas", donde se contemple efectuar cursos de capacitación anuales en materia de métodos de uso del fuego, a efecto de contar con la capacidad necesaria para la aplicación de la presente Norma. Dichas capacitaciones se impartirán de preferencia en zonas consideradas de alto riesgo por la incidencia de incendios forestales.</p> <p>Debe decir</p> <p>Transitorios</p> <p>SEGUNDO.- SEMARNAT, SADER, CONAFOR, CONANP, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en la elaboración y aplicación del "Programa coordinado de desarrollo de capacidades para el uso del fuego mediante quemas controladas y prescritas", donde se contemple efectuar cursos desarrollados (con andragogía) de capacitación anuales en materia de métodos de uso del fuego, a efecto de</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No se considera de manera textual la propuesta al establecer las palabras "con andragogía", toda vez que esa definición se refiere a la "educación entre, para y por adultos", sin embargo, se debe considerar la capacitación en un sentido amplio en donde se comparta información técnica y practica así como distintas herramientas en materia de uso del fuego, por lo que, en razón de este comentario se decidió mejorar la redacción, estableciendo un elemento más genérico en donde se contemplen las capacitaciones en función al público objetivo.</p> <p>Procedente</p> <p>Derivado de la inquietud manifestada respecto a la población objetivo que generalmente son adultos, son campesinos y, en algunos casos analfabetas, se mejora la redacción del SEGUNDO TRANSITORIO para quedar como sigue en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Transitorios</p> <p>...</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>contar con la capacidad necesaria para la aplicación de la presente Norma. Dichas capacitaciones se impartirán de preferencia en zonas consideradas de alto riesgo por la incidencia de incendios forestales.</p> <p>Justificación</p> <p>Los contenidos de los cursos deberán desarrollarse con la perspectiva de la andragogía, ya que están dirigidos a adultos.</p> <p>Por lo que deberá revisarse su contenido de manera íntegra, ya que a la fecha se retoman los curso para técnicos y se les imparten a los campesinos adultos en muchos de los casos analfabetas o analfabetas funcionales.</p>	<p>SEGUNDO.- SEMARNAT, SADER, CONAFOR, CONANP, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en la elaboración y aplicación del "Programa coordinado de desarrollo de capacidades para el uso del fuego mediante quemadas controladas y prescritas", donde se contemple efectuar cursos de capacitación anuales en materia de métodos de uso del fuego, a efecto de contar con la capacidad necesaria para la aplicación de la presente Norma. Dichas capacitaciones se impartirán de preferencia en zonas consideradas de alto riesgo por la incidencia de incendios forestales.</p> <p>Dice</p> <p>Transitorios</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO.- SEMARNAT, AGRICULTURA, CONAFOR, CONANP, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en la elaboración y aplicación del "Programa coordinado de desarrollo de capacidades para el uso del fuego mediante quemadas controladas y prescritas", donde se contemple efectuar cursos de capacitación anuales en materia de métodos de uso del fuego, a efecto de contar con la capacidad necesaria para la aplicación de la presente Norma. Dichas capacitaciones se impartirán de preferencia en zonas consideradas de alto riesgo por la incidencia de incendios forestales y será diseñada de acuerdo a las condiciones económicas, sociales y culturales del público objetivo.</p>

Nombre del comentarista: Dra. Sandra Martha Laffon Leal

Organización o dependencia a la que pertenece: Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad Cambio Climático y Energía, del Gobierno del Estado de Campeche

No.	Comentario	Respuesta
87	<p>Comentario genérico</p> <p>PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2017.</p> <p>Con base en los modelos teóricos y datos prácticos que existen en el mundo, así como los modelos matemáticos que describen la carga de combustible en el suelo, el escenario de diferentes factores de riesgo, y el probable rumbo del fuego si en ese escenario se diera ignición.</p> <p>Se sugiere elaborar planos de riesgo que permitan planear las actividades de prevención con base en la carga de combustibles; estos debieran ser obligatorios para todos los estados y municipios; ya que de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la responsabilidad en los incendios forestales es compartida con los tres niveles de gobierno y los dueños o poseedores de los predios.</p> <p>Trabajar con fuego es MUY PELIGROSO, más allá de lo obvio. Se propone que para cualquier brigadista debe ser obligatorio realizarles las pruebas pertinentes para seleccionar al personal que conformarían las brigadas permanentes por tanto para las brigadas comunitarias, las municipales, estatales y federales. De igual manera se debe capacitar y aplicar exámenes periódicos a los que ejecutan quemadas y/o brigadistas, tanto en sus conocimientos, métodos de trabajo, como asuntos de salud y condición física.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Se menciona al comentarista que el objeto y campo de aplicación de la NOM-015, es establecer <i>las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, con el propósito de prevenir y disminuir incendios forestales.</i></p> <p><i>Es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego, dueños y poseedores de terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes, así como predios bajo aprovechamiento forestal autorizado, terrenos forestados y reforestados, con plantaciones forestales comerciales y áreas naturales protegidas.</i></p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Para el caso de los brigadistas que sirva su evaluación para garantizar la continuidad al pasar de los años y no durante una administración. También por norma que estén asegurados y exista respaldo médico para atender a los accidentados que es inevitable que ocurrirán. Los niveles de responsabilidad podrían ser razonables y pequeños para quemas no tan invasivas.</p> <p>Bajo este esquema podríamos obtener una brigada por Municipio por lo menos; habría que tener en cuenta que el municipio debe gestionar el incremento de sus finanzas, apoyos de otras organizaciones no gubernamentales y sociedad civil para poder contratar a este personal y atender a este proyecto, con esto, los Estados junto con la Federación, así como instituciones académicas coadyuvar a la capacitación de las mismas.</p> <p>El fuego es herramienta de manejo, pero también es inevitable que se den incendios, y la mezcla es lo que estamos manejando. El fuego entonces se debe normar a partir de un historial conocido de incidentes previos.</p> <p>Es importante identificar las zonas que continuamente presentan incendios forestales y superficies esta información permitirá determinar el número de brigadas y la ubicación de los campamentos.</p> <p>Por lo que se sugiere que antes del inicio de la temporada de incendios se considere siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación a brigadistas sobre manejo del fuego y su normatividad. - Capacitación a brigadistas en el uso correcto de materiales y equipos de seguridad para combatir incendios. - Contar con el equipo de seguridad antes de empezar la temporada de incendios. - Cada uno de los brigadistas contar con Seguridad Social. - Se cuente con el equipo adecuado y necesario para la realización del trabajo. - Vehículos terrestres en buenas condiciones. - Gestión de los recursos de pago a brigadistas con tiempo. - Contar con información científica y técnica para transitar hacia el manejo del fuego, producto del desarrollo de proyectos de investigación. - Generación de empleos para habitantes de las comunidades rurales involucradas, las cuales integran brigadas comunitarias para las quemas prescritas y supresión de incendios forestales. - Contar con un programa de Quemias Prescritas, mismo, que servirá como plataforma para impulsar, de manera formal, esta actividad, en el municipio. - Ganar conocimientos relacionados con la caracterización de combustibles forestales, principalmente, en cuanto a cargas y modelos de combustibles. - Finalmente por citar un ejemplo: en Jalisco y Chiapas se cuantificó la carga de combustibles y como resultados se determinó que faltan gruesos y sobran finos. Debiera haber en bosque de pino unas 60 a 90 toneladas de gruesos (imaginen 120m3 de trocería de más de 25 cm diámetro, de preferencia podrida). Sólo hay entre 6 y 10 en los mejores bosques. En tal caso, conviene quemar cada tres a cinco años, ligero, que se consuma la hojarasca, pero persistan todas las piezas de madera. No debe haber después de la quema suelo expuesto, sino tener un margen de 0.5 a 2 cm de hojarasca que no se quemó. Pueden morir arbolitos, arbustos, hierbas, pero no arbolado adulto, ni siquiera especies que son dedicadas. Todo esto hay que sumarlo a las condiciones y tendencia histórica de incendios, porque una de las metas es bajar la incidencia de incendios, y porque los 	

No.	Comentario	Respuesta
	incendios van a dejar condiciones que no nos convienen, pero los incendios son inevitables, es mejor contar con que sucederán y quemar prescrito pensando en ello. El fuego empieza por caracterizar combustibles antes de la quema, poner una meta de REDUCCIÓN de combustibles y justificar las técnicas que lleven a esa meta. ESTO ES IMPORTANTE PARA DEMOSTRAR CONFORMIDAD: lo que hay que medir es el terreno después de la quema, y ver que tiene la carga de combustibles que se desea, no más, no menos. Así mismo, igual que en los incendios. es de vital importancia dejar trabajadores varias noches consecutivas, hasta asegurarse que el fuego no se vuelva a iniciar.	

Nombre del comentarista: Alejandra Rodríguez Gómez

Organización o dependencia a la que pertenece: Jefe del Departamento de Restauración y de Fomento Forestal

No.	Comentario	Respuesta
88	<p>Dice</p> <p>PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, Que establece las especificaciones técnicas de manejo de fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Termino mal empleado</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El objetivo de la Norma se aboca únicamente a los métodos de uso del fuego, el manejo del fuego es un término más amplio que consiste en un proceso de intervenciones técnicas, institucionales y comunicativas, dirigidas a lograr objetivos de conservación, producción o restauración en los ecosistemas forestales, a través del mantenimiento o restauración de los regímenes de incendios dentro de la amplitud de su variación natural o histórica.</p>
89	<p>Creación de un numeral</p> <p>4.10. Uso cultural del fuego</p> <p>El cual tienen derecho las comunidades rurales, en torno a su territorialidad y preservación y ejercicio de sus saberes milenarios.</p> <p>Justificación</p> <p>El fuego cumple su papel ecológico-silvícola, con bases científicas y técnicas, y como herramienta cultural de comunidades rurales, en un marco de maximización de efectos positivos del fuego, de todo tipo, y de minimización de los efectos negativos.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La definición que se propone, no se incluye en el cuerpo de la Norma.</p> <p>Aunado a lo anterior, la inquietud del comentarista se encuentra atendida tomando en consideración lo que se establece en el numeral 5 segundo párrafo y en el numeral 6.1.4, tratándose de la realización de quemas controladas.</p>
90	<p>Creación de un numeral</p> <p>4.14. La formulación de programas de manejo del fuego</p> <p>El cual incluye tres etapas: diagnóstico (a la cual corresponde el presente proyecto), marco de referencia para el manejo del fuego y, finalmente, la elaboración de los programas de manejo del fuego propiamente.</p> <p>Justificación</p> <p>El tema incendios forestales tiene muchas y complejas facetas que no es sencillo conciliar, por ejemplo, su papel ecológico vs. las emisiones contenidas en sus humos.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La definición que se propone, no se incluye en el cuerpo de la Norma y aunado a lo anterior, es de señalarse que no es objeto de esta Norma la formulación de los Programas de Manejo del Fuego.</p> <p>Cabe mencionar que el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 208 establece su contenido y la autoridad competente responsable de su elaboración.</p>

No.	Comentario	Respuesta
91	<p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Creación de un punto o agregar un párrafo 4.5.1: Ecosistemas mantenidos por el fuego.</p> <p>Justificación</p> <p>Cuando este, presente con la frecuencia, intensidad, severidad y estacionalidad apropiadas, favorece la continuidad de las especies, las cuales están adaptadas al factor ecológico fuego.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la adición del numeral 4.5.1. que aborde la definición de "ecosistemas mantenidos por el fuego". Toda vez que en la definición de Ecosistemas dependientes del Fuego referida en el numeral 4.5, se abordan elementos en los que se considera al fuego como una práctica adecuada para la conservación y, en su caso la restauración de los ecosistemas.</p> <p>En concordancia con los comentarios 40 y 206, se realiza la adecuación del numeral 4.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas, es una práctica adecuada para la conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p> <p>Dice</p> <p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas o controladas, es una práctica adecuada para la producción, reducción de riesgo de incendios, conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p>
92	<p>Dice</p> <p>4.11 Líneas negras</p> <p>Debe decir</p> <p>4.11 Cinturones negros</p> <p>Justificación</p> <p>El término "líneas negras" confunde y es poco empleado operativamente.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>En el cuerpo de la Norma se hace referencia al término Líneas negras, y es de señalarse que, en las referencias de la Bibliografía consultada y comunicados diversos de la Comisión Nacional Forestal, es el término más empleado.</p>
93	<p>Dice</p> <p>4.16 Persona responsable de quema</p> <p>El dueño del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, SADER, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede de manera textual lo que propone el comentarista, sin embargo, en razón de este comentario y en concordancia con el comentario 43, se ajusta la redacción del numeral 4.16. de la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Debe decir</p> <p>El dueño o poseedor del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, SADER, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.</p> <p>Justificación</p> <p>Algunas personas no son dueñas sí no también poseedores.</p>	<p>Decía</p> <p>4.16 Persona responsable de quema</p> <p>El dueño del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, SADER, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.</p> <p>Dice</p> <p>4.16 Persona responsable de quema</p> <p>La persona física o moral dueña o poseedora del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, AGRICULTURA, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.</p>

Nombre del comentarista: Jorge Pedro Flores Marker

Organización o dependencia a la que pertenece: Coordinador General de Conservación Ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

No.	Comentario	Respuesta
94	<p>Comentario genérico</p> <p>CONSIDERANDO párrafo 6 "...o de otra índole," párrafo 15 "...reducir los incendios forestales", párrafo 25 "...brindar mayor certeza".</p> <p>Justificación del comentario</p> <p>Error de formato, existe un salto de renglón que rompe con el seguimiento a la lectura.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Sin embargo, se hace la revisión del archivo y se verifica los saltos de renglón.</p>
95	<p>Dice</p> <p>CONSIDERANDO. Párrafo 10. Línea 3</p> <p>Debe decir</p> <p>...municipios, así como de los propietarios de terrenos forestales, ejidos, comunidades rurales, prestadores de servicios técnicos.</p> <p>Justificación</p> <p>Falta la preposición de y en lo sucesivo se abusa del uso de artículos, si se eliminan no se pierde el sentido del enunciado.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se acepta el comentario y en razón de este comentario se revisó y mejoró la redacción de este Considerando; por lo que se realiza la adecuación a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Que para reducir el problema latente de incendios forestales y la alteración de los regímenes de fuego, se requiere de la intervención y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como los propietarios de los terrenos forestales, los ejidos y las comunidades rurales, los prestadores de servicios técnicos forestales y la sociedad civil organizada para que establezcan acciones de colaboración, mecanismos, protocolos y procedimientos para enfrentar el problema y coadyuvar en la protección y conservación de los ecosistemas forestales.</p> <p>Dice</p> <p>Que para reducir el problema latente de incendios forestales y la alteración de los regímenes de fuego, se requiere de la intervención y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como de los propietarios de terrenos forestales, ejidos y comunidades rurales, prestadores de servicios técnicos forestales y sociedad civil organizada para que establezcan acciones de colaboración, mecanismos, protocolos y procedimientos para enfrentar el problema y coadyuvar en la protección y conservación de ecosistemas forestales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
96	<p>Dice</p> <p>Considerando Párrafo 11...que las comunidades indígenas y afromexicanas tienen conocimientos...</p> <p>Debe decir</p> <p>Que los grupos étnicos mexicanos, comunidades indígenas y afromexicanas tienen conocimientos...</p> <p>Justificación</p> <p>Los grupos étnicos mexicanos es un término más general</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente a que se haga referencia a "grupos étnicos mexicanos", toda vez que no es una terminología utilizada en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en razón de este comentario se mejora la redacción; por lo que se hace la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Que las comunidades indígenas y afromexicanas tienen conocimientos y prácticas tradicionales sustentables para el control y la prevención cultural del fuego, que son aplicadas en las actividades silvícolas y agropecuarias, así como otras actividades para la conservación de sus tierras y territorios mediante un manejo integral, ligado a calendarios específicos, y considerando los tipos de ecosistemas, por lo que en la aplicación de la presente Norma se consideran estos conocimientos y prácticas sustentables del uso, manejo, control y la prevención cultural del fuego contenido en sus sistemas normativos, así como las formas de organización de las comunidades para aplicarlos.</p> <p>Dice</p> <p>Que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen conocimientos y prácticas tradicionales sustentables para el control y la prevención cultural del fuego, que son aplicadas en las actividades silvícolas y agropecuarias, así como otras actividades para la conservación de sus tierras y territorios mediante un manejo integral, ligado a calendarios específicos, y considerando los tipos de ecosistemas, por lo que en la aplicación de la presente Norma se consideran estos conocimientos y prácticas sustentables del uso, manejo, control y la prevención cultural del fuego contenido en sus sistemas normativos, así como las formas de organización de las comunidades para aplicarlos.</p>
97	<p>Dice</p> <p>Considerando. Párrafo 12.</p> <p>Que en México las principales causas de los incendios son, las actividades agropecuarias (38 %), actividades intencionales (25 %) y otras causas (37 %) (CONAFOR, 2019); las...</p> <p>Debe decir</p> <p>Que en México las principales causas de los incendios son, las actividades agropecuarias (38 %), actividades intencionales y/o ilícitas (25 %) y otras causas (37 %) (CONAFOR, 2019); las...</p> <p>Justificación</p> <p>Actividades intencionales es más general y pueden ser lícitas o ilícitas</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera adecuada la adición del comentarista, se aclara la redacción; por lo que se realiza la adecuación a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Que en México las principales causas de los incendios son, las actividades agropecuarias (38 %), actividades intencionales (25 %) y otras causas (37 %) (CONAFOR, 2019); las sequías prolongadas tienen una relación importante con la frecuencia e intensidad de los incendios forestales (Cisneros-González <i>et al.</i>, 2018).</p> <p>Dice</p> <p>Que en México las principales causas de los incendios son, las actividades agropecuarias (38 %), actividades intencionales y/o ilícitas (25 %) y otras causas (37 %) (CONAFOR, 2019); las sequías prolongadas tienen una relación importante con la frecuencia e intensidad de los incendios forestales (Cisneros-González <i>et al.</i>, 2018).</p>

No.	Comentario	Respuesta
98	<p>Dice</p> <p>Considerando. Párrafo 24. Línea 4</p> <p>Que de conformidad con lo antes señalado, derivado de las aportaciones realizadas por el grupo de trabajo se actualizaron los considerandos con los cuales se da sustento al instrumento normativo tomando en cuenta elementos jurídicos y técnicos, asimismo, derivado del análisis del contenido del anexo técnico en la Norma vigente, se ajustó a una redacción apropiada para que forme parte de las especificaciones; se adecuaron definiciones como son: brechas cortafuegos, líneas negras; se incluyó la definición de autoridad competente, de persona interesada, de persona responsable del fuego, de terreno forestal, terreno temporalmente forestal y preferentemente forestal; se incluyó un apartado de acrónimos; se hizo una distinción del tipo de quema que se aplicará dependiendo del uso del terreno.</p> <p>Debe decir</p> <p>...se adecuaron definiciones como son: brecha cortafuego, líneas negras; se incluyeron las definiciones de autoridad competente, persona interesada, persona responsable del fuego, terreno forestal.</p> <p>Justificación</p> <p>La palabra cortafuego debe emplearse en singular no en plural y estrictamente el término que viene en las definiciones es el de brecha cortafuego no el de brechas cortafuegos. De igual forma se abusa del artículo de, por lo que se sugiere eliminarlo.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción de Considerando; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Que de conformidad con lo antes señalado, derivado de las aportaciones realizadas por el grupo de trabajo se actualizaron los considerandos con los cuales se da sustento al instrumento normativo tomando en cuenta elementos jurídicos y técnicos, asimismo, derivado del análisis del contenido del anexo técnico en la Norma vigente, se ajustó a una redacción apropiada para que forme parte de las especificaciones; se adecuaron definiciones como son: brechas cortafuegos, líneas negras; se incluyó la definición de autoridad competente, de persona interesada, de persona responsable del fuego, de terreno forestal, terreno temporalmente forestal y preferentemente forestal; se incluyó un apartado de acrónimos; se hizo una distinción del tipo de quema que se aplicará dependiendo del uso del terreno.</p> <p>Dice</p> <p>Que de conformidad con lo antes señalado, derivado de las aportaciones realizadas por el grupo de trabajo se actualizaron los considerandos con los cuales se da sustento al instrumento normativo tomando en cuenta elementos jurídicos y técnicos, asimismo, derivado del análisis del contenido del anexo técnico en la Norma vigente, se ajustó a una redacción apropiada para que forme parte de las especificaciones; se adecuaron definiciones como son: brecha cortafuego, líneas negras; se incluyó la definición de autoridad competente, persona interesada, persona responsable del fuego, terreno forestal, terreno temporalmente forestal y preferentemente forestal; se incluyó un apartado de acrónimos; se hizo una distinción del tipo de quema que se aplicará dependiendo del uso del terreno.</p>
99	<p>Dice</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, con el propósito de prevenir y disminuir incendios forestales.</p> <p>Es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o moral que pretenda...</p> <p>Debe decir</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación.</p> <p>Las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, con el propósito de prevenir, controlar y combatir los incendios, disminuyendo así la presencia y afectación de los recursos forestales.</p> <p>Es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o jurídica colectiva que pretenda....</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere cambiar la redacción del objetivo.</p> <p>Se sugiere sustituir el término persona moral por persona jurídica colectiva, ya que actualmente se está ocupando ampliamente el término de esa manera.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Debido a que el objetivo de la Norma es indicar las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego, atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el uso del fuego coadyuva a disminuir el material combustible que puede ocasionar incendios forestales, mas no es el objeto de la Norma el controlar y prevenir incendios forestales, como lo menciona el comentarista.</p> <p>Incluir la frase "Jurídica colectiva", no procede debido a que se sugiere como un sinónimo de persona moral, dado que la frase "persona moral" se emplea para homologar los términos con las disposiciones jurídicas en la materia, como es la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p>

No.	Comentario	Respuesta
100	<p>4. Términos y definiciones</p> <p>SE CARECE DE DEFINICIÓN DE “Quema por fajas a favor”.</p> <p>Justificación</p> <p>Así como fueron incorporados los términos y definiciones de terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes. Incluir la definición de “Quema por fajas a favor”</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente incluir la definición de “Quema por fajas a favor”, dado que es una técnica de ignición señalada en el numeral 6.2.4 de la Norma.</p> <p>Por lo anterior, se incorpora el término en el numeral 4 de Términos y definiciones y dado que no se presenta una propuesta, se determinó la siguiente definición para que forme parte de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Sin precedente</p> <p>Dice</p> <p>4.22 Quema por fajas a favor</p> <p>Técnica de ignición muy utilizada que se inicia quemando en contra de pendiente y viento, y sobre la curva de nivel, una línea base en el extremo superior de la ladera, de unos 5-10 m de anchura. Acto seguido se quema una línea a favor de viento y pendiente, siguiendo la curva de nivel, a 5-10 m de distancia de la línea previa de fuego que avanza en contra de viento y pendiente. Se continúa progresivamente con más líneas de quema a favor de viento y pendiente, de la misma forma, hasta cubrir toda la superficie de la parcela. Para mayor seguridad cerrar los extremos entre las líneas de quemado quemando tales orillas. Siempre se debe cumplir con la longitud de llamas prescrita (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
101	<p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Debe decir</p> <p>...</p> <p>Las entidades federativas, los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes...</p> <p>Justificación</p> <p>Error de formato, existe un salto de renglón que rompe con el seguimiento a la lectura.</p> <p>Es necesario involucrar a los gobiernos de los estados, a través de las Secretarías del Medio Ambiente o similares.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente, establecer como una “autoridad competente” a las entidades federativas, toda vez que tratándose del aviso de uso del fuego la autoridad municipal es la autoridad para seguimiento e instrumentación de la Norma.</p> <p>Es de mencionar que en concordancia con los comentarios 61, 134 y 171 se adecua la redacción del numeral 4.1 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada presentados en forma física o mediante una plataforma electrónica que consideren las autoridades competentes, y permanecerán en comunicación con AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p>

No.	Comentario	Respuesta
102	<p>Dice</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, o de uso agropecuario.</p> <p>Debe decir</p> <p>...para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, preferentemente forestal, temporalmente forestal, agropecuario o agropecuario colindante.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere especificar todos los tipos de terreno en donde se pueden realizar quemas.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede señalar como "agropecuario colindante", lo anterior, obedeciendo a la definición de "terreno colindante" indicada en el numeral 4.27, de la Norma que será la definitiva, es decir, son "<i>aquellos terrenos adyacentes a áreas forestales, que tienen un uso distinto al forestal o al agropecuario, y debido a las actividades que en ellos se desarrollan pueden representar posibles puntos de ignición o inicio de incendios forestales</i>"; en ese sentido si se establece agropecuario colindante, limitaría los espacios de aplicación del presente instrumento normativo.</p> <p>Procedente</p> <p>Es procedente establecer las siguientes frases "preferentemente forestal" y "temporalmente forestal" ya que se da claridad al sujeto regulado que deba presentar los avisos de uso del fuego.</p> <p>En concordancia con el comentario 62 se realiza la adecuación correspondiente al numeral 4.2. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, o de uso agropecuario.</p> <p>Dice</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato físico o electrónico debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, preferentemente forestal, temporalmente forestal, o de uso agropecuario y colindante.</p>
103	<p>Dice</p> <p>4.12 Liquidación del fuego</p> <p>Es la acción mediante la cual se remueve o extingue completamente el combustible ardiendo cercano a la línea de control de una quema, con el fin de asegurar que el fuego no se reinicie.</p> <p>Debe decir</p> <p>Es la acción mediante la cual se remueve o extingue completamente el combustible ardiendo cercano a la línea de control de una quema o de un incendio forestal, con el fin de asegurar de que el fuego no se reinicie.</p> <p>Justificación</p> <p>El término de liquidación no solo se usa cuando hablamos de quemas, sino también cuando nos referimos a un incendio forestal.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procedente establecer "o de un incendio forestal" debido a que, la definición de "liquidación del fuego" para efectos de la presente Norma, se refiere a las acciones para la extinción del combustible, tomando en consideración que esta Norma considera a los métodos de uso del fuego como acciones para la eliminación de combustibles en una quema controlada y en una quema prescrita.</p> <p>La liquidación del fuego en un incendio forestal, rebasa el objetivo y campo de aplicación de la Norma que será la definitiva.</p>
104	<p>Dice</p> <p>4.19 Quema prescrita</p> <p>"...por información documental y de campo"</p> <p>Justificación</p> <p>Error de formato, existe un salto de renglón que rompe con el seguimiento a la lectura.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Derivado del comentario, se hace una revisión de formato al documento que contiene la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
105	<p>Dice</p> <p>4.19 Quema prescrita</p> <p>Práctica de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>Aplicación de conocimientos tradicionales, científicos y experiencia para emplear el fuego en combustibles en su estado natural o modificado...y colindantes. Se conduce por personal técnico capacitado y acreditado en la materia, y haciendo uso de equipo y herramientas especializadas.</p> <p>Justificación</p> <p>Cabe resaltar las diferencias con una quema controlada, es decir, la prescripción requiere de aplicación de conocimientos científicos, personal capacitado y acreditado y uso de equipo y herramientas especializadas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la adición siguiente “se conduce por personal técnico capacitado y acreditado en la materia, y haciendo uso de equipo y herramientas especializadas.” que propone el comentarista, debido a que en el desarrollo de las especificaciones se aborda la inquietud planteada siempre y cuando se trate de una quema prescrita, lo anterior, puede verse referido en los numerales 5.2.6 y 6.2.1.</p>
106	<p>Dice</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuego intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas;</p> <p>Justificación</p> <p>La palabra cortafuego debe emplearse en singular.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción y en concordancia con los comentarios 47 y 136, se hacen los ajustes a la Norma que será la definitiva y dada la adición de la definición de “Quema Chevron o encendido a cuatro vientos” se recorren los numerales.</p> <p>Decía</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.</p> <p>Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.</p> <p>Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Dice</p> <p>4.21 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Consiste en, vigilar el avance del fuego para mantener la quema con una altura de llama adecuada de control, dentro del perímetro programado quemar. Esta técnica se emplea para reducir cargas de combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y por consiguiente más segura de controlar. Todo el perímetro del área programada a quemar se recomienda que cuente con brechas cortafuego o establecimiento de línea de control con brechas y barreras naturales o artificiales (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>

No.	Comentario	Respuesta
107	<p>Sin correlativo</p> <p>XX. Equipo de Protección Personal</p> <p>Prendas y equipo apropiado de uso personal que sirven para mantener la integridad física al realizar actividades de prevención y combate de incendios forestales. Fuente: elaboración propia.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere incluir las definiciones ya que se hace referencia de ellas en la propuesta de Norma y con el objetivo de enriquecer el apartado de términos y definiciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera innecesaria la definición de “equipo de protección personal” que se propone, toda vez que en el numeral 5.2.6 de la Norma, ya se señala el equipo de protección personal mínimo que se requiere para el personal que participe en la realización de una quema.</p>
108	<p>Sin correlativo</p> <p>XX. Comisión Ambiental de la Megalópolis</p> <p>Organismo de coordinación política constituido el 23 de agosto del 2013, mediante un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región que se extiende a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, y 224 municipios en total entre el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Fuente: https://www.gob.mx/comisionambiental/que-hacemos</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El término “Comisión Ambiental de la Megalópolis” que se sugiere ser definido no se encuentra citado en el desarrollo de las especificaciones de la Norma que será la definitiva, por lo que no se hace necesaria la inclusión de la definición. Además, se encuentra únicamente en el prefacio, respecto de las instancias que participaron en la elaboración de la Norma que nos ocupa, siendo innecesaria la definición para la correcta observancia del presente instrumento por parte del sujeto regulado.</p>
109	<p>Sin correlativo</p> <p>XX. Sistema de Comando de Incidentes</p> <p>Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr, efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo. Fuente: https://scms.usaid.gov/sites/default/files/documents/1866/CBSC1%20MR%20Feb%202013.pdf</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere incluir las definiciones ya que se hace referencia de ellas en la propuesta de Norma y con el objetivo de enriquecer el apartado de términos y definiciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El término “Sistema de Comando de incidentes”, si bien se refiere en el numeral 5.1.5 de la Norma, no es necesario para la aplicación de la Norma y de utilidad para la persona interesada en hacer uso del fuego, tomando en consideración que como se establece en el numeral 5.1.5... “En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quien actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes”. En ese sentido, se resalta que es la Comisión Nacional Forestal, quien actuará cuando haya escape del fuego hacia la vegetación forestal circundante y dicha dependencia tiene un modelo gestión desarrollado para el control y coordinación de respuesta a una situación de emergencia y su objetivo es estabilizar el incidente y proteger la vida de las personas, sus bienes y el medio ambiente que pudieran ser afectadas por un incidente, con un amplio conocimiento y método eficaz de la CONAFOR para la atención de incendios forestales.</p> <p>Aunado a lo anterior, se resalta que el personal técnico que participará en la realización de quemas prescritas debe estar debidamente capacitado, como se refiere en el numeral 6.2.1</p>
110	<p>Sin correlativo</p> <p>XX. Sistema de predicción de Peligro de Incendios Forestales</p> <p>Herramienta de apoyo a la toma de decisiones para el manejo del fuego en México, permite evaluar en tiempo casi real los conglomerados de puntos de calor e incendios forestales activos y mapear en tiempo casi real la superficie aproximada de los mismos a partir de los perímetros de conglomerados de puntos de calor. Fuente: http://forestales.ujed.mx/incendios2/</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere incluir las definiciones ya que se hace referencia de ellas en la propuesta de Norma y con el objetivo de enriquecer el apartado de términos y definiciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El término de “Sistema de predicción de Peligro de Incendios Forestales”, si bien se refiere en los numerales 5 y 5.1.7 de la Norma, no es necesario incorporar una definición del mismo, tomando en consideración que son las autoridades municipales, las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, las Entidades Federativas, entre otras, quienes pueden apoyarse del Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales con pleno conocimiento del mismo, dado que es un instrumento de gestión y atención de emergencias y de incendios forestales, y no de las personas interesadas en hacer uso del fuego.</p>

No.	Comentario	Respuesta
111	<p>Sin correlativo</p> <p>XX. Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire</p> <p>Programas informáticos que permiten recabar, transmitir y publicar la información de calidad del aire que se genera en las estaciones de monitoreo ubicadas en las diversas entidades federativas que disponen de la infraestructura adecuada para tal tipo de medición. Fuente: https://sinaica.inecc.gob.mx/</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere incluir las definiciones ya que se hace referencia de ellas en la propuesta de Norma y con el objetivo de enriquecer el apartado de términos y definiciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El término de "Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire", si bien se refiere en los numerales 5, 5.1.7 y 10.19 de la Norma, este no es necesario para la aplicación de la Norma, tomando en consideración que permite recabar, transmitir y publicar la información de calidad del aire que se genera en las estaciones de monitoreo ubicadas en las diversas entidades federativas que disponen de la infraestructura adecuada para tal tipo de medición. La información proviene de Sistemas de Monitoreo de Calidad del Aire, SMCA, que son manejados por diferentes órdenes de gobierno, estatal y municipal.</p> <p>En razón de lo anterior, es de señalarse que el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, es una herramienta que tendrán que observar por las autoridades municipales, estatales o federales, para que, en su caso restrinjan el uso del fuego y la información que se desprenda de dicho sistema debe ser difundida por diferentes instancias del gobierno municipal, estatal o federal.</p>
112	<p>Sin correlativo</p> <p>XX. Torchero</p> <p>Persona responsable de la preparación y manejo de la antorcha de goteo según la técnica de ignición que se vaya a ejecutar en una quema controlada, prescrita o en el combate de un incendio forestal. Fuente: Elaboración propia.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere incluir las definiciones ya que se hace referencia de ellas en la propuesta de Norma y con el objetivo de enriquecer el apartado de términos y definiciones.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La palabra "Torchero", solo se menciona en una ocasión en el cuerpo de la Norma, por lo que no se considera necesaria la definición.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón de este comentario, se mejora la redacción del numeral 5.2.5 en la Tabla 3, señalando entre paréntesis a que se refiere la palabra "torchero"; por lo que se realizará la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Tabla 3...</p> <p>...</p> <p>3. Mantener comunicación permanente con el responsable de la quema y torcheros, así como, el grupo de control y extinción de la quema.</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>Tabla 3...</p> <p>...</p> <p>3. Mantener comunicación permanente con el responsable de la quema y torcheros (responsable de la preparación y manejo de la antorcha de goteo), así como, el grupo de control y extinción de la quema.</p> <p>...</p>
113	<p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente debido a que la propuesta del comentarista mejora la redacción y se hacen precisiones de forma, además se incluye en el párrafo tercero la adición de la frase "otras autoridades competentes" para dar certeza jurídica.</p> <p>Y en concordancia con los comentarios 22, 138, 173 y 192 se hacen los ajustes al numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Debe decir</p> <p>...Los calendarios de quema consideran factores como..., y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir incendios forestales.</p> <p>...para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR,...</p> <p>Justificación</p> <p>De acuerdo con el contexto el término más <i>ad hoc</i> es prevenir no reducir.</p> <p>La forma correcta es "con base en" no "con base a". Falta el artículo la para referir a la Comisión Nacional Forestal.</p>	<p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
114	<p>Dice</p> <p>5.1.1. La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.1. ...El llenado del Formato de aviso de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. normativo), puede ser con el apoyo de gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR, CONANP y/o Gobierno Estatal, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP.</p> <p>Justificación</p> <p>Existen ANP administradas por Gobiernos Estatales, como las que administra la Coordinación General de Conservación Ecológica en el Estado de México, la cual cuenta con personal capacitado que puede asesorar en el tema.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera adecuado incluir la participación de los Gobiernos de los Estados.</p> <p>En concordancia con el comentario 53 se hacen los ajustes al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.
115	<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) Existan incendios forestales activos en un radio de 10 kilómetros de donde se ubique el terreno;</p> <p>b) Haya terrenos vecinos que utilicen el fuego de manera simultánea, que no pertenezcan a la misma unidad de quema o conjunto predial a quemar;</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d) La dirección del viento esté a favor de los conglomerados habitacionales y estructuras productivas.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.4. La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>e) La calidad del aire sea mala, muy mala, extremadamente mala (con base en el Sistema Nacional de Calidad del Aire) o en su caso cuando en la región centro del país la Comisión Ambiental de la Megalópolis determine contingencia ambiental.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere incluir este punto como restricción ya que el uso del fuego contribuye a reducir la calidad del aire. Se incluye la Comisión Ambiental de la Megalópolis.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No resulta procedente poner entre paréntesis la referencia del "Sistema Nacional de Calidad del Aire" ni tampoco poner en "su caso", ya que se considera innecesaria la referencia dentro de la propuesta de redacción, aunado a lo anterior, la referencia correcta es Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera procedente incluir como una de las restricciones la calidad del aire en la zona o región en donde se pretende hacer uso del fuego.</p> <p>Sin embargo, se adecua la redacción del inciso e) que propone el comentarista.</p> <p>En razón de este comentario y en concordancia con los comentarios 16 y 54 se hacen los ajustes al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>e) sin correlativo</p> <p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>

No.	Comentario	Respuesta
116	<p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.5...quien actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes.</p> <p>Justificación</p> <p>La palabra Comando debe ir en singular no en plural.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se establece la referencia adecuada, considerando que la palabra <i>Comando</i> como lo señala el comentarista es en singular.</p> <p>Se hace la adecuación y en concordancia con el comentario 140 se ajusta la redacción del numeral 5.1.5. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal o al Centro Estatal de Manejo del Fuego, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes.</p>
117	<p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal...</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.6 Cuando se salga de control una quema y dé origen a un incendio forestal...</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere modificar la redacción.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción del numeral 5.1.6. en la Norma que será la definitiva y se ajusta en congruencia con el comentario 55.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando se salga de control una quema y dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección o área encargada de la administración y manejo del ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p>

No.	Comentario	Respuesta
118	<p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.3. Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y calidad del aire sean las propicias...</p> <p>Justificación</p> <p>En concordancia con la sugerencia realizada en el punto 5.1.4</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera procedente incluir la frase "y calidad del aire" toda vez que es un elemento que debe tomarse en consideración previo a iniciar una quema, la cual, pudiera disminuir y afectar la salud de la población aledaña.</p> <p>Adicional a lo anterior, se adecua la redacción del numeral 5.2.3. en la Norma que será la definitiva, en concordancia con los comentarios 141 y 174.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y calidad del aire sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que preferentemente la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y, en su caso que éstas se encuentren dentro de la ventana de prescripción siendo concordante con los objetivos de la quema y las que estén indicadas en el Apéndice B. Normativo. La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p>
119	<p>Dice</p> <p>Responsable de la quema</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignar funciones a los participantes. 2. Verificar que las unidades de quema estén preparadas. 3. Dirigir la ejecución de la quema. 4. Verificar que el equipo y la herramienta sean suficientes y en condiciones óptimas de trabajo. 5. Supervisar la seguridad del personal. 6. Verificar que los participantes cumplen la función asignada. 7. Supervisar la extinción total del fuego al término de la quema. 8. Avisar a la autoridad municipal, estatal o federal, en caso de que el fuego salga de control. <p>Debe decir</p> <p>Tabla 3</p> <p>Responsable de la quema</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Medir las condiciones del tiempo atmosférico al inicio (para determinar si existen condiciones para que se lleve a cabo) y al final de la quema. 5. Supervisar en todo momento la seguridad del personal. 9. En caso de quema prescrita, realizar el informe y la evaluación de acuerdo con el numeral 6.2.6 de la presente Norma <p>Justificación</p> <p>Se sugiere sumar dos actividades al responsable de la quema, de igual forma recalcar la supervisión de la seguridad del personal en todo momento debido a que en el ámbito de manejo del fuego la seguridad del personal es la norma más importante.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que la adición que sugiere el comentarista para el punto 3 y la adición del punto 9, no es procedente, toda vez que ya se hace referencia a ello en los numerales 5.2.3 y 6.2.6, en donde se desglosa de manera detallada dichas actividades a cargo del responsable de la quema.</p> <p>Procedente</p> <p>Es procedente la mejora en la redacción del punto número 5, ya que da claridad a las actividades del responsable de la quema y da certeza al señalar que la supervisión tiene que ser "en todo momento".</p> <p>En consecuencia, se realizan las adecuaciones correspondientes a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Tabla 3...</p> <p>Responsable de la quema</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignar funciones a los participantes. 2. Verificar que las unidades de quema estén preparadas. 3. Dirigir la ejecución de la quema. 4. Verificar que el equipo y la herramienta sean suficientes y en condiciones óptimas de trabajo. 5. Supervisar la seguridad del personal. 6. Verificar que los participantes cumplen la función asignada.

No.	Comentario	Respuesta
		<p>7. Supervisar la extinción total del fuego al término de la quema.</p> <p>8. Avisar a la autoridad municipal, estatal o federal, en caso de que el fuego salga de control.</p> <p>Dice</p> <p>Tabla 3...</p> <p>Responsable de la quema</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignar funciones a los participantes. 2. Verificar que las unidades de quema estén preparadas. 3. Dirigir la ejecución de la quema. 4. Verificar que el equipo y la herramienta sean suficientes y en condiciones óptimas de trabajo. 5. Supervisar en todo momento la seguridad del personal. 6. Verificar que los participantes cumplen la función asignada. 7. Supervisar la extinción total del fuego al término de la quema. 8. Avisar a la autoridad municipal, estatal o federal, en caso de que el fuego salga de control.
120	<p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.6... para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal</p> <p>Justificación</p> <p>Con base en el contexto y debido a que las prendas son parte del equipo de protección personal, es más <i>ad doc</i> sustituir la palabra prendas por equipo.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción, aunado a que señalar "equipo de protección" es una expresión más amplia.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con los comentarios 144 y 177, se hacen los ajustes al numeral 5.2.6 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>
121	<p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera adecuada la propuesta de incluir la frase "y la calidad del aire" en el numeral 5.2.7, lo anterior, para ser congruentes con lo que se establece en el numeral 5.1.4.</p> <p>En concordancia con los comentarios 145 y 178 se adecua la redacción del numeral 5.2.7. de la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Debe decir</p> <p>5.2.7. La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad, velocidad del viento y calidad del aire no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Justificación</p> <p>En concordancia con la sugerencia realizada en el punto 5.1.4</p>	<p>Decía</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad, velocidad del viento y calidad del aire no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, cuando las condiciones meteorológicas estén dentro de la ventana de prescripción para cumplir con sus objetivos.</p>
122	<p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Comentario</p> <p>6.1.3 Línea 1 "...croquis del predio"</p> <p>Justificación</p> <p>Error de formato, existe un salto de renglón que rompe con el seguimiento a la lectura.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Se hace la revisión del error de formato que refiere el comentarista.</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, se adecua el numeral 6.1.3 de la Norma que será la definitiva en razón del comentario 65.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al "<i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i>" (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p>

No.	Comentario	Respuesta
123	<p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.1...deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado en materia de manejo del fuego mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere especificar que la capacitación y acreditación deben ser en el ámbito de manejo del fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>La propuesta del comentarista de incluir “en materia de manejo del fuego”, resulta procedente dado que se identifica el tipo de capacitación que requiere el personal técnico, lo cual da claridad a la especificación que nos ocupa y en concordancia con el comentario 148 y 181 se hacen las adecuaciones al numeral 6.2.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado en materia de manejo del fuego mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>La capacitación debe ser en materia de protección contra incendios forestales, Sistema de Comando de Incidentes 100 y 200.</p> <p>...</p> <p>...</p>
124	<p>Dice</p> <p>6.2.3 La persona interesada en realizar una quema prescrita debe elegir con la asesoría del técnico responsable capacitado y acreditado por CONAFOR, alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el Formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>a) Investigación</p> <p>b) Capacitación y entrenamiento</p> <p>c) Reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad</p> <p>d) Establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad</p> <p>e) Preparación de sitios para la regeneración</p> <p>f) Controlar la sucesión vegetal</p> <p>g) Promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras</p> <p>h) Control de plagas y enfermedades</p> <p>i) Manejo de pastizales en zonas boscosas</p> <p>j) Manejo de praderas naturales (pastos nativos)</p> <p>k) Mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción dando claridad al sujeto regulado, por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.3 La persona interesada en realizar una quema prescrita debe elegir con la asesoría del técnico responsable capacitado y acreditado por CONAFOR, alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el Formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>g) Promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.2.3 La persona interesada en realizar una quema prescrita debe elegir con la asesoría del técnico responsable capacitado y acreditado por CONAFOR en materia de manejo del fuego, alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el Formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Debe decir</p> <p>6.2.3 La persona interesada en realizar una quema prescrita debe elegir con la asesoría del técnico responsable capacitado y acreditado por la CONAFOR en materia de manejo del fuego, alguno de los siguientes objetivos...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>g) Promover la restauración de ecosistemas ocupados por especies invasoras</p> <p>...</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere especificar que la capacitación y acreditación deben ser en el ámbito de manejo del fuego.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>g) Promover la restauración de ecosistemas ocupados por especies invasoras.</p> <p>...</p>
125	<p>Comentario genérico</p> <p>TRANSITORIOS PRIMERO "...posterior a su publicación"</p> <p>Error de formato, existe un salto de renglón que rompe con el seguimiento a la lectura.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p>
126	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Eliminar la "s" en agropecuarios, ya que el término uso es singular.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se realizan las adecuaciones de redacción en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p>
127	<p>Dice</p> <p>3. Información general del uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Número de personas capacitadas que participarán en la quema</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>3. Información general del uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Número de personas que intervendrán en la quema: ____.</p> <p>En caso de ser quema prescrita, del total que intervendrán, indicar el número de personas capacitadas o acreditadas: ____.</p> <p>...</p> <p>Justificación</p> <p>Debido a que en el Proyecto de Norma solo especifica intervención de personal capacitado y acreditado en el caso de Quema prescrita, es necesario que en el Apéndice A se haga la distinción, de lo contrario cuando alguien ingrese un aviso de quema controlada, quizá en la mayoría de los casos, el inciso d) vaya en blanco o con cero.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera procedente incluir las frases "que intervendrán en la quema" e "indicar el número de personas capacitadas o acreditadas", toda vez que ello da claridad al regulado ya que se establece el número de personas capacitadas para dar mayor certidumbre en la realización de la quema. En este sentido, se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Este comentario es concordante con el 227.</p> <p>Decía</p> <p>Apéndice A. Normativo</p> <p>...</p> <p>3. Información general del uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Número de personas capacitadas que participarán en la quema:</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>Apéndice A. Normativo</p> <p>...</p> <p>3. Información general del uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Número de personas que intervendrán en la quema: ____.</p> <p>En caso de ser quema prescrita, del total que intervendrán, indicar el número de personas capacitadas o acreditadas: ____.</p>

No.	Comentario	Respuesta
128	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>Dice</p> <p>e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).</p> <p>Debe decir</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en contra (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).</p> <p>Justificación</p> <p>No corresponde a lo señalado en los Términos y definiciones</p>	<p>Procedente</p> <p>Se hacen las precisiones de redacción al instructivo, lo anterior, para que guarde concordancia con los numerales 6.1.4 y 6.2.4; mismas que se verán reflejadas en la Norma que será definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál o cuáles serán las técnicas de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6) y quema chevrón o encendido a cuatro vientos (7).</p>
129	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>d) Indicar el número de personas capacitadas que intervendrán en la quema, de conformidad con el numeral 5.2.4 de la Norma.</p> <p>Debe decir</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>d) Indicar el número total de personas que intervendrán en la quema, de conformidad con el numeral 5.2.4. de la Norma. En caso de ser quema prescrita, del total que intervendrán, indicar el número de personas capacitadas o acreditadas: _____.</p> <p>Justificación</p> <p>Debido a que en el Proyecto de Norma solo especifica intervención de personal capacitado y acreditado en el caso de Quema prescrita, es necesario que se haga la distinción.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción y se ajusta el título del instructivo en concordancia con el comentario 34; por lo que se realizan las adecuaciones correspondientes a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Indicar el número de personas capacitadas que intervendrán en la quema, de conformidad con el numeral 5.2.4 de la Norma.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Indicar el número total de personas que intervendrán en la quema, de conformidad con el numeral 5.2.4. de la Norma. En caso de ser quema prescrita, del total que intervendrán, indicar el número de personas capacitadas o acreditadas: _____.</p>

No.	Comentario	Respuesta
130	<p>Dice</p> <p>Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales...</p> <p>4. En función de las condicionantes topográficas del terreno tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.</p> <p>La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo a los objetivos planteados.</p> <p>Debe decir</p> <p>Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales...</p> <p>4. En función de las condicionantes topográficas del terreno tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.</p> <p>La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo con los objetivos planteados.</p> <p>Justificación</p> <p>En la lengua culta, lo correcto es "de acuerdo con"</p>	<p>No procedente</p> <p>Se mejora la redacción, en este sentido, se realiza la adecuación correspondiente al instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales...</p> <p>...</p> <p>4. En función de las condicionantes topográficas del terreno tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.</p> <p>La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo a los objetivos planteados.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>4. En función de las condicionantes topográficas del terreno tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.</p> <p>La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo con los objetivos planteados.</p>
131	<p>Apéndice D. Informativo</p> <p>Ilustraciones de la a) a la f) y la h)</p> <p>Brecha cortafuego</p> <p>Justificación</p> <p>En todas las ilustraciones se hace referencia a brecha cortafuegos, la palabra cortafuego debe ir en singular</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente establecer la palabra "Cortafuego" en singular, se hacen los ajustes en las ilustraciones; por lo que se llevaron a cabo las adecuaciones correspondientes modificando la frase de "Brecha cortafuegos" a "Brecha cortafuego" en cada una de las ilustraciones correspondientes a los incisos a), b), c), d), e), f) y g) en el Apéndice D. Ilustrativo. Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/ AGRICULTURA -2023 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>En concordancia con el comentario 14 y 160, se hacen los ajustes a dicho Apéndice. Ver "ANEXO DE LA RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022"</p>

Nombre del comentarista: César Alberto Robles Gutiérrez

Organización o dependencia a la que pertenece: Subgerente de Planeación e Información en Manejo del Fuego

No.	Comentario	Respuesta
132	<p>Considerando</p> <p>Dice</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo</p>	<p>Procedente</p> <p>Se da claridad a la redacción; por lo que se hace la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación y su restauración.</p> <p>Debe decir</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación, manejo y su posible restauración.</p> <p>Justificación</p> <p>La mayoría de las áreas incendiadas no requieren trabajos de restauración, pero si necesitan trabajos enfocados al manejo, ya sea para conservación o aprovechamiento, por eso se propone agregar las palabras "manejo" y "posible"</p>	<p>los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación y su restauración.</p> <p>Dice</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación, manejo y su posible restauración.</p>
133	<p>Considerando</p> <p>Dice</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p> <p>Debe decir</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos de manejo para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p> <p>Justificación</p> <p>Se propone incorporar el término manejo, ya que dentro de la silvicultura el uso del fuego es un tratamiento complementario que sirve, tanto para la prevención de incendios forestales, como para disminuir especies no deseadas, incremento de Área Basal, disminuir desechos de aprovechamiento, investigación, entre otras.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 170.</p> <p>Decía</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p> <p>Dice</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos de manejo para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p>
134	<p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente referir en el instrumento normativo la siguiente frase "tanto de la oficialía de partes, regiduría de ecología o desarrollo rural, Protección Civil u otros", ya que es muy variable a nivel nacional como se denomina a las diferentes áreas de los municipios o de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Debe decir</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades, tanto de la oficialía de partes, regiduría de ecología o desarrollo rural, Protección Civil u otros con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Justificación</p> <p>Se plantea eliminar "a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial", dado que muy difícilmente los municipios en primera instancia asignarán a un funcionario para hacer la actividad y de hacerlo, tanto los trabajadores municipales, como los usuarios de la norma, no los conocerían. Lo anterior provocaría que la norma no se respete.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera procedente retomar parte de la propuesta del comentarista al establecer que serán las "áreas con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria", por lo que se realiza una adecuación a la redacción.</p> <p>En concordancia con los comentarios 171 y 61 se adecua la redacción del numeral 4.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada presentados en forma física o mediante una plataforma electrónica que consideren las autoridades competentes, y permanecerán en comunicación con AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p>
135	<p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, así como de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Justificación</p> <p>Corregir redacción</p>	<p>No procedente</p> <p>No es procedente añadir la palabra "así como", por cuestión de redacción, ya que de citar de manera textual la sugerencia del comentarista es repetitivo citar "así como"</p> <p>En razón de este comentario se mejora la redacción y este comentario es concordante con el comentario 205, por lo que se hacen los ajustes al numeral 4.3. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación, de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible y, de la disponibilidad de herramienta o maquinaria.</p>

No.	Comentario	Respuesta
136	<p>Dice</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura. Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones. Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema. Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura. Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones. Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema. Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se recomienda construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Se propone reemplazar la palabra "necesita" por "recomienda" ya que el establecimiento de brechas intermedias dependerá del posible comportamiento del fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción y en concordancia con los comentarios 47 y 106, se realiza la adecuación a la definición "Quema en retroceso" de la Norma que será la definitiva, asimismo, considerando la adición en el apartado de definiciones se recorren los numerales del 4.20 al 4.21.</p> <p>Decía</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.</p> <p>Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.</p> <p>Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Dice</p> <p>4.21 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Consiste en, vigilar el avance del fuego para mantener la quema con una altura de llama adecuada de control, dentro del perímetro programado quemar. Esta técnica se emplea para reducir cargas de combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y por consiguiente más segura de controlar. Todo el perímetro del área programada a quemar se recomienda que cuente con brechas cortafuego o establecimiento de línea de control con brechas y barreras naturales o artificiales (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
137	<p>Sin precedente</p> <p>Debe decir</p> <p>4.20 Bis Quema Chevrón</p> <p>Justificación</p> <p>Esta técnica ya se empleaba en México, sin embargo, dado que no se ha favorecido la capacitación en quemas en el país, no se fomentado el uso de la técnica, no obstante, y dado que para volver a revisar la NOM pueden pasar más de 5 años, se recomienda no eliminar este tipo de quema, dado que eso inhibiría su uso para quienes actualmente están impulsando el tema de quemas en el país.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>No es procedente la redacción de manera textual de "Bis Quema Chevrón".</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera procedente la adición de hacer la referencia a la quema Chevrón por lo que se adiciona un numeral que incluya la definición ajustándose la redacción a "Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos", en razón de que da oportunidad a quienes están impulsando el tema de dichas quemas en el país, se incluye su definición quedando de la siguiente manera.</p> <p>Decía</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Dice</p> <p>4.18 Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos</p> <p>La quema se propaga en forma de estrella, de pequeña extensión, pero suficiente para que sirva de anclaje con las líneas de control en las cuatro direcciones N, S, E, O. Las puntas de dicha estrella serán tanto más grandes cuando menor sea la pendiente o se propaguen con viento a favor.</p> <p>En una cumbre en donde existen predominantemente dos exposiciones, Norte y Sur, las diferencias de temperatura, humedad relativa y humedad en los combustibles retrasará o aumentará el comportamiento del fuego, lo que aunado a la variación de pendiente y viento, puede hacer esta técnica de ignición complicada, por lo que suele emplearse a primeras horas de la quema, completándose la unidad a quemar con quemas a favor, en contra o por puntos o una combinación de éstas (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>

No.	Comentario	Respuesta
138	<p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Debe decir</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos agropecuarios, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego,</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la modificación propuesta al párrafo primero y segundo del numeral 5, toda vez que con dicha redacción se daría pie a que las quemas controladas que se pudieran hacer en terrenos preferentemente forestales, temporalmente forestales o colindantes no se ajusten a un calendario de quemas, lo que podría ocasionar un mayor riesgo de incendios, por lo que, con la finalidad de prevenir dicha situación, deberán sujetarse a un calendario de quema.</p> <p>Es importante señalar que las quemas controladas, deben ajustarse a los calendarios de quema que establezcan las autoridades municipales o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón de la justificación planteada por el comentarista se realizan los ajustes en la redacción, tomando en cuenta las bases técnicas que se plantean al ejecutar una quema prescrita, haciendo las modificaciones al numeral 5 de la Norma.</p> <p>En concordancia con los numerales 22, 113, 173 y 192 se hacen las adecuaciones a los tres párrafos del numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Justificación</p> <p>Los calendarios de quema se deben orientar para los terrenos agropecuarios, dado que las quemas prescritas las tienen que hacer técnicos y no podemos atenernos a que los municipios publiquen calendarios de quema prescrita, cuando no son especialistas en manejo forestal y manejo del fuego. De dejar la propuesta como está de manera original, solamente estaría promoviendo la reducción de acciones de prevención y con ello el aumento de incendios forestales de gran magnitud e intensidad.</p> <p>En el segundo párrafo se quitan los terrenos forestales o temporalmente forestales, dado que el uso del fuego en estos terrenos está dado a partir de conocimiento técnico y del sistema de comando de incidentes para evitar escapes.</p> <p>Las quemas ejecutadas por CONAFOR están basadas en principios técnicos, que gran parte de los municipios no conocen, adicionalmente, no se puede supeditar una actividad preventiva a un gobierno municipal que como puede o no publicar calendarios de quema y, adicionalmente, no cuentan con expertis en manejo del fuego en áreas forestales.</p>	<p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afroamericanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
139	<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer una quema controlada deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>Justificación</p> <p>Se propone enfocar esta restricción a quemas controladas, dado que las quemas prescritas se hacen con principios técnicos. Una quema prescrita puede ser ejecutada, aun cuando hayan incendios forestales en un radio menor a 10 km, para eso se le asignan recursos específicos.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que los riesgos del escape de fuego prevalecen, tanto en una quema controlada como en una quema prescrita, en menor o mayor porcentaje de incertidumbre, razón por la cual no se realiza ajuste al numeral 5.1.4.</p> <p>Sin embargo, en razón de los comentarios 115 y 54 se hace la adecuación del numeral 5.1.4. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>
140	<p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes</p> <p>Cuando la actividad sea coordinada por la CONAFOR, el responsable de la quema informará directamente al Centro Estatal de Manejo del Fuego.</p> <p>Justificación</p> <p>Cuando sea la CONAFOR quien coordina la actividad, esta es la que cuenta con los recursos y tiene personal en el Centro Estatal de Manejo del Fuego, por lo que para agilizar la atención del escape, puede entablar comunicación directa al centro para que se coordine la asignación de recursos para el combate.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera no procedente la adición que propone el comentarista "cuando la actividad sea coordinada por la CONAFOR, el responsable de la quema informará directamente al Centro Estatal de Manejo del Fuego", dado que ello contravendría lo indicado en el numeral 5. Con independencia de quien promueva una quema prescrita, los avisos de conformidad con el numeral 5.1.1, deben ser recepcionados por la autoridad competente, aunado a que en caso de que la quema se salga de control debe comunicarlo en primera instancia a la autoridad municipal.</p> <p>Procedente</p> <p>Derivado de la revisión del mismo, se considera importante incluir en el numeral 5.1.5 al Centro Estatal de Manejo del Fuego como un organismo que puede coordinar las acciones de control del fuego en caso de escape, por lo que en concordancia con el comentario 116 se ajusta la redacción del numeral 5.1.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal o al Centro Estatal de Manejo del Fuego, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes.</p>

No.	Comentario	Respuesta												
141	<p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias.</p> <p>Justificación</p> <p>Eliminar lo referente a quemas prescritas, ya que estas deben ser generadas por personal técnico que, dependiendo los objetivos y personal disponible, propondrá los parámetros de prescripción.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera importante establecer los parámetros con el objetivo de garantizar que el fuego no escape y provoque incendio forestal, por lo que no procede la eliminación de la segunda parte del párrafo como lo sugiere el comentarista.</p> <p>Procedente</p> <p>Debido a los elementos expuestos por la Comisión Nacional Forestal, se realiza la adecuación de la redacción al numeral 5.2.3.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 118 y 174, por lo que se adecua la redacción del numeral 5.2.3.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y calidad del aire sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que preferentemente la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y, en su caso que éstas se encuentren dentro de la ventana de prescripción siendo concordante con los objetivos de la quema y las que estén indicadas en el Apéndice B. Normativo. La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p>												
142	<p>Dice</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="375 1493 730 1724"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>De 51-100</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Más de 100</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Debe decir</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios.</p>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	5	De 6-20	10	De 21-50	25	De 51-100	30	Más de 100	50	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la eliminación de la Tabla 1, dado que es importante indicar una referencia mínima de las personas que participan en la realización de una quema prescrita, ya que a pesar de que esta prevé las condiciones meteorológicas y de comportamiento del fuego, se debe garantizar que exista personal con funciones que sea suficiente para atender cada una de las actividades, no eximiendo los riesgos que pudieran presentarse en el uso del fuego.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón de la revisión de este comentario y a los argumentos técnicos expuestos por la Comisión Nacional Forestal, se ajusta la redacción del numeral 5.2.4, tomando en cuenta que es necesario establecer un rango de personas que se requieren tratándose de quemas prescritas y de quemas controladas, haciendo los siguientes ajustes en el numeral 5.2.4. en la Norma que será la definitiva. Este comentario es concordante con el 175.</p>
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)													
Menor de 5	5													
De 6-20	10													
De 21-50	25													
De 51-100	30													
Más de 100	50													

No.	Comentario	Respuesta																																						
	<p>Justificación</p> <p>La cantidad de personal en quemas prescritas (terrenos forestales), así como de los datos de prescripción, la determina el responsable de la quema, el cual deberá ser un técnico capacitado por CONAFOR.</p> <p>La tabla 1 quedaría sin efectos debido a los comentarios antes planteados.</p>	<p>Decía</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="967 415 1278 669"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>De 51-100</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Más de 100</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.</p> <table border="1" data-bbox="1003 770 1242 959"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>2 a 5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>6 a 10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>11 a 20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dice</p> <p>5.2.4. La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para quemas prescritas y controladas.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno por unidad de quema y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="964 1213 1281 1514"> <thead> <tr> <th>Superficie por unidad de quema</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 2 ha</td> <td>10 a 15</td> </tr> <tr> <td>Más de 2 ha y menos de 10 ha</td> <td>16 a 25</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 ha y menos de 20 ha</td> <td>26 a 35</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el caso de zonas de pastizal se puede considerar hasta un 20% menos de personal por unidad de quema de acuerdo a la tabla anterior.</p> <p>Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.</p> <table border="1" data-bbox="976 1705 1268 1894"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>2 a 5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>6 a 10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>11 a 20</td> </tr> </tbody> </table>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	5	De 6-20	10	De 21-50	25	De 51-100	30	Más de 100	50	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	2 a 5	De 6-20	6 a 10	De 21-50	11 a 20	Superficie por unidad de quema	Número de personas (mínimo)	Menor a 2 ha	10 a 15	Más de 2 ha y menos de 10 ha	16 a 25	Más de 10 ha y menos de 20 ha	26 a 35	Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR		Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	2 a 5	De 6-20	6 a 10	De 21-50	11 a 20
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																																							
Menor de 5	5																																							
De 6-20	10																																							
De 21-50	25																																							
De 51-100	30																																							
Más de 100	50																																							
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																																							
Menor de 5	2 a 5																																							
De 6-20	6 a 10																																							
De 21-50	11 a 20																																							
Superficie por unidad de quema	Número de personas (mínimo)																																							
Menor a 2 ha	10 a 15																																							
Más de 2 ha y menos de 10 ha	16 a 25																																							
Más de 10 ha y menos de 20 ha	26 a 35																																							
Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR																																								
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																																							
Menor de 5	2 a 5																																							
De 6-20	6 a 10																																							
De 21-50	11 a 20																																							

No.	Comentario	Respuesta
143	<p>Dice</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>Tabla 3. Distribución de funciones y actividades del personal que participará en la realización de la quema.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema. Para el caso de quemas controladas, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades. Para los dos métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente, la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>Tabla 3. Distribución de funciones y actividades del personal que participará en la realización de la quema.</p> <p>Justificación</p> <p>El uso del fuego en áreas forestales se basa en conocimiento técnico, no en conocimiento empírico, así mismo, su aplicación se hace a través del establecimiento del Sistema de Comando de Incidentes.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede establecer que la organización ejidal o de las propias comunidades debe considerarse únicamente en la planeación y realización de "quemadas controladas", ya que con independencia de que se consideren elementos técnicos para llevar a cabo una quema prescrita, la organización del personal que participe y las reuniones de planeación que se sostengan, deben considerar las formas de organización ejidal o de las propias comunidades, lo cual debe ser compatible y no debe contraponerse con la organización que aplican los responsables técnicos que llevan a cabo las quemadas prescritas.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera procedente agregar la frase "para los dos métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente...", para mayor claridad y además dar apertura a que si hubiera otro factor a considerar, se asignaría a algún integrante.</p> <p>Por lo anterior, en razón de este comentario se realiza un ajuste en la redacción que permitirá una mayor claridad.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, considerando las formas de organización ejidal o de las propias comunidades. Para los métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>...</p> <p>...</p>
144	<p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción y adicional a lo anterior, en concordancia con el numeral 120 y 177 se ajusta la redacción del numeral 5.2.6. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Se elimina el término “por brigada”, el equipo que se plantea es conveniente dentro de la quema, no obstante, dependiendo el tamaño a intervenir, el responsable de la quema debe prever recursos materiales adicionales. Recordemos que quien ejecuta una quema prescrita es un técnico que entrene la CONAFOR.</p>	<p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>
145	<p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, o actividades programadas por la CONAFOR, la reprogramación se hará de acuerdo al cumplimiento de objetivos.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede citar de manera textual lo que se señala en el último párrafo “<i>En el caso de quemas prescritas, o actividades programadas por la CONAFOR, la reprogramación se hará de acuerdo al cumplimiento de objetivos</i>”, dado que las quemas prescritas, no necesariamente van a llevarse a cabo por la CONAFOR, si bien, en algunos casos éstas con programadas y ejecutadas por personal de la CONAFOR, el instrumento normativo, da apertura a que éstas puedan ser impulsadas por cualquier persona interesada, con la debida capacitación técnica.</p> <p>Procedente</p> <p>Procede indicar que para el caso de quemas controladas éstas deben ajustarse al calendario de quemas y, en razón de dicho comentario se adecua la redacción del numeral 5.2.7 de la Norma.</p> <p>Además, en concordancia con los comentarios 121 y 178 se hacen las adecuaciones al numeral 5.2.7. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad, velocidad del viento y calidad del aire no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, cuando las condiciones meteorológicas estén dentro de la ventana de prescripción para cumplir con sus objetivos.</p>

No.	Comentario	Respuesta
146	<p>Dice</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>Debe decir</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>Justificación</p> <p>En el punto 6.1. no se consideran terrenos forestales para las quemas controladas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente eliminar la referencia de “forestales” porque se hace alusión al nombre del Apéndice A. Normativo, el cual es aplicable para las quemas controladas y las quemas prescritas.</p> <p>En razón del comentario se mejora la redacción adicionando las comillas y el formato en cursivas para dar claridad; realizando los ajustes en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Es concordante con el comentario 179.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el “<i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i>” (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p>
147	<p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Justificación</p> <p>En el punto 6.1. no se consideran terrenos forestales para las quemas controladas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente eliminar la referencia de “forestales” porque se hace alusión al nombre del Apéndice A. Normativo, el cual es aplicable para las quemas controladas y las quemas prescritas.</p> <p>En razón del comentario se mejora la redacción adicionando las comillas y el formato en cursivas para dar claridad.</p> <p>Adicionalmente, en concordancia con el comentario 65 se hace la adecuación al numeral 6.1.3.de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al “<i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i>” (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p>

No.	Comentario	Respuesta
148	<p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>La capacitación mínima requerida para conducir una quema prescrita, deberá ser el Curso Internacional de Protección contra Incendios Forestales o el Curso de Protección contra Incendios Forestales, así como el Sistema de Comando de Incidentes 100 y el Sistema de Comando de Incidentes 200, de estas últimas, serán válidos también los cursos otorgados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés).</p> <p>Justificación</p> <p>Se debe establecer la capacitación mínima para la ejecución de quemas, dado que es una actividad técnica.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la adición de manera textual que propone el comentarista, dado que no sólo indica la materia en la cual se deben tener las capacidades técnicas para realizar una quema prescrita, sino que se hace referencia a los cursos y la agencia que los implementa, lo cual no da certeza jurídica por que puede existir modificación en el nombre de los cursos que se imparten actualmente o bien, las instancias que los pudieran impartir podrían ser variables.</p> <p>Procedente</p> <p>Derivado del análisis del comentario, procede señalar en que materia debe ser la capacitación para que se cumplan los requerimientos para poder llevar a cabo la realización de las quemas prescritas, en ese sentido se adecua la redacción del numeral 6.2.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Asimismo, se hacen las adecuaciones al numeral, en concordancia con el numeral 123 y 181.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado en materia de manejo del fuego mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>La capacitación debe ser en materia de protección contra incendios forestales, Sistema de Comando de Incidentes 100 y 200.</p> <p>...</p> <p>...</p>

No.	Comentario	Respuesta
149	<p>Dice</p> <p>6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo). a) Quema en retroceso b) Quema por fajas a favor c) Quema por los flancos d) Quema por puntos e) Quema circular o circular con concentración de calor f) Quema por fajas en contra.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo). A) Quema en retroceso b) Quema por fajas a favor c) Quema por los flancos d) Quema por puntos e) Quema circular o circular con concentración de calor f) Quema por fajas en contra g) Quema Chevrón</p> <p>Justificación</p> <p>Incluir la técnica de quema Chevrón, ya que su falta de uso es porque en el país no se habían promovido las quemas prescritas, sin embargo desde CONAFOR estamos desarrollando habilidades específicas para poder incrementar la superficie con manejo a través del fuego.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la adición de manera textual “g) Quema Chevrón” que propone el comentarista, sin embargo, en atención del comentario que nos ocupa, se hace el ajuste considerando la redacción de la Norma que se modifica.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón de la justificación expuesta por la Comisión Nacional Forestal, y dado que se prevé incrementar la superficie de manejo de fuego, se considera importante referir en la Norma la técnica de ignición “Quema Chevrón”, como una posibilidad de la forma de uso de fuego que puede implementarse en México, o bien que se puede hacer investigación respecto al comportamiento del tipo de quema, sin embargo, se ajusta la redacción para hacer referencia a dicha técnica como “Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos”.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 33 y derivado del análisis de las técnicas de ignición se hace la adecuación correspondiente en el inciso f) para homologar las referencias de las técnicas de ignición.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>a) Quema en retroceso</p> <p>b) Quema por fajas a favor</p> <p>c) Quema por los flancos</p> <p>d) Quema por puntos</p> <p>e) Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>f) Quema por fajas en contra</p> <p>Dice</p> <p>6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>a) Quema en retroceso</p> <p>b) Quema por fajas a favor</p> <p>c) Quema por los flancos</p> <p>d) Quema por puntos</p> <p>e) Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>f) Quema por fajas en retroceso</p> <p>g) Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos</p>

No.	Comentario	Respuesta
150	<p>Dice</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo a un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemadas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema, para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego, así como las condiciones atmosféricas. Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, se realizará un segundo informe que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemadas en las condiciones similares. Para ambos informes, se deberán entregar a la CONAFOR en formato que para tal fin publique esta Entidad, mismo que deberán estar debidamente firmados.</p> <p>Justificación</p> <p>Las evaluaciones de las quemadas, una vez realizadas, se dividen en primer y segundo orden, muchas veces el personal que ejecuta la quema no es el mismo que apoya en la evaluación de los objetivos. Para hacer esta actividad de manera eficiente, estar en el rango de tres meses permite evaluar perfectamente bien los efectos de primer orden o la primera evaluación. Así mismo, la evaluación de efectos de segundo orden, o la evaluación después del año, se puede realizar después del año, para obtener datos confiables.</p> <p>No hay equipos de precios accesibles para medir daño en el cambium</p> <p>Finalmente, es muy difícil llevar el registro de quemadas y su impacto a partir de informes con formato libre, para el acervo histórico de manejo del fuego en el país es mejor que la CONAFOR publique cómo se deben entregar estos.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que cabe al último párrafo <i>“Para ambos informes, se deberán entregar a la CONAFOR en formato que para tal fin publique esta Entidad, mismo que deberán estar debidamente firmados.”</i> se considera que no se tiene el sustento legal para generar ese trámite de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.</p> <p>La CONAFOR en el Marco del Programa Nacional de Manejo del Fuego, puede implementar otros mecanismos con las instancias municipales de cada entidad federativa y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el marco de coordinación que se establece en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 11 y 13 en materia de manejo del fuego.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera que parte de la propuesta mejora la redacción. “para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará”, “Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema” y “se realizará un segundo informe”.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo a un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemadas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema, para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego, así como las condiciones atmosféricas. Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, se realizará un segundo informe que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemadas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>...</p>


No.	Comentario	Respuesta
151	<p>Dice</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita o controlada en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p> <p>Debe decir</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Justificación</p> <p>La SEMARNAT a través de la CONAFOR, podrá verificar quemas prescritas, dado que su aplicación sigue principios técnicos, las quemas controladas son responsabilidad de SADER.</p> <p>Por otro lado, en el país no existen organismos de evaluación de conformidad para el tema de quemas.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la eliminación del apartado que refiere a "<i>Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia</i>", dicho párrafo obedece a dar certeza jurídica al sujeto regulado, lo anterior, de conformidad a lo que establece el artículo 62 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera pertinente dar claridad al sujeto regulado haciendo mención de que la SEMARNAT a través de la CONAFOR, podrá verificar quemas prescritas o controladas, dado que su aplicación sigue principios técnicos, mientras que las quemas controladas en terrenos de uso agropecuario son responsabilidad de AGRICULTURA.</p> <p>Adicional a lo anterior, derivado del comentario que realiza la Comisión Nacional Forestal, se adecua la redacción, añadiendo "en su caso", dando la apertura a que existan los Organismos de Evaluación de la Conformidad aprobados por las Autoridades Normalizadoras.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 183 y se hacen las adecuaciones a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita o controlada en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p> <p>Dice</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y AGRICULTURA verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p>
152	<p>Dice</p> <p>7.1 La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego para aplicar algún método de quema, en cualquier momento y previo aviso, podrá ser objeto de la evaluación de la conformidad por parte del personal técnico de CONAFOR o de SADER, dependiendo del uso del terreno, el tipo y los objetivos de la realización de la quema y de la CONANP, en caso de que se ubique dentro de un área natural protegida. La persona interesada puede solicitar la evaluación de la conformidad por el Organismo de Evaluación de la Conformidad de su preferencia, quien debe estar debidamente acreditado y en su caso, aprobado en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Si bien, hoy en día no existen organismos para la evaluación de la conformidad, no se exime de la posibilidad de que existan.</p> <p>La Ley de la Infraestructura de la Calidad en su artículo 3 señala que las autoridades normalizadoras tienen la facultad de aprobar los organismos de evaluación de la conformidad por lo que se considera pertinente dejarlo explícito en la Norma.</p> <p>Se menciona que es concordante con el comentario 184.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Para lo que el interesado contará con un padrón actualizado de estos Organismos, mismos que podrán ser consultados en la página de internet de SEMARNAT y SADER.</p> <p>Debe decir</p> <p>7.1 La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego para aplicar algún método de quema, en cualquier momento y previo aviso, podrá ser objeto de la evaluación de la conformidad por parte del personal técnico de CONAFOR o de SADER, dependiendo del uso del terreno, el tipo y los objetivos de la realización de la quema y de la CONANP, en caso de que se ubique dentro de un área natural protegida.</p> <p>Justificación</p> <p>En el país no existen organismos de evaluación de conformidad para el tema de quemas.</p>	
153	<p>7.6 La persona interesada que cuente con el informe a que hace referencia el numeral 7.5 de la presente Norma, quedará exenta de ser verificada por parte de la CONAFOR cuando se trate de quemas prescritas o controladas, o por SADER en el caso de quemas controladas, en la correcta aplicación de los lineamientos que contiene la presente Norma Oficial Mexicana. No exenta de otras obligaciones derivadas de autorizaciones de otra índole.</p> <p>7.6 "Eliminar"</p> <p>Justificación</p> <p>Eliminar este punto, dado que al no existir organismos de evaluación de conformidad para el tema de quemas. La CONAFOR tendrá que hacerlo.</p> <p>Para los casos donde sea la misma CONAFOR quien genere la actividad, quedará el registro de las evaluaciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Si bien, hoy en día no existen organismos para la evaluación de la conformidad, no se exime de la posibilidad de que existan.</p> <p>La Ley de la Infraestructura de la Calidad en su artículo 3 señala que las autoridades normalizadoras tienen la facultad aprobar los organismos de evaluación de la conformidad por lo que se considera pertinente dejarlo explícito en la Norma.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 185.</p>
154	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y, en caso de requerir acuse de recibido presentar copia simple.</p> <p>Debe decir</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y copia simple, para que le sea acusado de recibido, lo anterior aplicará solamente cuando la entrega se realice de manera física.</p> <p>Justificación</p> <p>Se elimina el término en "en caso de requerir acuse de recibido" ya que se contrapone con lo establecido en el numeral 4.1 y 5.1.3, lo anterior dado que se le da la obligatoriedad al acuse de recibido.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción del texto y se ajusta a lo referido en los numerales lo establecido en el numeral 4.1 y 5.1.3, en razón de lo anterior se hacen los ajustes en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>Indicaciones generales</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y, en caso de requerir acuse de recibido presentar copia simple.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>Indicaciones generales</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y copia simple, para que le sea acusado de recibido, lo anterior aplicará solamente cuando la entrega se realice de manera física.</p>

No.	Comentario	Respuesta
155	<p>Dice</p> <p>Apéndice A</p> <p>Instructivo. Inciso b</p> <p>b) Establecer cuál es el objetivo de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Debe decir</p> <p>Apéndice A</p> <p>Instructivo. Inciso b</p> <p>b) Establecer cuál o cuáles serán los objetivos de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que una quema puede tener más de un objetivo, se hace una precisión.</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente hacer referencia en plural a los objetivos de una quema, por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 187.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>b) Establecer cuál es el objetivo de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>b) Establecer cuál o cuáles serán los objetivos de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas ocupados por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>

No.	Comentario	Respuesta
156	<p>Dice</p> <p>Apéndice A</p> <p>Instructivo. Inciso c)</p> <p>c) Indicar la fecha en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p> <p>Debe decir</p> <p>Apéndice A</p> <p>Instructivo. Inciso c)</p> <p>c) Indicar la fecha o fechas en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que una quema puede tener más de un día de actividades, se hace una precisión.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera adecuada la precisión y se menciona que este es concordante con el comentario 188; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>c) Indicar la fecha en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>c) Indicar la fecha o fechas en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p>
157	<p>Dice</p> <p>Apéndice A</p> <p>Instructivo. Inciso e)</p> <p>e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).</p> <p>Debe decir</p> <p>Apéndice A</p> <p>Instructivo. Inciso e)</p> <p>e) Deberá indicar cuál o cuáles serán las técnicas de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6), quema chevrón (7).</p>	<p>Procedente</p> <p>Es correcto hacer la referencia a las técnicas dado que pueden usarse una o varias además de señalarse en el instructivo la referencia de quema chevrón, para ser concordante con el numeral 6.2.4; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál o cuáles serán las técnicas de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6), quema chevrón o encendido a cuatro vientos (7).</p>

No.	Comentario	Respuesta
158	<p>Formato para el método de quema prescrita</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes.</p> <p>Observación</p> <p>Dado que esto lo hace un técnico, es necesario que se actualice el formato que se tiene en la Norma Vigente, lo que se presenta en la actual es muy simplista y puede propiciar la ocurrencia de incendios, dada la mala aplicación del fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>Derivado del análisis al “<i>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</i>” referido en el Apéndice B. Normativo, se considera procedente realizar las adecuaciones al mismo, así como a su instructivo en la Norma que será la definitiva para quedar como se indica en el “ANEXO DE LA RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022”, lo anterior de conformidad con la propuesta de la Comisión Nacional Forestal como parte del Grupo de Trabajo.</p>
159	<p>Dice</p> <p>Formato para el método de quema prescrita.</p> <p>Instructivo.</p> <p>Numeral 2. Tipo de Vegetación</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Debe decir</p> <p>Formato para el método de quema prescrita.</p> <p>Instructivo.</p> <p>Numeral 2. Tipo de Vegetación</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que los insumos de INEGI se actualizan de manera paulatina, con la finalidad de no hacer obligatorio un producto de esta índole, dadas sus constantes renovaciones, se plantea cambiar un poco la redacción.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera viable referir a la nomenclatura más actualizada del INEGI, este comentario es concordante con los comentarios 1 y 190; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Descripción del área donde se localiza el terreno donde se realizará la quema</p> <p>...</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Descripción del área</p> <p>...</p> <p>Tipo de vegetación y su régimen al fuego: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI.</p> <p>Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbórea dominante, mencionando las especies, así como el número de individuos por hectárea, altura en metros, diámetro en centímetros y la clase más frecuente. Asimismo, debe indicarse la descripción de combustibles, es decir las referencias de pastos, ramas o arbustos, incluyéndose la cantidad de ton/ha y la clasificación por tiempo de retardación %.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Con relación al sotobosque, debe incluirse las especies y su cobertura en porcentaje (%) y la altura en centímetros. Asimismo, es importante que se refleje en el formato de prescripción la densidad en tallos por hectárea y la carga en kilogramos por hectárea (kg/ha) o en toneladas por hectárea (ton/ha).</p> <p>La profundidad del suelo es un elemento importante por lo que en el formato se debe incluir la profundidad de la capa orgánica del suelo misma que deberá reflejarse en metros o en centímetros (m o cm), la carga en toneladas por hectárea (Ton/ha) y la cobertura en porcentaje.</p>
160	<p>Dice</p> <p>Apéndice D. Informativo Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022</p> <p>1. Técnicas de encendido o técnicas de ignición</p> <p>Observación</p> <p>Falta incluir la quema Chevrón.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera procedente incluir en el Apéndice D. Ilustrativo incorporar a la Quema chevrón o encendido a cuatro vientos, por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Sin precedente</p> <p>Dice</p> <p>Apéndice D. Ilustrativo. Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/ AGRICULTURA -2023</p> <p>...</p> <p>g) Quema chevrón o encendido a cuatro vientos</p> <p>...</p>  <p style="text-align: center;">QUEMA CHEVRÓN O ENCENDIDO A CUATRO VIENTOS</p> <p style="text-align: right;">Progresión</p> <p style="text-align: center;">Brecha cortafuego</p>

Nombre del comentarista: Biólogo Jaime Nava Velázquez, con el Vo.Bo. de la Dra. María Valentina Angoa Pérez

Organización o dependencia a la que pertenece: CIIDIR IPN Unidad Michoacán

No.	Comentario	Respuesta
161	<p>Dice</p> <p>4.27 Terreno forestal</p> <p>Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa y produce bienes y servicios ambientales.</p> <p>Debe decir</p> <p>Terreno forestal</p> <p>Es el que está cubierto por vegetación forestal.</p> <p>Justificación</p> <p>La vegetación secundaria o nativa corresponde a vegetación forestal, por lo cual, es redundante señalar ambas.</p> <p>El comentario anterior obliga a incluir el concepto de vegetación forestal.</p> <p>Vegetación forestal. Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas, semiáridas y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales. (Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 2022).</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La definición de terreno forestal se ajusta a lo que se refiere en el artículo 7 fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Y la propuesta de adición de "Vegetación Forestal" no es necesario referirlo en las definiciones debido a que no es un concepto al que se haga referencia en el cuerpo de la Norma.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el párrafo único del numeral 4, se hace referencia a que se consideren las definiciones contenidas en el Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre otras.</p>

No.	Comentario	Respuesta
162	<p>Dice</p> <p>4.7. Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas reluctantes a la propagación del fuego, ...</p> <p>...</p> <p>Observación</p> <p>Sería conveniente definir el concepto de ecosistema reluctante.</p> <p>Ecosistemas reluctantes al fuego. Donde los incendios son raros u ocasionales, pero pueden ser de alta severidad. (SEMADET, 2020).</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente incluir una definición de "ecosistema reluctante" debido a que no es un concepto al que se haga referencia en el cuerpo de la Norma, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 79, se hace la adecuación al numeral 4.7. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.7 Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas reluctantes a la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.</p> <p>Los incendios son raros u ocasionales, por lo cual la mayor parte de las plantas y animales carecen de adaptaciones a los efectos del fuego y aún los incendios de baja intensidad pueden producir efectos severos e impactos sobre los procesos ecológicos, afectando la regeneración post-incendio y las funciones de los ecosistemas de las que se derivan servicios ambientales. Los incendios sólo llegan a ocurrir cuando se presentan anomalías de sequía (precipitación menor al promedio histórico) en zonas de clima muy húmedo o anomalías de lluvia (precipitación mayor al promedio histórico) en años precedentes en zonas semiáridas o después de eventos meteorológicos extremos, como huracanes y tormentas, que modifican el complejo de combustibles. Factores antropogénicos como la fragmentación de las selvas, invasión de pastos exóticos e igniciones frecuentes aumentan la incidencia de incendios, creando condiciones propensas para nuevos incendios que conducen al remplazo de la vegetación original (por ejemplo, remplazo de selvas por sabanas).</p> <p>Dice</p> <p>4.7 Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas que no permiten la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.</p> <p>Los incendios son raros u ocasionales, por lo cual la mayor parte de las plantas y animales carecen de adaptaciones a los efectos del fuego y aún los incendios de baja intensidad pueden producir efectos severos e impactos sobre los procesos ecológicos, afectando la regeneración post-incendio y las funciones de los ecosistemas de las que se derivan servicios ambientales. Los incendios sólo llegan a ocurrir cuando se presentan anomalías de sequía (precipitación menor al promedio histórico) en zonas de clima muy húmedo o anomalías de lluvia (precipitación mayor al promedio histórico) en años precedentes en zonas semiáridas o después de eventos meteorológicos extremos, como huracanes y tormentas, que modifican el complejo de combustibles. Factores antropogénicos como la fragmentación de las selvas, invasión de pastos exóticos e igniciones frecuentes aumentan la incidencia de incendios, creando condiciones propensas para nuevos incendios que conducen al remplazo de la vegetación original (por ejemplo, remplazo de selvas por sabanas).</p>

No.	Comentario	Respuesta
163	<p>Dice</p> <p>4.11. Líneas negras</p> <p>Franjas construidas mediante la quema de combustible vegetal con una dimensión mínima de un metro de ancho, que sirve para detener y controlar el avance del fuego.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.11. Líneas negras</p> <p>Franjas construidas mediante la quema de combustible vegetal con una dimensión de al menos tres metros de ancho, que sirve para detener y controlar el avance del fuego.</p> <p>Justificación</p> <p>Es lo recomendado por la Comisión Nacional Forestal (2018).</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Si bien como señala el comentarista, lo recomendado por la CONAFOR, es hacer una línea negra de al menos tres metros, el Grupo de Trabajo consideró los diferentes tipos de vegetación y las diferentes alturas de las especies, por lo que se optó por establecer una dimensión mínima de un metro, lo cual coadyuvará en la aplicación de la Norma. Para tal definición, se consideraron los elementos expuestos en las reuniones de trabajo (por ejemplo el uso del fuego en pastizales), y se reconoció la heterogeneidad de condiciones topográficas de los terrenos, así como del impacto ambiental y económico que implicaría realizar una línea negra con dimensión de 3 metros en todos los supuestos que cumplan las condiciones ecológicas y de temporalidad en que se lleve a cabo la realización de dichas franjas.</p>
164	<p>Comentario genérico</p> <p>Se propone que el último párrafo del 5.1.1 se considere como un número independiente, quedando de la siguiente manera:</p> <p>5.1.2 La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en su caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad...</p> <p>Si se acepta esta propuesta, se modificaría la numeración restante del punto 5 Especificaciones de los métodos de uso del fuego.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Derivado del análisis del comentario, se considera que la propuesta ya se encuentra contemplada en el numeral 5.2.4 en la Tabla 2 y en el numeral 5.2.6 en donde se establecen los requerimientos para los recursos humanos y materiales.</p> <p>En concordancia con los comentarios 53 y 114 se hacen los ajustes al numeral 5.1.1, en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
165	<p>Comentario genérico</p> <p>El número 6.1.4, se contradice con lo señalado en el 5.2.3, es necesario definir si se consideran las condiciones reales de temperatura, humedad relativa y dirección del viento determinadas a través de instrumental meteorológico o bien el conocimiento empírico de la persona responsable de aplicar el método de quema.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>En razón de lo que señala el comentarista, se considera que no es contradictorio, toda vez que la especificación del numeral 6.1.4 establece las especificaciones del método de quema controlada y la especificación 5.2.3 los parámetros se establecen para quemas prescritas.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 10, se realiza el ajuste correspondiente al numeral 6.1.4. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.4 La persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico para determinar si las condiciones meteorológicas son óptimas para llevar a cabo la quema de acuerdo a lo referido en el numeral 5.2.3 de la presente Norma.</p> <p>Dice</p> <p>6.1.4 La persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico para determinar si las condiciones meteorológicas son óptimas para llevar a cabo la quema de acuerdo a lo referido en el numeral 5.2.3 de la presente Norma. Siempre que sea posible deberá consultarse la información correspondiente a los registros meteorológicos/estaciones meteorológicas más cercanas.</p>
166	<p>Comentario genérico al Apéndice C Normativo</p> <p>Por lo que respecta, al Apéndice C. Normativo. Clasificación de ecosistemas terrestres de México por su respuesta a los regímenes de fuego, es importante incluir toda la nomenclatura completa para las Camas de Combustible Genéricas (COMB), ya que únicamente se especifican algunas. De igual manera es necesario señalar el significado de los números romanos del I al XI para el Régimen de Fuego Potencial (RFP).</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera procedente el comentario, toda vez que se da claridad al sujeto regulado, al señalar que la información se refiere a la nomenclatura indicada en la columna de las Camas de Combustibles Genéricas, asimismo, se adiciona el significado de los números romanos y se hacen algunos ajustes derivados de la revisión del Apéndice C. Normativo para quedar como sigue en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Apéndice C. Normativo</p> <p>...</p> <p>(1) Tipo de vegetación de la Serie VI del INEGI (2017)(1)</p> <p>(2) Zonas bioclimáticas: definidas por la temperatura media anual (T,) y el cociente evapotranspiración potencial / precipitación anual (R_{etp}). Zonas térmicas: cálida (T >18), templada (T 6-18), semifrías (T 3-6) y fría (T <3). Zonas de humedad: muy húmeda</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>($R_{etp}<0.5$), húmeda (R_{etp} 0.5-1.0), subhúmeda (R_{etp} 1.0-2.0), semiárida (R_{etp} 2.0-4.0), árida ($R_{etp}>4.0$). Correspondencia aproximada de las zonas bioclimáticas con los tipos de clima de la clasificación de Köppen modificada por García(2): cálida muy húmeda Af; cálida húmeda Am; cálida subhúmeda Aw; templada muy húmeda Cf; templada húmeda Cw; templada subhúmeda Cw_0, Cx' y Cs; semifríaETH, fría EFH; las zonas de humedad semiárida y árida corresponden a los climas BS (semiseco o estepario) y BW (desértico) respectivamente.</p> <p>(3) Camas de combustibles utilizadas en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios (Vega et al. 2019) (3), descritas por Jardel-Peláez et al. (2017).(4) (5)</p> <p>SAV- Pastizales altos de zonas cálida húmedas; ZAC - pastizales bajos de zonas templadas o semifrías húmedas; GSA - Pastizales bajos de zonas semiáridas o áridas; DES - Matorrales xerófilos de zonas áridas; STS - Matorrales bajos de zonas semiáridas; PWS - bosques de pino-encino de zonas cálidas subhúmedas</p> <p>(4) Régimen de fuego potencial basado en Jardel-Peláez et al. (2014)(6), con modificaciones.</p> <p>(5) Nivel de conocimiento base de la clasificación: A, conocimiento basado en estudios científicos publicados realizados en varias localidades en el territorio nacional, complementados con juicio experto; B, conocimiento basado en inferencias teóricas confirmadas por juicio de expertos y algunos estudios científicos locales o realizados en condiciones análogas en otros países; C, conocimiento limitado, basado en inferencias teóricas; puede haber discrepancias en estudios científicos publicados o en el juicio de expertos; D, la información es insuficiente y se requiere mayor conocimiento basado en estudios científicos.</p> <p>Dice</p> <p>Apéndice C. Normativo</p> <p>...</p> <p>(1) Tipo de vegetación de la Serie VI del INEGI de 2017^{a)}</p> <p>(2) Zonas bioclimáticas: definidas por la temperatura media anual (T, °C) y el cociente evapotranspiración potencial / precipitación anual (R_{etp}). Zonas térmicas: cálida ($T >18$ °C), templada (T 6-18 °C), semifría (T 3-6 °C) y fría ($T <3$ °C). Zonas de humedad: muy húmeda ($R_{etp}<0.5$), húmeda (R_{etp} 0.5-1.0), subhúmeda (R_{etp} 1.0-2.0), semiárida (R_{etp} 2.0-4.0), árida ($R_{etp}>4.0$). Correspondencia aproximada de las zonas bioclimáticas con los tipos de clima de la clasificación de Köppen modificada por García^{b)}: cálida muy húmeda Af; cálida húmeda Am; cálida subhúmeda Aw; templada muy húmeda Cf; templada húmeda Cw; templada subhúmeda Cw_0, Cx' y Cs; semifríaETH, fría EFH; las zonas de humedad semiárida y árida corresponden a los climas BS (semiseco o estepario) y BW (desértico) respectivamente.</p> <p>(3) Camas de combustibles utilizadas en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios, hace referencia al tipo de vegetación y zona bioclimática de conformidad con el contenido de la Tabla 1 (Vega et al. 2019)^{c)}, descritas por Jardel-Peláez et al. (2017).^{d) y e)}</p> <p>(4) Régimen de fuego potencial basado en Jardel-Peláez et al. (2014)^{f)},</p> <p>I. Incendios frecuentes ($IR^*<35$ años), superficiales, de baja severidad en pastizales; II. Incendios frecuentes ($IR^*<35+$ años), superficiales ligeros a intensos, de severidad baja a moderada en bosques; III. Incendios infrecuentes (IR 20-35+ años), restringidos por combustibles, de copa, de alta severidad en matorrales; IV. Incendios infrecuentes (IR 50-200+años), restringidos por la humedad, superficiales intensos o de copa, de severidad mixta a alta; V. Incendios infrecuentes (IR 50-200+años) limitados por los</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>combustibles, superficiales intensos o de copa, de alta severidad (reemplazo de rodales); VI. Incendios infrecuentes, restringidos por la humedad y los combustibles, superficiales de severidad mixta a alta (reemplazo de rodales); VII. Incendios raros u ocasionales limitados por la humedad, superficiales ligeros, de alta severidad; VIII. Incendios raros u ocasionales limitados por los combustibles, superficiales ligeros, de severidad mixta a alta; IX. Sin incidencia de incendios; X. Régimen variable de zonas con inundación temporal o permanente; XI. Régimen variable de zonas con vegetación herbácea o arbustiva determinada por condiciones edáficas limitantes.</p> <p>(5) Nivel de conocimiento base de la clasificación: A, conocimiento basado en estudios científicos publicados realizados en varias localidades en el territorio nacional, complementados con juicio experto; B, conocimiento basado en inferencias teóricas confirmadas por juicio de expertos y algunos estudios científicos locales o realizados en condiciones análogas en otros países; C, conocimiento limitado, basado en inferencias teóricas; puede haber discrepancias en estudios científicos publicados o en el juicio de expertos; D, la información es insuficiente y se requiere mayor conocimiento basado en estudios científicos.</p> <p>a) INEGI, 2017" Guía para la interpretación de cartografía: uso del suelo y vegetación escala 1:250 000 serie VI", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México.</p> <p>b) García, E. 1976. "Modificaciones al sistema de clasificación climática de Köppen para adaptarlo a las condiciones de la República Mexicana", Instituto de Geografía-Universidad Nacional Autónoma de México, México.</p> <p>c) Vega-Nieva D.J., Nava-Miranda M.G., Calleros-Flores E., López-Serrano P.M., Briseño-Reyes J., López-Sánchez C., Corral-Rivas J.J., Montiel-Antuna E., Cruz-López M.I., Ressler R., Cuahtle M., Alvarado E., González-Cabán A., Cortés-Montaño C., Pérez-Salicrup D., Jardel-Peláez E.J., Jiménez E., Arellano-Pérez S., Álvarez-González J.G., Ruiz-González A.D. 2019. "Temporal patterns of active fire density and its relationship with a satellite fuel greenness index by vegetation type and region in Mexico during 2003-2014", Fire Ecology 15: 28, https://doi.org/10.1186/s4208-019-0042-z.</p> <p>d) Jardel-Peláez, E.J., Alvarado E., Quintero-Gradilla S.D., Rodríguez-Gómez J.M., Pérez-Salicrup D., Michel-Fuentes J.M., Morfín-Ríos J.E., Castillo-Navarro M.F. 2017. "Camas de combustibles y potencial de incendios en los ecosistemas terrestres de México", Informe técnico, Departamento de Ecología y Recursos Naturales (Universidad de Guadalajara)- Instituto de Investigaciones en Ecosistemas (UNAM), Autlán, Jalisco, México.</p> <p>e) Jardel-Peláez, E.J., Quintero-Gradilla S.D., Lomelí-Jiménez A.J., Graf-Pérez J.D., Rodríguez-Gómez J.M. 2018. Generación de modelos de comportamiento del fuego para los tipos de combustibles forestales de México. Informe técnico del proyecto "Caracterización y clasificación de combustibles para generar y validar modelos de combustibles forestales para México". Fondo Sectorial CONAFOR-CONACYT 2014-CO2-251694. Instituto de Investigaciones en Ecosistemas (UNAM)-Departamento de Ecología y Recursos Naturales (Universidad de Guadalajara). Morelia, Michoacán.</p> <p>f) Jardel, E.J.; D. Pérez-Salicrup, E. Alvarado y J.E. Morfín-Ríos. 2014. Principios y criterios para el manejo del fuego en ecosistemas forestales: guía de campo. Comisión Nacional Forestal. Guadalajara Jal. México.</p>

No.	Comentario	Respuesta
167	<p>Comentario genérico</p> <p>Al final de la Norma se señalan 6 citas bibliográficas que sería conveniente integrarlas al apartado 10 Bibliografía.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente integrar las citas Bibliográficas referidas en el Apéndice C. Normativo en el apartado 10 de Bibliografía, ya que éstas forman parte de las referencias que se citan únicamente para el Apéndice C. Normativo y no así para los apartados dentro de la Norma.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón de este comentario se reubican adecuadamente las seis referencias bibliográficas al término del Apéndice C. Normativo; y por tanto se eliminan del final del Apéndice D. Ilustrativo como se indicaba en el proyecto.</p> <p>Decía</p> <p>Apéndice C. Normativo</p> <p>...</p> <p>Apéndice D. Informativo</p> <p>...</p> <p>i</p> <p>...</p> <p>ii</p> <p>...</p> <p>iii</p> <p>...</p> <p>iv</p> <p>...</p> <p>v</p> <p>...</p> <p>vi</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>Apéndice C. Normativo</p> <p>...</p> <p>a</p> <p>...</p> <p>b</p> <p>...</p> <p>c</p> <p>...</p> <p>d</p> <p>...</p> <p>e</p> <p>...</p> <p>f</p> <p>...</p> <p>Apéndice D. Ilustrativo</p> <p>...</p>
168	<p>Comentario genérico</p> <p>Por último, promover la difusión de la Norma Oficial Mexicana NOM 015-SEMANARNAT/SADER- 2022, será un tema fundamental, por lo cual deberán considerarse una serie de estrategias y una de ellas puede ser a través, de la participación de las Delegaciones Forestales Regionales (en el caso de Michoacán existen 10) y de sus Consejos Regionales Forestales los cuales, están integrados por dependencias y autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal relacionadas con la materia forestal, así como instituciones académicas y de investigación, ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios, industriales, ambientalistas, asociaciones de profesionistas y unidades de manejo y administración forestal.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>La preocupación del comentarista se considera que queda atendida con la referencia que se hace al Transitorio Segundo, además de las acciones de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno en materia del manejo del fuego, que se hace referencia en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los artículos 7 fracción XLIV, 10 fracción XVII, 11 fracción XIV y XXVII; 13 fracción IX y XVIII y su Reglamento, en los artículos 208 fracción III, 209 fracción VIII y 210 fracción II.</p>

Nombre del comentarista: Eduardo Castañeda Cruz

Organización o dependencia a la que pertenece: Gerente de Manejo del Fuego-CONAFOR

No.	Comentario	Respuesta
169	<p>Dice</p> <p>Considerando Párrafo 26</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación y su restauración.</p> <p>Debe decir</p> <p>Considerando Párrafo 26</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación, manejo y posible restauración.</p> <p>Justificación</p> <p>No todas las áreas incendiadas requieren trabajos de restauración, pero si necesitan trabajos enfocados al manejo, ya sea para conservación o aprovechamiento, por eso se propone agregar las palabras "manejo" y "posible"</p>	<p>Procedente</p> <p>Se da claridad a la redacción por lo que se hace la adecuación necesaria en la Norma que será la definitiva, es de mencionar que este comentario es concordante con el comentario 132.</p> <p>Decía</p> <p>Considerando</p> <p>...</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación y su restauración.</p> <p>Dice</p> <p>Considerando</p> <p>...</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación, manejo y su posible restauración.</p>
170	<p>Dice</p> <p>Considerando párrafo 26</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p> <p>Debe decir</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como método de manejo.</p> <p>Justificación</p> <p>Se propone incorporar el término "manejo", debido a que en la silvicultura el uso del fuego puede ser utilizado como un tratamiento complementario que sirve, tanto para la prevención de incendios forestales, como para disminuir especies no deseadas, incremento de Área Basal en algunas especies de arbolado, disminuir desechos de aprovechamiento, investigación, entre otras.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No se considera procedente eliminar la frase "para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales" dado que resulta importante reiterar el objetivo fundamental de usar adecuadamente el fuego tanto en áreas forestales como en áreas de uso agropecuario, y que usarlo con los métodos adecuados previene y disminuye incendios forestales.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera procedente incluir la palabra "manejo", dado que se da claridad en la especificación.</p> <p>Este comentario, es concordante con el 133; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Considerando</p> <p>...</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>Considerando</p> <p>...</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos de manejo para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p>
171	<p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades, tanto de la oficialía de partes, regiduría de ecología o desarrollo rural, Protección Civil u otros con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Justificación</p> <p>Se plantea contar con diferentes opciones donde se pueda entregar el Aviso, eliminar "a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial".</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente referir en el instrumento normativo la frase "tanto de la oficialía de partes, regiduría de ecología o desarrollo rural, Protección Civil u otros", ya que el nombre que se les asigna a las áreas o a las unidades administrativas es distinto en cada uno de los municipios o en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por lo que al realizar tal precisión se correría el riesgo de excluir determinadas áreas que pudieran asumir dicha responsabilidad.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera pertinente retomar parte de la propuesta del comentarista al establecer que serán "<i>áreas con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria</i>".</p> <p>En concordancia con los comentarios 134 y 61 se adecua la redacción del numeral 4.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada presentados en forma física o mediante una plataforma electrónica que consideren las autoridades competentes, y permanecerán en comunicación con AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p>
172	<p>Dice</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura. Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>En razón del comentario 136 no procede establecer de manera explícita que deba contar con brechas cortafuego y en concordancia con el comentario citado se establece que "se recomienda".</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>mismas condiciones. Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema. Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>...</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Consiste en, vigilar el avance del fuego para mantener la quema con una altura de llama adecuada de control, dentro del perímetro programado quemar. Esta técnica se emplea para reducir cargas de combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y por consiguiente más segura de controlar. Todo el perímetro del área programada quemar debe contar con brechas cortafuego o establecimiento de línea de control con brechas y barreras naturales o artificiales.</p> <p>Justificación</p> <p>Se propone una redacción más precisa sobre esta técnica de quema.</p>	<p>Procedente</p> <p>Procede incluir en la redacción del numeral 4.20 las siguientes frases: “del fuego”, “con una altura de llama”, “programado quemar”, “por consiguiente más segura de controlar. Todo el perímetro del área programada quemar re recomienda contar con brechas cortafuego o establecimiento de línea de control con brechas y barreras naturales o artificiales”, ya que da mayor claridad al sujeto regulado.</p> <p>Se hace la adecuación en razón de los comentarios 47, 106 y 136.</p> <p>En razón de lo anterior, se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.</p> <p>Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.</p> <p>Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Dice</p> <p>4.21 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Consiste en, vigilar el avance del fuego para mantener la quema con una altura de llama adecuada de control, dentro del perímetro programado quemar. Esta técnica se emplea para reducir cargas de combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y por consiguiente más segura de controlar. Todo el perímetro del área programada quemar re recomienda contar con brechas cortafuego o establecimiento de línea de control con brechas y barreras naturales o artificiales (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
173	<p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego.</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la modificación propuesta al párrafo primero y segundo del numeral 5, toda vez que con dicha redacción se daría pie a que las quemas controladas que se pudieran hacer en terrenos preferentemente forestales, temporalmente forestales o colindantes no se ajusten a un calendario de quemas, lo que podría ocasionar un mayor riesgo de incendios, por lo que, con la finalidad de prevenir dicha situación, deben sujetarse a un calendario de quema.</p> <p>Es importante señalar que las quemas controladas, deben ajustarse a los calendarios de quema que establezcan las autoridades municipales o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afroamericanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Debe decir</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos agropecuarios, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afroamericanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Aviso correspondiente a las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>	<p>Procedente</p> <p>En razón de la justificación planteada por el comentarista se realizan los ajustes en la redacción, tomando en cuenta las bases técnicas que se plantean al ejecutar una quema prescrita, haciendo las modificaciones al numeral 5 de la Norma.</p> <p>En concordancia con los numerales 22, 113, 138 y 192 se hacen las adecuaciones a los tres párrafos del numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afroamericanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Justificación</p> <p>Los calendarios de quema deben orientarse para los terrenos de uso agropecuario, dado que las quemas prescritas en áreas forestales deben ser orientadas a realizarse con técnicos capacitados para cumplir objetivos específicos del uso del fuego con fines de manejo del ecosistema donde se aplique.</p> <p>En el segundo párrafo se quitan los terrenos forestales o temporalmente forestales, dado que el uso del fuego deberá ser utilizado bajo los principios enunciados en el párrafo que antecede.</p> <p>Se plantea quitar en el caso de quemas en derechos de vía, lo relacionado a estar sujeto a calendarios de quema, considerando que puedan tener mayor libertad las instancias que administran carreteras y que la disminución de los combustibles reducen riesgos por colillas que puedan ser tiradas a la orilla como el tener mejor visión al reducir vegetación que rebasa la altura de los vehículos, lo que redundaría en la seguridad de los conductores, esto sin dejar de lado el correspondiente Aviso al municipio correspondiente.</p>	<p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
174	<p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias.</p> <p>Justificación</p> <p>Eliminar lo referente a quemas prescritas, ya que estas deben ser generadas por personal técnico que, dependiendo los objetivos y personal disponible, establecerá los parámetros de meteorología en la prescripción.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera importante establecer los parámetros con el objetivo de garantizar que el fuego no escape y provoque incendio forestal, por lo que no procede la eliminación de la segunda parte del párrafo como lo sugiere el comentarista.</p> <p>Procedente</p> <p>Debido a los elementos expuestos por la Comisión Nacional Forestal, se realiza la adecuación de la redacción al numeral 5.2.3. de la Norma que será la definitiva. Este comentario es concordante con el comentario 118 y 141.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y calidad del aire sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que preferentemente la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y, en su caso que éstas se encuentren dentro de la ventana de prescripción siendo concordante con los objetivos de la quema y las que estén indicadas en el Apéndice B. Normativo. La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p>

No.	Comentario	Respuesta																																										
175	<p>Dice</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="305 380 799 590"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>De 51-100</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Más de 100</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Debe decir</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con la siguiente tabla para terrenos agropecuarios.</p> <p>Justificación</p> <p>La cantidad de personal en quemas prescritas (terrenos forestales), así como de los datos de prescripción, la determina el responsable de la quema, el cual deberá ser un técnico capacitado y entrenado en el tema específico.</p> <p>La tabla 1 quedaría sin efectos debido a los comentarios antes planteados.</p>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	5	De 6-20	10	De 21-50	25	De 51-100	30	Más de 100	50	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la eliminación de la Tabla 1, dado que es importante indicar una referencia mínima de las personas que participan en la realización de una quema prescrita, ya que a pesar de que esta prevé las condiciones meteorológicas y de comportamiento del fuego, se debe garantizar que exista personal con funciones que sea suficiente para atender cada una de las actividades, no eximiendo los riesgos que pudieran presentarse en el uso del fuego.</p> <p>Procedente</p> <p>Sin embargo, en razón de la revisión de este comentario y a los argumentos técnicos expuestos por la Comisión Nacional Forestal, se ajusta la redacción del numeral 5.2.4, tomando en cuenta que es necesario establecer un rango de personas que se requieren tratándose de quemas prescritas y de quemas controladas, haciendo los siguientes ajustes en el numeral 5.2.4. de la Norma que será la definitiva. Este comentario es concordante con el 142.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="995 884 1247 1119"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>De 51-100</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Más de 100</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.</p> <table border="1" data-bbox="984 1213 1260 1388"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>2 a 5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>6 a 10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>11 a 20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dice</p> <p>5.2.4. La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con la siguiente tabla para quemas prescritas y controladas.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno por unidad de quema y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="946 1633 1295 1881"> <thead> <tr> <th>Superficie por unidad de quema</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 2 ha</td> <td>10 a 15</td> </tr> <tr> <td>Más de 2 ha y menos de 10 ha</td> <td>16 a 25</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 ha y menos de 20 ha</td> <td>26 a 35</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR</td> </tr> </tbody> </table>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	5	De 6-20	10	De 21-50	25	De 51-100	30	Más de 100	50	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	2 a 5	De 6-20	6 a 10	De 21-50	11 a 20	Superficie por unidad de quema	Número de personas (mínimo)	Menor a 2 ha	10 a 15	Más de 2 ha y menos de 10 ha	16 a 25	Más de 10 ha y menos de 20 ha	26 a 35	Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR	
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																																											
Menor de 5	5																																											
De 6-20	10																																											
De 21-50	25																																											
De 51-100	30																																											
Más de 100	50																																											
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																																											
Menor de 5	5																																											
De 6-20	10																																											
De 21-50	25																																											
De 51-100	30																																											
Más de 100	50																																											
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																																											
Menor de 5	2 a 5																																											
De 6-20	6 a 10																																											
De 21-50	11 a 20																																											
Superficie por unidad de quema	Número de personas (mínimo)																																											
Menor a 2 ha	10 a 15																																											
Más de 2 ha y menos de 10 ha	16 a 25																																											
Más de 10 ha y menos de 20 ha	26 a 35																																											
Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR																																												

No.	Comentario	Respuesta								
		<p>Para el caso de zonas de pastizal se puede considerar hasta un 20% menos de personal por unidad de quema de acuerdo a la tabla anterior.</p> <p>Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.</p> <table border="1" data-bbox="987 342 1255 541"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>2 a 5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>6 a 10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>11 a 20</td> </tr> </tbody> </table>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	2 a 5	De 6-20	6 a 10	De 21-50	11 a 20
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)									
Menor de 5	2 a 5									
De 6-20	6 a 10									
De 21-50	11 a 20									
176	<p>Dice</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>Tabla 3. Distribución de funciones y actividades del personal que participará en la realización de la quema.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema. Para el caso de quemas controladas, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades. Para los dos métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente, la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>Tabla 3. Distribución de funciones y actividades del personal que participará en la realización de la quema.</p> <p>Justificación</p> <p>El uso del fuego en áreas forestales se basa en conocimiento técnico, no en conocimiento empírico, así mismo, su aplicación se hace a través del establecimiento del Sistema de Comando de Incidentes.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede establecer que únicamente para “<i>quemas controladas</i>” debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, ya que con independencia de que se consideren elementos técnicos para llevar a cabo una quema prescrita, la organización del personal que participe y las reuniones de planeación que se sostengan, deben considerar las formas de organización ejidal o de las propias comunidades.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera procedente agregar la frase “para los dos métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente...”, para mayor claridad y además dar apertura a que si hubiera otro factor a considerar, se asignaría a algún integrante.</p> <p>Por lo anterior, en razón de este comentario se realiza un ajuste en la redacción que permitirá una mayor claridad.</p> <p>Finalmente, en concordancia con el comentario 143 se hace la adecuación al numeral 5.2.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, considerando las formas de organización ejidal o de las propias comunidades. Para los métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>...</p> <p>...</p>								

No.	Comentario	Respuesta
177	<p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Se elimina el término "por brigada", el equipo que se plantea es conveniente dentro de la quema, no obstante, dependiendo el área a intervenir, el responsable de la quema debe prever recursos materiales adicionales. Recordemos que quien ejecuta una quema prescrita es un técnico que entrene la CONAFOR.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción y adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 120 y 144, se hacen las adecuaciones correspondientes en la Norma que será la definitiva en el numeral 5.2.6.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>
178	<p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, o actividades programadas por el personal técnico calificado, la reprogramación se hará de acuerdo al cumplimiento de objetivos.</p> <p>Justificación</p> <p>No presentó</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede lo que señala en el último párrafo "<i>En el caso de quemas prescritas, o actividades programadas por la CONAFOR, la reprogramación se hará de acuerdo al cumplimiento de objetivos</i>", citarlo de manera textual, dado que las quemas prescritas, no necesariamente van a llevarse a cabo por la CONAFOR.</p> <p>Procedente</p> <p>Procede indicar que para el caso de quemas controladas éstas deban ajustarse al calendario de quemas y, en razón de dicho comentario se adecua la redacción del numeral 5.2.7 de la Norma.</p> <p>En concordancia con los comentarios 121 y 145 se hacen las adecuaciones al numeral 5.2.7. en la que será la Norma definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad, velocidad del viento y calidad del aire no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, cuando las condiciones meteorológicas estén dentro de la ventana de prescripción para cumplir con sus objetivos.</p>
179	<p>Dice</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p> <p>Justificación</p> <p>En el punto 6.1. no se consideran terrenos forestales para las quemas controladas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente eliminar la referencia de "forestales" porque se hace alusión al nombre del Apéndice A. Normativo, el cual es aplicable para las quemas controladas y las quemas prescritas.</p> <p>Es concordante con el comentario 146 y se realizan las adecuaciones a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el "Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes" (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p>
180	<p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente eliminar la referencia de "forestales" porque se hace alusión al nombre del Apéndice A. Normativo, el cual es aplicable para las quemas controladas y las quemas prescritas.</p> <p>En razón de este comentario se mejora la redacción adicionando las comillas y el formato en cursivas para dar claridad.</p> <p>Adicionalmente, en concordancia con el comentario 65 se hace la adecuación en la Norma que será la definitiva al numeral 6.1.3.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Justificación</p> <p>En el punto 6.1. no se consideran terrenos forestales para las quemas controladas.</p>	<p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al “<i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i>” (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p>
181	<p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>La capacitación mínima requerida para conducir una quema prescrita, deberá ser el Curso Internacional de Protección contra Incendios Forestales o el Curso de Protección contra Incendios Forestales, así como el Sistema de Comando de Incidentes 100 y el Sistema de Comando de Incidentes 200, de estas últimas, serán válidos también los cursos otorgados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés).</p> <p>Justificación</p> <p>Se debe establecer la capacitación mínima para la ejecución de quemas, dado que es una actividad técnica.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición de manera textual que propone el comentarista, dado que no sólo indica la materia en la cual se deben tener las capacidades técnicas para realizar una quema prescrita, sino que se hace referencia a los cursos y la agencia que los implementa, lo cual no da certeza jurídica por que puede existir modificación en el nombre de los cursos que se imparten actualmente o bien, las instancias que los pudieran impartir podrían ser diferentes.</p> <p>Procedente</p> <p>Derivado del análisis del comentario, procede señalar en qué materia debe ser la capacitación para que se cumplan los requerimientos para poder llevar a cabo la realización de las quemas prescritas, en ese sentido, se adecua la redacción del numeral 6.2.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo con la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado en materia de manejo del fuego mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>La capacitación debe ser en materia de protección contra incendios forestales, Sistema de Comando de Incidentes 100 y 200.</p>

No.	Comentario	Respuesta
182	<p>Dice</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo a un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemadas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema, para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas. Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, se realizará un segundo informe que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemadas en las condiciones similares. Para ambos informes, se deberán entregar a la CONAFOR en formato que para tal fin publique esta Entidad, mismo que deberán estar debidamente avalados por el personal técnico calificado.</p> <p>Justificación</p> <p>Las evaluaciones de las quemadas, una vez realizadas, se dividen en primer y segundo orden, muchas veces el personal que ejecuta la quema no es el mismo que apoya en la evaluación de los objetivos. Para hacer esta actividad de manera eficiente, estar en el rango de tres meses permite evaluar adecuadamente los efectos de primer orden o la primera evaluación. Así mismo, la evaluación de efectos de segundo orden, o la evaluación después del año, se puede realizar después del año, para obtener datos confiables.</p> <p>No hay equipos de precios accesibles para medir daño en el cambium</p> <p>Finalmente, es muy difícil llevar el registro de quemadas y su impacto a partir de informes con formato libre, para el acervo histórico de manejo del fuego en el país es mejor que la CONAFOR publique cómo se deben entregar estos.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que cabe al último párrafo <i>“Para ambos informes, se deberán entregar a la CONAFOR en formato que para tal fin publique esta Entidad, mismo que deberán estar debidamente firmados.”</i> se considera que no se tiene el sustento legal para generar ese trámite de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.</p> <p>La CONAFOR puede implementar otros mecanismos con las instancias municipales de cada entidad federativa y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el marco de coordinación que se establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 11 y 13 en materia de manejo del fuego.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera que parte de la propuesta mejora la redacción por lo que en el numeral 6.2.6 de la Norma que será la definitiva, se adicionan las frases “para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará”, asimismo, se adicionará la frase “Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema” y “se realizará el segundo informe”</p> <p>Decía</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo a un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemadas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>Dice</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema, para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego, así como las condiciones atmosféricas. Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, se realizará un segundo informe que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemadas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p>

No.	Comentario	Respuesta
183	<p>Dice</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita o controlada en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p> <p>Debe decir</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Justificación</p> <p>La SEMARNAT a través de la CONAFOR, podrá verificar quemas prescritas, dado que su aplicación sigue principios técnicos, las quemas controladas son responsabilidad de SADER.</p> <p>Por otro lado, en el país no existen organismos de evaluación de conformidad para el tema de quemas.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la eliminación del apartado de la evaluación de la conformidad que refiere a lo siguiente <i>“Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia”</i>, dicho párrafo obedece a dar certeza jurídica al sujeto regulado, lo anterior, de conformidad a lo que establece el artículo 62 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera pertinente dar claridad al sujeto regulado haciendo mención de que la SEMARNAT a través de la CONAFOR, podrá verificar quemas prescritas o controladas, dado que su aplicación sigue principios técnicos, mientras que las quemas controladas en terrenos de uso agropecuario son responsabilidad de AGRICULTURA.</p> <p>Adicional a lo anterior, derivado del comentario que realiza la Comisión Nacional Forestal, se adecúa la redacción, añadiendo “en su caso”, permitiendo que las personas interesadas soliciten la evaluación de la conformidad por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad aprobados por las Autoridades Normalizadoras.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 151 y se hacen las adecuaciones a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita o controlada en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p> <p>Dice</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y AGRICULTURA verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p>

No.	Comentario	Respuesta
184	<p>Dice</p> <p>7.1 La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego para aplicar algún método de quema, en cualquier momento y previo aviso, podrá ser objeto de la evaluación de la conformidad por parte del personal técnico de CONAFOR o de SADER, dependiendo del uso del terreno, el tipo y los objetivos de la realización de la quema y de la CONANP, en caso de que se ubique dentro de un área natural protegida. La persona interesada puede solicitar la evaluación de la conformidad por el Organismo de Evaluación de la Conformidad de su preferencia, quien debe estar debidamente acreditado y en su caso, aprobado en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad. Para lo que el interesado contará con un padrón actualizado de estos Organismos, mismos que podrán ser consultados en la página de internet de SEMARNAT y SADER.</p> <p>Debe decir</p> <p>7.1 La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego para aplicar algún método de quema, en cualquier momento y previo aviso, podrá ser objeto de la evaluación de la conformidad por parte del personal técnico de CONAFOR o de SADER, dependiendo del uso del terreno, el tipo y los objetivos de la realización de la quema y de la CONANP, en caso de que se ubique dentro de un área natural protegida.</p> <p>Justificación</p> <p>En el país no existen organismos de evaluación de conformidad para el tema de quemas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Si bien, hoy en día no existen organismos para la evaluación de la conformidad, no se exime de la posibilidad de que existen.</p> <p>La Ley de la Infraestructura de la Calidad en su artículo 3 señala que las autoridades normalizadoras tienen la facultad de aprobar los organismos de evaluación de la conformidad por lo que se considera pertinente dejarlo explícito en la Norma, para dar certeza jurídica al sujeto regulado. Este comentario es concordante con el 152.</p>
185	<p>Dice</p> <p>7.6 La persona interesada que cuente con el informe a que hace referencia el numeral 7.5 de la presente Norma, quedará exenta de ser verificada por parte de la CONAFOR cuando se trate de quemas prescritas o controladas, o por SADER en el caso de quemas controladas, en la correcta aplicación de los lineamientos que contiene la presente Norma Oficial Mexicana. No exenta de otras obligaciones derivadas de autorizaciones de otra índole.</p> <p>Propuesta</p> <p>“Eliminar todo el numeral”</p> <p>Justificación</p> <p>Eliminar este punto, dado que al no existir organismos de evaluación de conformidad para el tema de quemas. La CONAFOR tendrá que hacerlo.</p> <p>Para los casos donde sea la misma CONAFOR quien genere la actividad, quedará el registro de las evaluaciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Si bien, hoy en día no existen organismos para la evaluación de la conformidad, no se exime de la posibilidad de que existen.</p> <p>La Ley de la Infraestructura de la Calidad en su artículo 3 señala que las autoridades normalizadoras tienen la facultad de aprobar los organismos de evaluación de la conformidad por lo que se considera pertinente dejarlo explícito en la Norma, para dar certeza jurídica al sujeto regulado. Este comentario es concordante con el 153.</p>
186	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y, en caso de requerir acuse de recibido presentar copia simple.</p> <p>Debe decir</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y copia simple, para que le sea acusado de recibido, lo anterior aplicará solamente cuando la entrega se realice de manera física.</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente mejorar la redacción del apartado de la Nota dentro del <i>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i>, por lo que se incluye la frase "para que le sea acusado de recibido, lo anterior aplicará solamente cuando la entrega se realice de manera física" y se ajusta a lo referido en los numerales lo establecido en el numeral 4.1 y 5.1.3, en razón de lo anterior se hacen los ajustes en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Justificación</p> <p>Se elimina el término en "en caso de requerir acuse de recibido" ya que se contrapone con lo establecido en el numeral 4.1 y 5.1.3, lo anterior dado que se le da la obligatoriedad al acuse de recibido.</p>	<p>Indicaciones generales</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y, en caso de requerir acuse de recibido presentar copia simple.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>Indicaciones generales</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y copia simple, para que le sea acusado de recibido, lo anterior aplicará solamente cuando la entrega se realice de manera física.</p>
187	<p>Dice</p> <p>Apéndice A, Instructivo inciso b)</p> <p>b) Establecer cuál es el objetivo de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Debe decir</p> <p>b) Establecer cuál o cuáles serán los objetivos de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que una quema puede tener más de un objetivo, se hace una precisión.</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente hacer referencia en plural a los objetivos de una quema, por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 155.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>b) Establecer cuál es el objetivo de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>b) Establecer cuál o cuáles serán los objetivos de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>
188	<p>Dice</p> <p>Apéndice A. Inciso C</p> <p>c) Indicar la fecha en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p> <p>Debe decir</p> <p>Apéndice A. Inciso C</p> <p>c) Indicar la fecha o fechas en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que una quema puede tener más de un día de actividades, se hace una precisión.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera adecuada la precisión y es concordante con el comentario 156, en razón de ello se realiza la adecuación de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>c) Indicar la fecha en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>c) Indicar la fecha o fechas en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p>
189	<p>Comentario genérico</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que esto lo hace un técnico, es necesario que se actualice el formato que se tiene en la Norma Vigente, lo que se presenta en la actual es muy simplista y puede propiciar la ocurrencia de incendios, dada la mala aplicación del fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>Derivado del análisis al "<i>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</i>" referido en el Apéndice B. Normativo, se considera procedente realizar las adecuaciones al mismo, así como en su instructivo en la Norma que será la definitiva para quedar como se indica en el "ANEXO DE LA RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022", lo anterior de conformidad con la propuesta de la Comisión Nacional Forestal como parte del Grupo de Trabajo.</p>

No.	Comentario	Respuesta
190	<p>Dice</p> <p>Formato para el método de quema prescrita.</p> <p>Instructivo.</p> <p>Numeral 2.</p> <p>Tipo de Vegetación</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Debe decir</p> <p>Formato para el método de quema prescrita.</p> <p>Instructivo.</p> <p>Numeral 2. Tipo de Vegetación</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que los insumos de INEGI se actualizan de manera paulatina, con la finalidad de no hacer obligatorio un producto de esta índole, dadas sus constantes renovaciones, se plantea cambiar un poco la redacción.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera viable referir a la nomenclatura más actualizada del INEGI, dando mayor certeza jurídica al particular.</p> <p>Es de mencionar que este comentario es concordante con los comentarios 1 y 159.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Descripción del área donde se localiza el terreno donde se realizará la quema</p> <p>...</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Descripción del área</p> <p>...</p> <p>Tipo de vegetación y su régimen al fuego: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI.</p> <p>Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbórea dominante, mencionando las especies, así como el número de individuos por hectárea, altura en metros, diámetro en centímetros y la clase más frecuente. Asimismo, debe indicarse la descripción de combustibles, es decir las referencias de pastos, ramas o arbustos, incluyéndose la cantidad de ton/ha y la clasificación por tiempo de retardación %.</p> <p>Con relación al sotobosque, debe incluirse las especies y su cobertura en porcentaje (%) y la altura en centímetros. Asimismo, es importante que se refleje en el formato de descripción la densidad en tallos por hectárea y la carga en kilogramos por hectárea (kg/ha) o en toneladas por hectárea (ton/ha).</p> <p>La profundidad del suelo es un elemento importante por lo que en el formato se debe incluir la profundidad de la capa orgánica del suelo misma que deberá reflejarse en metros o en centímetros (m o cm), la carga en toneladas por hectárea (Ton/ha) y la cobertura en porcentaje.</p>

Nombre del comentarista: Pedro Martínez Muñoz

Organización o dependencia a la que pertenece: Asesor en manejo del Fuego. H. Ayuntamiento de Villa Flores, Chiapas

No.	Comentario	Respuesta
191	<p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Debe decir</p> <p>XX. Línea de control</p> <p>Franja de terreno construida o natural de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la línea estará en función de la altura de la vegetación colindante y de la pendiente del terreno, así como, de la cantidad y tipo de combustible disponible en el área, y de la disponibilidad de maquinaria. Se incluye los bordes tratados de un incendio o quema.</p> <p>XX. Línea de fuego</p> <p>Cualquier parte o porción de una línea de control que ha sido raspada o cavada hasta el suelo mineral.</p> <p>Justificación</p> <p>Ambos términos deben suplir al de "Brecha cortafuego; en virtud de que éstos forman parte de la terminología común (internacional) de incendios, y son considerados en los Cursos básicos y especializados que a nivel nacional imparte la CONAFOR. Actualmente existe el intercambio de experiencias entre México y otros países, razón de formalizar el uso de dichos términos.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera no procedente adicionar otros términos, como son "Línea de control" y "Línea de fuego", dado que en las especificaciones se menciona como brechas cortafuego, y dicha definición da mayor claridad al regulado para atender las especificaciones que se indican en la Norma.</p> <p>Dado que este comentario es concordante con los comentarios 135 y 205, se hacen los ajustes al numeral 4.3. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación, de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible y, de la disponibilidad de herramienta o maquinaria.</p>
192	<p>Dice</p> <p>5</p> <p>Segundo párrafo</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos, y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Debe decir</p> <p>5</p> <p>Segundo párrafo</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a sus formas de organización, conocimientos, prácticas y aprendizajes ancestrales, incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Justificación</p> <p>En muchas partes de México, la mayoría de las personas que usan el fuego, integran comunidades rurales, sin ser indígenas ni afromexicanas. Siendo, necesario mencionar que, según expertos en la materia, las prácticas y aprendizajes ancestrales forman el "conocimiento tradicional o cultural"</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede modificar la frase "prácticas tradicionales sustentables", ya que lo sugerido por el comentarista no mejora la redacción.</p> <p>En concordancia con los comentarios 22, 113, 138 y 173, se realizan las adecuaciones a los párrafos del numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera importante incluir las palabras "y rurales" e "y adaptarse" en la redacción del segundo párrafo del numeral 5.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemados establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemados controlados se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>

No.	Comentario	Respuesta
193	<p>Numeral 5</p> <p>Agregar párrafo intermedio entre el segundo y tercer párrafo</p> <p>Propuesta de párrafo</p> <p>Respecto a las formas de organización comunitarias citadas en el párrafo anterior, una tarea prioritaria de las instituciones involucradas en los métodos de quema a que se hace alusión en la presente Norma, será la de adaptar la aplicación del Sistema de Comando de Incidentes (SCI), a este nivel, en virtud de que permitirá operar de una manera segura y eficiente en todos los procedimientos considerados; por lo que deberán establecer la gestión necesaria para que lo anterior suceda.</p> <p>Justificación</p> <p>El Sistema de Comando de Incidentes (SCI), es una herramienta de manejo eficaz para la atención de incendios forestales y fuegos programados, ya que, facilitará que el personal participante logre hacer un manejo más eficiente y planificado de todos los recursos asignados, en este caso, a las quemas, permitiendo que todos trabajen en forma ordenada, bajo una sola estructura y procedimientos estandarizados.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la propuesta de un párrafo adicional en el numeral 5, en el que se indique que "Respecto a las formas de organización comunitarias citadas en el párrafo anterior, una tarea prioritaria de las instituciones involucradas en los métodos de quema a que se hace alusión en la presente Norma, será la de adaptar la aplicación del Sistema de Comando de Incidentes (SCI), a este nivel, en virtud de que permitirá operar de una manera segura y eficiente en todos los procedimientos considerados; por lo que deberán establecer la gestión necesaria para que lo anterior suceda", toda vez que la propuesta del comentarista, queda atendida en la especificación del numeral 5.1.5.</p> <p>En concordancia con los comentarios 22, 113, 138, 173 y 192, se realizan las adecuaciones a los párrafos del numeral 5 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
194	<p>Numeral 5.1.1</p> <p>Agregar un párrafo intermedio</p> <p>Propuesta de párrafo</p> <p>En caso de que el terreno se ubique en jurisdicción de una ANP, la capacitación, asesoría y asistencia técnica en el terreno, sobre la aplicación del Formato de aviso de uso de fuego a que hace alusión el párrafo anterior, lo proporcionará el ANP que corresponda.</p> <p>Justificación</p> <p>Las ANP, dentro de sus Programas Operativos Anuales de Manejo del Fuego (POA's), deben considerar la correcta aplicación del uso del fuego dentro de la jurisdicción de las mismas; toda vez que, en los últimos años y de acuerdo a información estadística oficial, el problema de los incendios forestales, es mayor en terrenos de las ANP que fuera de ellas, presuntamente provocado por las quemas agropecuarias.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente agregar un párrafo adicional en el numeral 5.1.1, dado que la inquietud del comentarista se encuentra implícita en el contenido de dicho numeral, que a la letra indica: "... puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP...".</p> <p>En concordancia con los comentarios 53 y 114 se hacen las adecuaciones al numeral 5.1.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
195	<p>Numeral 5.1.4 Agregar un índice número 5 (e)</p> <p>Propuesta de inciso</p> <p>e). Existan condiciones adversas del tiempo atmosférico (vientos fuertes, altas temperaturas y baja humedad ambiental).</p> <p>Justificación</p> <p>Generalmente, el factor principal que determina la incidencia o no de incendios forestales y su comportamiento, son las condiciones del tiempo atmosférico.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente toda vez que el comentarista sugiere que en el numeral 5.1.4 se adicione un inciso en el que se haga referencia a que se abstenga de realizar uso del fuego cuando “las condiciones sean adversas del tiempo atmosférico (vientos fuertes, altas temperaturas y baja humedad ambiental)”, sin embargo, la preocupación del comentarista se encuentra atendida en el numeral 5.2.7.</p> <p>Sin embargo, en correlación de los comentarios 115 y 54 se realiza la modificación al numeral 5.1.4. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>
196	<p>Dice</p> <p>5.1.6</p> <p>Agregar un segundo párrafo</p> <p>Propuesta de párrafo</p> <p>El ANP, es la responsable directa de atender cualquier contingencia relacionada con los incendios forestales y agropecuarios dentro de su jurisdicción; por lo que, de acuerdo a sus protocolos y organización establecida, según alianzas interinstitucionales y comunitarias, deberá implementar las estrategias de ataque inicial que correspondan.</p> <p>Justificación</p> <p>En los Programas Operativos Anuales de Manejo del Fuego de las ANP's, deben considerar las estrategias de ataque inicial, según sus estructuras operativas locales, con el propósito de disminuir la ocurrencia de grandes siniestros.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La sugerencia del comentarista que hace referencia a las competencias y atribuciones dentro de los polígonos de un Área Natural Protegida, ya se encuentra atendida en la parte del numeral 5.1.6 que se hace referencia a “...debe avisar a la dirección o área encargada de la administración y manejo del ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención...”, sin embargo, en concordancia con los comentarios 55 y 117, se realiza la adecuación al numeral 5.1.6. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando se salga de control una quema y dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección o área encargada de la administración y manejo del ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p>
197	<p>Numeral 5.2.2</p> <p>Cambiar la terminología que dice: Brecha cortafuego por línea de control</p> <p>Justificación</p> <p>Por las razones expuestas en el numeral 4.1.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se consideró no pertinente adicionar la definición de Línea de Control por lo señalado en el comentario 191, en razón de ello, no se adecua el numeral 5.2.2. cómo se solicita.</p>

No.	Comentario	Respuesta
198	<p>Numeral 5.2.6</p> <p>Agregar un segundo párrafo</p> <p>Propuesta de párrafo</p> <p>Para el caso de quemas agropecuarias realizadas por comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, el uso de prendas de protección personal a que hace alusión el párrafo anterior, No aplica; en virtud de que históricamente esta población ha realizado tal actividad sin usar dichas prendas. Bastará que en las reuniones de difusión y aplicación de la NOM-015, se socialice y promueva otras medidas de seguridad que están al alcance de cumplirlas.</p> <p>Justificación</p> <p>Se requeriría de una gran cantidad de recursos financieros para dotar de las prendas de protección referidas a toda la población usuaria del fuego, por lo que difícilmente se puede cumplir con tal disposición.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que no es procedente, toda vez que debe garantizarse que el uso del fuego se lleve a cabo con las medidas de seguridad adecuadas que garantice la protección de los recursos humanos que realizan la quema, tomando en consideración que el uso de prendas adecuadas disminuirá el riesgo en caso de que la quema se salga de control.</p> <p>No obstante, en concordancia con los comentarios 120, 144 y 177, se hace la adecuación al numeral 5.2.6. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>
199	<p>Numeral 6.2.3</p> <p>Agregar un segundo párrafo después de los objetivos</p> <p>Propuesta de párrafo (después de objetivos):</p> <p>La persona interesada con el apoyo de la persona responsable, debe integrar, en un solo expediente, la documentación a que se hace referencia en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, mismas que serán anexos del Plan de Quema Prescrita elaborado por la persona responsable, según la guía que para tales efectos publique la CONAFOR. Dicho expediente integrado por los documentos antes descritos será entregado a la Autoridad competente en el plazo establecido en el numeral 5.1.1.</p> <p>Justificación</p> <p>El propósito principal de integrar en un solo expediente toda la documentación relacionada con los métodos de quema establecidos en la presente Norma, es para simplificar y dar un mejor orden a la tramitación correspondiente.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente agregar un segundo párrafo al numeral 6.2.3, debido a que lo que manifiesta el comentarista "La persona interesada con el apoyo de la persona responsable, debe integrar, en un solo expediente, la documentación a que se hace referencia en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, mismas que serán anexos del Plan de Quema Prescrita elaborado por la persona responsable, según la guía que para tales efectos publique la CONAFOR. Dicho expediente integrado por los documentos antes descritos será entregado a la Autoridad competente en el plazo establecido en el numeral 5.1.1." ya se encuentra contemplado en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, por lo que resulta innecesario y reiterativo señalar que deban integrarse en un solo expediente.</p>

No.	Comentario	Respuesta
200	<p>Numeral 6.2.4</p> <p>Agregar un segundo párrafo (después de técnicas de ignición).</p> <p>Propuesta de párrafo</p> <p>En el caso de quemas agropecuarias realizadas por personas integrantes de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, las técnicas de ignición descritas anteriormente, servirán como referencia, ya que, los productores que realicen tal actividad, tendrán la total libertad de aplicar el fuego, de conformidad con el conocimiento tradicional o cultural que históricamente han utilizado.</p> <p>Justificación</p> <p>El propósito principal es, conservar y recuperar el conocimiento tradicional/cultural en la aplicación del fuego en las zonas rurales (indígenas, afromexicanas y rurales); Impulsando y respetando el liderazgo y control de dichas comunidades, sumando de manera justificada y complementaria el conocimiento técnico-científico.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El objetivo de la presente Norma es establecer las especificaciones que se dan cumplir al realizar una quema controlada y prescrita y lo que se persigue es que se realicen las quemas de tal manera que se garantice que no haya escape del fuego.</p> <p>Aunado a que la inquietud del comentarista se aborda en el párrafo segundo del numeral 5 y en el 6.1.4.</p> <p>En concordancia con los comentarios 149 y 33 se realiza la adecuación al numeral 6.2.4. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>a) Quema en retroceso</p> <p>b) Quema por fajas a favor</p> <p>c) Quema por los flancos</p> <p>d) Quema por puntos</p> <p>e) Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>f) Quema por fajas en contra</p> <p>Dice</p> <p>6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>a) Quema en retroceso</p> <p>b) Quema por fajas a favor</p> <p>c) Quema por los flancos</p> <p>d) Quema por puntos</p> <p>e) Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>f) Quema por fajas en retroceso</p> <p>g) Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos</p>
201	<p>Dice</p> <p>6.2.5 La persona responsable de la quema prescrita, debe verificar previo al inicio de la quema las condiciones meteorológicas de acuerdo con el numeral 5.2.3 de la presente Norma.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.5 La persona responsable de la quema prescrita, debe verificar previo al inicio de la quema las condiciones meteorológicas de acuerdo con el numeral 5.2.3 de la presente Norma. Para cumplir con lo anterior, deberá realizar una "quema de prueba" en un sitio representativo de la superficie a quemar. Dicha quema de prueba debe estar especificada en el Plan de Quema Prescrita correspondiente.</p> <p>Justificación</p> <p>No presentó</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que por Norma se establece de manera genérica el cumplimiento de las condiciones meteorológicas.</p> <p>Asimismo, el numeral 6.2.1. atiende que la realización de la quema debe atender la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>Adicional a lo anterior, es de indicarse que en el numeral 5.2.5. se especifican las funciones y actividades mínimas del personal, siendo responsabilidad del responsable de quema la determinación si se realiza la "Quema de prueba".</p>

No.	Comentario	Respuesta
202	<p>Dice</p> <p>6.2.6. En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo de un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de La presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades, que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.6 En el caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización, de conformidad con el Formato anexo (ver apéndice D.....); y uno de evaluación en un plazo máximo de un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del o los objetivos planteados en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la información descrita según Formato anexo (ver apéndice E.....), y recomendaciones para futuras quemas en condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente, entregando copia a la CONAFOR, Gobierno del Estado y al ANP cuando corresponda.</p> <p>Justificación</p> <p>En México, las pocas quemas prescritas que hasta la fecha se realizan, no se evalúan como es debido; lo anterior, obliga a contar con una metodología estandarizada que sirva como una herramienta que oriente de manera adecuada a todos los involucrados. Además, a nivel nacional, existe escaso personal que cuente con el perfil, conocimientos y experiencia necesaria para este tipo de quemas; razón de necesitar de una metodología descrita en un formato para facilitar las evaluaciones correspondientes.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Los informes que se deben generar tratándose de quemas prescritas, es más pertinente dejarlo en formato libre, toda vez que este estará en función de los objetivos de la quema, el tipo de vegetación, superficie, entre otros factores que determinaran los elementos técnicos que formaran parte de dicho reporte.</p> <p>Sin embargo, en concordancia con otros comentarios se hacen los ajustes correspondientes al numeral 6.2.6 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo a un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema, para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego, así como las condiciones atmosféricas. Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, se realizará un segundo informe que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemas en las condiciones similares.</p> <p>...</p>

Nombre del comentarista: Pánfilo Fernández Flores

Organización o dependencia a la que pertenece: Particular

No.	Comentario	Respuesta
203	<p>Comentario genérico</p> <p>En el apartado 5.2.3, se definen intervalos de los parámetros de velocidad del viento, temperatura y humedad relativa, no obstante estos deberían establecerse solo como referencia, recomendando que con base en los objetivos de la quema y considerando el comportamiento del fuego para el tipo de vegetación donde se pretenda realizar la quema prescrita, estos parámetros, incluyendo la humedad del combustible y la dirección del viento que se reconocen como "Ventana de Prescripción", sean determinados mediante el uso de nomogramas o similares de acuerdo a los modelos de combustibles que se identifiquen en la evaluación del terreno.</p>	<p>Procedente</p> <p>En razón del análisis del comentario se aprecia la necesidad de también referir a que adicional a lo planteado, los parámetros de velocidad del viento, temperatura y humedad relativa, sean los que se determinen en la ventana de prescripción, sin embargo, no existe una propuesta de redacción por parte del comentarista.</p> <p>Por lo anterior, y en razón de este comentario y de los comentarios 118, 141 y 174, se hacen las adecuaciones en la redacción del numeral 5.2.3. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y calidad del aire sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que preferentemente la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y, en su caso que éstas se encuentren dentro de la ventana de prescripción siendo concordante con los objetivos de la quema y las que estén indicadas en el Apéndice B. Normativo. La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p>
204	<p>Comentario genérico</p> <p>En el apartado 5.2.6, se recomienda que para el caso de la ejecución de una quema prescrita se indique que preferentemente se organice al personal participante aplicando el Sistema de Comando de Incidentes.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente referir que "<i>el personal que participe aplicando el Sistema de Comando de Incidentes</i>" en el numeral 5.2.6 de la Norma que será la definitiva, ya que éste refiere a una especificación general que aplica para la quema controlada así como la quema prescrita y el citado Sistema de Comando de Incidentes, aplicaría para la realización de una quema prescrita o bien cuando ya intervienen las autoridades estatales y federales en el combate del incendio cuando una quema se sale de control.</p> <p>Se hace del conocimiento que en el numeral 6.2.1, se establece que el personal técnico que intervenga en las quemas prescritas deben contar con capacitación, en específico de "Sistema de Comando de Incidentes 100 y 200".</p> <p>Finalmente, se informa al comentarista que en concordancia con el comentario 120, 144 y 177 se adecua la redacción del numeral 5.2.6. de la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>

Nombre de los comentaristas: Dra. Laura Ponce, Dr. Neger Christoph, Dr. Fernando Limón Aguirre, Dra. Norma Gopar Cruz, Dra. Olga Domené Painenao, Dra. Bibiana Alejandra Bilbao, M. en C. Viviana Ramírez Loaiza, Ing. Agustín Krauss Flores, C. Gerardo González.

Organización o dependencia a la que pertenece: Colectivo “Los Sin Fuego”

No.	Comentario	Respuesta
205	<p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de herramienta o maquinaria.</p> <p>Justificación</p> <p>La maquinaria es compleja. Las herramientas son instrumentos simples de los que dispone el campesino y con los que generalmente cuenta para hacer la brecha (machete, azadón, etc.).</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera pertinente establecer la palabra herramienta, dando mayor claridad a la especificación. Este comentario es concordante con el comentario 135, por lo que se hacen los ajustes al numeral 4.3. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación, de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible y, de la disponibilidad de herramienta o maquinaria.</p>

No.	Comentario	Respuesta
206	<p>Dice</p> <p>4.5 Ecosistema dependiente del fuego</p> <p>...La aplicación de quemas prescritas, es una práctica adecuada para la conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>4.5 Ecosistema dependiente del fuego</p> <p>...La aplicación de quemas controladas y prescritas, son prácticas adecuadas para la producción, reducción de riesgo de incendios, conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p> <p>Justificación</p> <p>De acuerdo con la definición indicada en el numeral 4.18, “una quema controlada es la práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud”. Por lo tanto, la quema controlada también es considerada con fines de conservación y aumentar la diversidad biológica mediante prácticas de uso del fuego basado en los conocimientos y experiencia de la gente.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción del numeral en los términos planteados por el comentarista.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 40 se hace el ajuste de redacción en el numeral 4.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas, es una práctica adecuada para la conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p> <p>Dice</p> <p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas o controladas, es una práctica adecuada para la producción, reducción de riesgo de incendios, conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p>
207	<p>Dice</p> <p>4.13 Manejo del fuego</p> <p>Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto evaluar y manejar los riesgos planteados por el uso del fuego, su rol ecológico, los beneficios económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas forestales y agropecuarios en los que ocurre.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.13 Manejo del fuego</p> <p>Es el proceso integral y participativo que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto evaluar y manejar el fuego y sus potenciales riesgos, su rol ecológico, los beneficios económicos, socioculturales y ambientales en los ecosistemas forestales y agropecuarios en los que ocurre.</p> <p>Justificación</p> <p>Se debe ser más explícito en la correspondencia de lo integral y participativo en el manejo del fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera que las adiciones que se promueven, se mejora la redacción del numeral; por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.13 Manejo del fuego</p> <p>Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto evaluar y manejar los riesgos planteados por el uso del fuego, su rol ecológico, los beneficios económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas forestales y agropecuarios en los que ocurre.</p> <p>Dice</p> <p>4.13 Manejo del fuego</p> <p>Es el proceso integral y participativo que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto evaluar y manejar el fuego y sus potenciales riesgos, su rol ecológico, los beneficios económicos, socioculturales y ambientales en los ecosistemas forestales y agropecuarios en los que ocurre.</p>

No.	Comentario	Respuesta
208	<p>Dice</p> <p>4.18 Quema controlada</p> <p>Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>... traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego con el objetivo de reducir combustible, preparar el terreno para la siembra mediante la eliminación de la rozadura o broza acumulada, fertilización de la tierra, estimular el rebrote de pasto, eliminar plagas, limpiar el derribo de troncos o ramas, entre otros. Se aplica con organización local y utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su intensidad de acuerdo con el objetivo establecido.</p> <p>Justificación</p> <p>Es importante dejar claro que la quema se hace con diversos objetivos como se indica en el numeral 4.19 de las quemas prescritas.</p> <p>Revisar en Ponce <i>et al.</i>, 2020; Guevara <i>et al.</i>, 2013; Nigh, & Diemont, 2013.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede hacer referencia a los objetivos de la quema controlada en la propia definición, ello conllevaría a limitaciones además de ser reiterativo, toda vez que éstos ya se encuentran dentro del cuerpo de la Norma en los numerales 6.1.1 y 6.2.3 para el caso de las quemas controladas y quemas prescritas, respectivamente.</p> <p>Finalmente, se informa al comentarista que debido a los comentarios 3 y 45, se ajusta la redacción en la definición de "Quema controlada" de la Norma que será la definitiva, asimismo debido a la incorporación de la definición de Quema chevrón o encendido a cuatro vientos se recorren los numerales.</p> <p>Decía</p> <p>4.18 Quema controlada</p> <p>Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p> <p>Dice</p> <p>4.19 Quema controlada</p> <p>Método de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la temperatura ambiente, la dirección y velocidad del viento, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p>
209	<p>Dice</p> <p>4.19 Quema prescrita</p> <p>Práctica de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>4.19...para cumplir objetivos planeados, de protección de los recursos naturales y seguridad de las comunidades mediante la reducción de riesgo de incendio, manejo de recursos naturales, restablecer ecosistemas dependientes del fuego, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Se requiere ser más enfático en los objetivos a nivel socioecológico. Revisar en Rodríguez-Trejo, 2014 y 2015.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición que propone el comentarista, debido a que en términos genéricos los objetivos que persigue el uso del fuego en los terrenos forestales, preferentemente forestales y temporalmente forestales, así como de uso agropecuario y colindantes es la protección y el manejo de los recursos naturales, dentro de lo cual ya está implícito la seguridad de las comunidades por la reducción de los riesgos de incendios por el manejo de combustibles al fomentar las quemas prescritas que contempla dentro de los objetivos planteados en el numeral 6.2.3.</p>

No.	Comentario	Respuesta
210	<p>Dice</p> <p>4.24 Técnica de ignición</p> <p>Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>4.24 Técnica de ignición</p> <p>Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón. En caso de las quemas controladas pueden utilizarse olotes o ramas secas y varas de ocote.</p> <p>Justificación</p> <p>Los campesinos generalmente van adaptando la técnica de ignición de acuerdo con los materiales que tienen disponible. Revisar literatura previamente indicada.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente adicionar la frase “<i>En caso de las quemas controladas pueden utilizarse</i>” ya que el uso de olotes o ramas secas y varas de ocote no debe acotarse su utilización en una quema controlada, ya que pueden ser útiles en el encendido para la realización de una quema prescrita.</p> <p>Procedente</p> <p>Se incorpora parte del texto en la redacción de la definición, tomando en consideración que da claridad a la misma, por lo que en razón de este comentario se ajusta la redacción para que en la definición se incorpore “<i>olotes o ramas secas o varas de ocote</i>”.</p> <p>Se realiza la adecuación en la definición, adicionando la modificación en concordancia con el comentario 51.</p> <p>Decía</p> <p>4.24 Técnica de ignición</p> <p>Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón.</p> <p>Dice</p> <p>4.26 Técnica de ignición</p> <p>Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco, olotes o ramas secas o varas de ocote encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
211	<p>Dice</p> <p>4.31 Uso del fuego</p> <p>Aplicación planificada del fuego, en una unidad de quema en terrenos agropecuarios, forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes para el cumplimiento de objetivos de: a) conservación (control de malezas, plagas y enfermedades); b) aprovechamiento (limpieza de terrenos o quema de desechos) y c) restauración (en ecosistemas degradados), siempre considerando su rol ecológico, los efectos económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas en los que se aplica.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>4.31 Uso del fuego</p> <p>... objetivos de:</p> <p>a) conservación (control de malezas, plagas y enfermedades); b) aprovechamiento agropecuario y silvícola (limpieza de terrenos o quema de desechos) y c) restauración (en ecosistemas degradados), siempre considerando su rol ecológico, los efectos económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas en los que se aplica.</p> <p>Justificación</p> <p>Es confuso el lenguaje, sería más bien "producción agropecuaria y silvícola".</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente adicionar en el inciso b) del numeral 4.31 la precisión referente al aprovechamiento agropecuario y silvícola, toda vez que al inicio del numeral 4.31 se hace indican a los espacios donde puede ser usado el fuego, y estos son: “terrenos agropecuarios, forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes” a los cuales son aplicables distintos objetivos que pueden ser de conservación, aprovechamiento y restauración, descritos de manera amplia en los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
212	<p>Dice</p> <p>5, Párrafo 1.</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>..., se ajustará al calendario de quema comunitario y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo, escrito libre que notifique ubicación de la parcela y colindancias, superficie, nombre del dueño, fecha y hora de la quema). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, obligatoriamente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, periodos de preparación de la tierra y siembra, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales y obtener beneficios socioecológicos. En el caso de comunidades rurales (ejidos, colonias agrícolas, comunidades que se rigen por usos y costumbres) este calendario se establece en conjunto entre la autoridad comunitaria y la autoridad municipal.</p> <p>Justificación</p> <p>Debe ser obligatorio establecer el calendario de quemas agropecuarias en conjunto: ejido y autoridades municipales, de esa manera se asegura la conformidad de ambas partes para que se cumplan las fechas de quemas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que las propuestas que hace el comentarista se encuentran previstas en diversos numerales de la Norma, por ejemplo, la ubicación de la parcela, colindancias nombre del dueño, etc. son datos que se encuentran en el formato contenido en el Apéndice A. Normativo</p> <p>La especificación contempla que la coordinación de la autoridad municipal debe ser “preferentemente” con las autoridades comunitarias y no así “obligatoriamente” como lo sugiere el comentarista, lo anterior, considerando que se deben tomar en cuenta otros elementos técnicos de acuerdo a las condiciones meteorológicas de la región, además de tomar en cuenta la participación activa de las autoridades comunitarias, lo cual podría facilitar o limitar la elaboración de un calendario de quemas.</p> <p>Finalmente, se informa al comentarista que en concordancia con los comentarios 22, 113, 138, 173 y 192, se realizan las adecuaciones a los párrafos del numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
213	<p>Dice</p> <p>5, párrafo 2.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>...</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas y/o en regiones bioculturales marcadas por su presencia, debe hacerse bajo una lógica intercultural con criterios integradores y respetuosos de las formas de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en los sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego de los diversos pueblos habitantes de la región.</p> <p>Justificación</p> <p>No debe quedar sólo en sus territorios sino también en regiones bioculturales marcadas por su presencia.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que la propuesta del comentarista no abona a la redacción, además de que se considera que ya está implícito en la frase <i>"debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables"</i>.</p> <p>Finalmente se informa al comentarista que, en concordancia con los comentarios 22, 113, 138, 173 y 192, se realizan las adecuaciones a los párrafos del numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>

No.	Comentario	Respuesta
214	<p>Dice</p> <p>5.1, 5.1.1, párrafo 1.</p> <p>Especificaciones generales.</p> <p>La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>"Para facilitar el trámite, en el caso de las comunidades rurales con una estructura interna de toma de decisiones (asamblea ejidal o semejante), se puede definir, por voto mayoritario, un formato libre de notificación simplificado, dado que los datos incluidos en el apéndice A suelen ser de conocimiento común de los pobladores de las comunidades rurales"</p> <p>Justificación</p> <p>El comisariado ejidal, sabe dónde está el terreno de un ciudadano, qué cultiva, qué técnica usa para quemar. Así que podría ayudar y facilitar el proceso tener una lista de las personas que van a quemar, la cual se puede llenar en la asamblea y registrarse cada uno de los campesinos de forma anual. De esa manera la autoridad ejidal será quien notifique a la autoridad municipal con los datos requeridos de las parcelas, predios o terrenos dónde se lleven a cabo las quemas y los periodos.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede, toda vez que la propuesta del comentarista alude a la presentación de un "aviso conjunto", toda vez que de conformidad con las especificaciones de los numerales 5.1 y 5.1.1, en éstas no se limita a la forma en cómo presentar los avisos, es decir, se puede ver reflejada la información de uno o varios predios. Aunado a lo anterior, dichos avisos pueden ser presentados por personas físicas o por personas morales (Ejididos, por ejemplo).</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con los comentarios 53 y 114 se hacen las adecuaciones al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>

No.	Comentario	Respuesta
215	<p>Dice</p> <p>5.1.2. La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego también debe comunicar sobre la intención de quemar, a los dueños de los terrenos vecinos. El comunicado puede ser un escrito libre entregado en forma física o por algún medio electrónico que deje constancia del hecho. En caso de que, por ausencia, domicilio remoto, o alguna otra circunstancia no sea posible dejar constancia del aviso a los vecinos, se procederá a ejecutar la quema de conformidad con el numeral 5.1.3.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>5.1.2... El comunicado puede ser un escrito libre entregado en forma física o por algún medio electrónico que deje constancia del hecho, de palabra mediante la compañía de autoridades ejidales. En caso de que, por ausencia, domicilio remoto, o alguna otra circunstancia no sea posible dejar constancia del aviso a los vecinos, se procederá a ejecutar la quema de conformidad con el numeral 5.1.3.</p> <p>Justificación</p> <p>Si es de palabra se asegura que el testigo tenga un cargo en la comitiva ejidal.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la redacción que se plantea “<i>de palabra mediante la compañía de autoridades ejidales</i>”, toda vez que al considerarse que el aviso sea “de palabra” es una cuestión que no puede verificarse de manera objetiva, por el hecho de que el planteamiento no dejaría constancia del cumplimiento de la especificación por parte de la persona interesada en hacer uso del fuego.</p>
216	<p>Dice</p> <p>5.1.3 La persona interesada en hacer uso del fuego para realizar una quema, ya sea controlada o prescrita, recibirá al presentar el aviso, el acuse de recibido o el folio de seguimiento por parte de la autoridad competente, para proceder a la realización de la quema de conformidad con las especificaciones de la presente Norma.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>No hay propuesta</p> <p>Justificación</p> <p>Con base a lo redactado en el número 10, la autoridad ejidal recibiría el acuse de enterado por parte de la autoridad municipal asignándole un folio.</p> <p>Como parte de la organización ejidal en la lista de quemas, la persona recibirá un folio de control interno.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p>
217	<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...;</p> <p>e) Si no tiene al menos el apoyo de 2 o 3 personas dependiendo de la superficie a quemar.</p> <p>Justificación</p> <p>Es importante señalar que nunca se debe de quemar solo. Siempre será necesario el apoyo de más personas dependiendo la superficie.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la inclusión del inciso “e) Si no tiene al menos el apoyo de 2 o 3 personas dependiendo de la superficie a quemar”, debido a que la especificación en cuanto al personal de apoyo requerido para llevar a cabo una quema controlada y una quema prescrita, se establece en el numeral 5.2.4, en las Tablas 1 y 2, cuyos parámetros fueron definidos por el GT.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con el comentario 54 y 115 se hacen las adecuaciones al numeral 5.1.4. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>
218	<p>Dice</p> <p>5.1.5. En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>5.1.5. En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo, para el caso de terrenos ejidales a la autoridad ejidal que a su vez lo comunicará a la autoridad municipal, y en caso de terrenos particulares a la autoridad municipal para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Justificación</p> <p>Primero debería considerarse a la autoridad ejidal para que la comunidad proceda a iniciar el ataque inicial. A la par avisar a la autoridad municipal para enterarla del evento, para que en caso de no poder contener el incendio la comunidad se proceda al despliegue de una brigada municipal.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente, ya que la redacción del numeral 5.1.5, se ajusta a lo que establece el artículo 119 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable <i>“La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirán a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.”</i>, en donde se establece la atribución de la autoridad municipal o Demarcación Territorial de la Ciudad de México para atender el combate inicial de un incendio forestal.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con los numerales 116 y 140, se hacen los ajustes al numeral 5.1.5. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal o al Centro Estatal de Manejo del Fuego, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
219	<p>Dice</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>5.1.7. Las autoridades ejidales, los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades ejidales, municipales, estatales y federales.</p> <p>Justificación</p> <p>Va de la mano con la observación del punto 8. La gente sabe cuándo es el momento adecuado para preparar sus tierras y quemar, según sus conocimientos ancestrales. Con la restricción en meses de uso del fuego las fechas se recorren y las fechas para sembrar incurren en un desfase. Por lo tanto, sus cultivos son afectados y se requiere minimizar el impacto.</p> <p>Por esa razón, es indispensable establecer el calendario de quemas entre las autoridades ejidales y municipales.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera no procedente el comentario, sin embargo, atendiendo la preocupación del comentarista se hace una revisión del numeral y se ajusta la redacción en los términos establecidos en el primer párrafo del Numeral 5.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con el comentario 229, se hacen los ajustes al numeral 5.1.7. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales en conjunto con las autoridades comunitarias, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con AGRICULTURA, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales.</p>
220	<p>Dice</p> <p>5.2. Especificaciones técnicas</p> <p>5.2.1. La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>....características del predio se reflejarán en dicha plataforma. Para el caso de las quemas controladas con fines agropecuarios, la SADER brindará las facilidades necesarias y pondrá a disposición de los usuarios interesados la información requerida mediante material de difusión, pláticas de divulgación y asesoría técnica gratuita.</p> <p>Justificación</p> <p>SADER con presencia en casi todo el país tendría que comprometerse a gestionar todas las facilidades para dar acompañamiento a los usuarios del fuego. Pero esos técnicos deben formarse con una clara visión integral del manejo del fuego y su importancia socioecológica.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No se considera procedente la propuesta del comentarista, dado que las atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentran previstas en la fracción VII del artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los numerales 4.1, 5.1.1., 7 y 9 y en el artículo Segundo Transitorio de la Norma, en donde se hace referencia a la participación de AGRICULTURA, en la aplicación del presente instrumento normativo.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con el comentario 64 se hace la adecuación al numeral 5.2.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.1 La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.2.1. La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, AGRICULTURA o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p>
221	<p>Dice</p> <p>5.2.3. Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>5.2.3. Antes de iniciar la quema, para el caso de quemas controladas, la persona responsable debe establecer la quema temprano o por la tarde, además, verificar mediante su conocimiento y experiencia como se indica en el numeral 6.1.4 que la temperatura en el ambiente no sea calurosa o no este muy seco y que el viento no sea fuerte. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Justificación</p> <p>Se trata de utilizar un lenguaje que cualquier persona distinta a un técnico pueda comprender.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El comentarista sugiere que en el numeral 5.2.3. se incluya que tratándose de quemas controladas se realicen temprano o por la tarde y que se verifique que con base en la experiencia y conocimiento la temperatura no calurosa y que el viento no sea tan fuerte, en ese sentido es de indicarse que dicha propuesta se encuentra considerada en el numeral 6.1.4, referente a que tratándose de quemas controladas, las condiciones meteorológicas deben basarse al menos en conocimiento empírico.</p> <p>Se informa al comentarista que, en concordancia con los comentarios 118, 141 y 174, se realiza el ajuste al numeral 5.2.3. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y calidad del aire sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que preferentemente la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y, en su caso que éstas se encuentren dentro de la ventana de prescripción siendo concordante con los objetivos de la quema y las que estén indicadas en el Apéndice B. Normativo. La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p>
222	<p>Dice</p> <p>5.2.5...Tabla 3. La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No se considera procedente la propuesta del comentarista, tomando en cuenta que la propuesta contradice lo indicado en el la Tabla que se indica en el numeral 5.2.4, en donde se establece un número de personas para llevar a cabo una quema controlada y una quema prescrita.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Comentario</p> <p>*En caso de participar solo dos personas, las funciones serían distribuidas como: responsable de quema y responsable de ignición. Sólo en unidades de quema pequeñas.</p> <p>Justificación</p> <p>Podría agregarse una nota al final de la tabla.</p>	<p>Se informa al comentarista que derivado de los comentarios 143 y 176, se hacen las adecuaciones al numeral 5.2.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, considerando las formas de organización ejidal o de las propias comunidades. Para los métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>...</p> <p>...</p>
223	<p>Dice</p> <p>5.2.6. Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>Para la realización de una quema prescrita, las personas que participen en las actividades deben contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades. Para el caso de una quema prescrita el personal que participe (cuadrilla o brigada) se contará con prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Se debe especificar el tipo de quema (prescrita) para evitar que se preste a confusión. No incluiría aquí las quemas controladas, solo haría más complicado el procedimiento para las personas tener que revisar si su herramienta está conforme a la Norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es indispensable establecer las medidas de prevención que garantice la seguridad para quienes participan en las quemas, como mínimo las prendas adecuadas para reducir el riesgo del personal que participe en algún tipo de quema.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con los comentarios 120, 144 y 177, se hace la adecuación al numeral 5.2.6 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
224	<p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. Se podrá notificar de manera verbal la nueva fecha a la autoridad ejidal.</p> <p>Justificación</p> <p>Es importante aclarar que ya no será necesario volver hacer el trámite de aviso de quema, sino que bastará con dar a conocer la nueva fecha de quema.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera suficiente lo que señala la especificación al referirse que la programación será en función del calendario de quemas establecido.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con el comentario 121, 145 y 178, se realiza la adecuación del numeral 5.2.7. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad, velocidad del viento y calidad del aire no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, cuando las condiciones meteorológicas estén dentro de la ventana de prescripción para cumplir con sus objetivos.</p>
225	<p>Dice</p> <p>5.2.8. La persona responsable de la quema en terrenos agropecuarios debe realizar las acciones en una unidad de quema por día, con el objeto de evitar que el fuego salga de control y así continuar hasta cubrir el total de superficie del terreno motivo de uso de fuego.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>5.2.8. La persona responsable de la quema en terrenos agropecuarios debe realizar las acciones de acomodo de combustible y seguridad como son la ronda o guardarraya en una unidad de quema por día, con el objeto de evitar que el fuego salga de control y así continuar hasta cubrir el total de superficie del terreno motivo de uso de fuego.</p> <p>Justificación</p> <p>Ser más específico en las acciones.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera que se da claridad a la redacción del numeral 5.2.8, por lo que se hacen los ajustes a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.8. La persona responsable de la quema en terrenos agropecuarios debe realizar las acciones en una unidad de quema por día, con el objeto de evitar que el fuego salga de control y así continuar hasta cubrir el total de superficie del terreno motivo de uso de fuego.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.8. La persona responsable de la quema en terrenos agropecuarios debe realizar las acciones de acomodo de combustible y seguridad como son la ronda o guardarraya en una unidad de quema por día, con el objeto de evitar que el fuego salga de control y así continuar hasta cubrir el total de superficie del terreno motivo de uso de fuego.</p>
226	<p>Dice</p> <p>7.1, párrafo 1.</p> <p>La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego para aplicar algún método de quema, en cualquier momento y previo aviso, podrá ser objeto de la evaluación de la conformidad por parte del personal técnico de CONAFOR o de SADER, dependiendo del uso del terreno, el tipo y los objetivos de la realización de la quema y de la CONANP, en caso de que se ubique dentro de un área natural protegida.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>"El personal técnico de la CONAFOR, SADER y, en el caso de áreas ubicadas en áreas naturales protegidas de competencia federal, la CONANP, puede realizar visitar a los predios registrados para la aplicación del uso del fuego. Estas visitas</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición del párrafo, ya que se considera que la propuesta refiere a una especificación y que se considera atendida la preocupación del comentarista en razón de lo expuesto en los numerales 5.1.1., 5.1.6, 5.2.1. y Transitorio Segundo.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>tendrán el objetivo de brindar asesoría adicional previo a la quema, revisar la conformidad del aviso con lo que establece esta norma, y si así se requiere realizar las adaptaciones necesarias al aviso presentado. Mediante estas visitas, también se podrá determinar si se requiere el apoyo o presencia de un técnico o brigada durante la aplicación de la quema, para las zonas de mayor riesgo o cercanos a áreas prioritarias para la conservación. En el caso de los ejidos, estas visitas se realizarán en coordinación con la autoridad ejidal."</p> <p>Justificación</p> <p>Se propone una nueva redacción con la finalidad de que el apartado tenga un carácter más de coordinación entre los actores sociales en el territorio.</p> <p>Revisar en Neger, 2021</p>	
227	<p>Dice</p> <p>Apéndice A. Normativo. 3. d) Número de personas capacitadas que participarán en la quema</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>d) Número de personas capacitadas que participarán en la quema prescrita.</p> <p>Justificación</p> <p>Especificar sobre el tipo de quema.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición de la palabra "prescrita" debido a que la persona interesada debe presentar el Aviso del uso del fuego, tanto para una quema controlada como una quema prescrita, en ambos casos debe señalarse el número de personas capacitadas.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con el comentario 127 se realiza la adecuación en la redacción del d) en el apartado 3 del Apéndice A. Normativo, en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Apéndice A. Normativo</p> <p>...</p> <p>3. Información general del uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Número de personas capacitadas que participarán en la quema</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>Apéndice A. Normativo</p> <p>...</p> <p>3. Información general del uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Número de personas que intervendrán en la quema: ____.</p> <p>En caso de ser quema prescrita, del total que intervendrán, indicar el número de personas capacitadas o acreditadas: ____.</p>
228	<p>A ningún numeral en específico</p> <p>La SADER tiene la obligación de divulgar esta norma con suficiente tiempo previo al inicio a la temporada que se suelen aplicar las quemas en cada región. Debe brindarle asesoría técnica mediante un taller informativo a las comunidades para dar a conocer todos detalles acerca de los requerimientos mínimos que debe contener el escrito libre (ubicación, croquis, colindancias, objetivo, etc.). Esta responsabilidad se puede delegar a los municipios, después de haberle brindado una capacitación adecuada al personal correspondiente que determina la autoridad municipal.</p> <p>En el apartado de la introducción, con respecto a las causas se deberían usar datos actuales del 2021, no del 2019 (ya no son causa principal las quemas agropecuarias).</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>La preocupación del comentarista queda atendida en las acciones que se establecen en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y de igual manera se indican en los numerales 5.1.1, 6.1 y en el Transitorio segundo.</p>

Nombre del comentarista: María Trinidad Díaz Orrostieta

Organización o dependencia a la que pertenece: Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

No.	Comentario	Respuesta
229	<p>Dice</p> <p>5.1.7 Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Justificación</p> <p>Se considera necesario se integre a la CONANP en la toma de esta clase de decisiones, de conformidad con el artículo 119 de la LGDFS, así como lo previsto en el numeral 4.1.11 de la actual NOM.</p> <p>Se considera relevante establecer un programa de difusión regional entre la SEMARNAT, CONAFOR, CONANP y SADER tanto del anuncio correspondiente, como de la nueva NOM que se pretende modificar (por ejemplo, así se previó en el transitorio segundo de la actual NOM).</p> <p>Es oportuno considerar a la CONANP como parte las autoridades que difundan los anuncios correspondientes, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Se considera necesario conservar la redacción del apartado 4.1.8 de la NOM NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, donde establece que la CONANP incluirá en sus programas de manejo de ANP los métodos de quema.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera incluir a la CONANP, dado que como lo refiere el comentarista el artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece de manera genérica las entidades federativas de la Administración Pública.</p> <p>En concordancia con el comentario 219, se hacen los ajustes al numeral 5.1.7. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales en conjunto con las autoridades comunitarias, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con AGRICULTURA, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales.</p>

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- El Subsecretario de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alonso Jiménez Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, **José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña**.- Rúbrica.

ANEXO DE LA RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007

Decía

Apéndice B. Normativo

Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes.

1. Localización del predio donde se aplicará la quema y superficie en hectáreas

2. Descripción del área donde se localiza el terreno donde se realizará la quema

Relieve (), Pendiente (), Exposición (), Altitud (), Unidad del suelo _____, Susceptibilidad a la erosión ()
) Tipo de vegetación y su régimen al fuego: _____,

Especies indicativas de flora y fauna:

Densidad (individuos/ha.), Altura promedio (m), Diámetro (cm), Clase más frecuente

Descripción de combustibles superficiales (descripción de pastos, ramas, arbustos, troncos): _____

3. Objetivo(s) de la quema: _____ ()

4. En función a las condiciones topográficas del terreno, tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.

5. Prescripción

Factores meteorológicos

Temperatura máxima (°C) _____, Humedad relativa mínima (%) _____, Velocidad del viento (Km/hr) _____, Dirección del viento () _____, Humedad del combustible de pastos, hierbas y hojas () _____.

6. Comportamiento previsto del fuego

Velocidad de propagación del fuego (m/min) _____, Altura de llama (m.) _____, Fecha de quema _____, Hora de la quema: _____.

7. Método de encendido o técnica de ignición: _____ ()

8. Actividades de preparación del predio o unidad de quema

Brechas cortafuego perimetral y de delimitación de unidad de quema _____, líneas negras _____, extracción _____, remoción _____, distribución _____, picado o apilamiento de combustibles _____.

9. Personal responsable

Nombre y firma de quién llenó el formato de aviso y de prescripción:

Nombre y firma de quién recibe el aviso y el formato para la realización de la quema prescrita:

Nombre y firma de la persona responsable de quema:

Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo

Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes

1. Localización del predio donde se aplicará la quema y superficie en hectáreas

En este punto el interesado describirá la localización del su predio, anotando: Estado, municipio, localidad, nombre del predio y superficie en hectáreas y si se encuentra dentro del polígono de una ANP.

2. Descripción del área donde se localiza el terreno donde se realizará la quema

Topografía:

Relieve. Se reportará el tipo de relieve, el cual puede ser: Plano (P), Inclinado (I), Ondulado (O), Quebrado (Q), Escarpado (E) o Combinación, reportar las combinaciones presentes ().

Pendiente: La pendiente del terreno se reportará en porcentaje (%).

Exposición: Se reportará la exposición del o de los terrenos o unidades de quema (combinación) de quema. Esta puede ser: exposición Norte (N), Este (E), Sur (S), Oeste (O), Cenital (C), o sus combinaciones ().

Elevación: La altitud del terreno o de las unidades se reportará en metros sobre el nivel del mar (msnm), para ello se utilizará carta topográfica de INEGI, altímetro o GPS.

Unidad del suelo: Se reportará según corresponda la unidad (o unidades) de suelos presentes en el predio, de conformidad con la carta edafológica de INEGI.

Susceptibilidad a la Erosión: Se reportará según corresponda las unidades de suelos de acuerdo a la carta edafológica de INEGI, pudiendo ser: Alta (), Moderada (), Baja ().

Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).

Descripción de combustibles superficiales: se reportará, si existe en la superficie del terreno a quemar, pastos, ramas, arbustos, troncos, estimando su cantidad y/o volumen por hectárea.

3. Objetivo(s) de la quema

Se reportará alguno de los siguientes objetivos, de conformidad con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana, pudiendo abarcar alguno de los siguientes objetivos:

Eliminar residuos de cosechas anteriores (ERC), Propiciar el rebrote de pasto cultivado (RP), Facilitar labores de cosecha caña de azúcar (CCA), Controlar plagas y parásitos (CPP), Eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (EAH), Eliminar vegetación, previo a las actividades de siembra (EVS), Controlar maleza (CM).

Investigación (I), Capacitación y entrenamiento (CE), Prevenir incendios forestales (PIF), Reducir cargas de combustibles para evitar incendios de alta intensidad (RCC), Manejo forestal (MF), Preparar sitios para la regeneración (PSR), Controlar la sucesión vegetal para promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies no deseables (REIE), Control de plagas (CP) y Enfermedades (EF), Mejoramiento del entorno o del ambiente (ME), Manejo de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (MRTE), Mejorar la vegetación con fines recreativos o turísticos (MVRT), Mejorar el hábitat de la fauna silvestre (MHFS), Mejorar o cambiar la belleza escénica (MBE).

4. En función a las condiciones topográficas del terreno, tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.

La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo a los objetivos planteados.

5. Prescripción

Factores meteorológicos

Se reportarán los siguientes factores prevalecientes el día en que se realizó la visita de campo a que se refiere el numeral 6.2.1 de la Norma. Temperatura máxima (o C), Humedad relativa mínima (%), Velocidad del viento (Km/hr), Dirección del viento (N, S, E, O), Humedad del combustible fino (%).

6. Comportamiento previsto del fuego

Para la prescripción de la quema, se reportará tomando en cuenta los factores imperantes en el predio de interés, los siguientes factores de predicción:

Velocidad de propagación del fuego (m/min o Km/hr), Altura de llama (m.), Fecha de quema (día/mes/año), Hora de la quema (horas a m).

7. Método de encendido o técnica de ignición

Se reportará de conformidad con el numeral 6.2.4 de la presente Norma y anotar el inciso correspondiente en el paréntesis.

8. Actividades de preparación en el terreno o unidad de quema

En la preparación del terreno o de la unidad de quema, se indicará en su caso la construcción de alguna(s) de las siguientes actividades: brechas cortafuego perimetral y de delimitación de unidades de quema, líneas negras en (metros o kilómetros). E indicar con la letra X si realizará alguna de las siguientes actividades: extracción, remoción, distribución, picado o apilamiento de combustibles.

9. Personal responsable

En este formato se asentarán el nombre y firma de la persona responsable de la quema, de quien elaboró la prescripción y el funcionario que recibió el aviso.

...

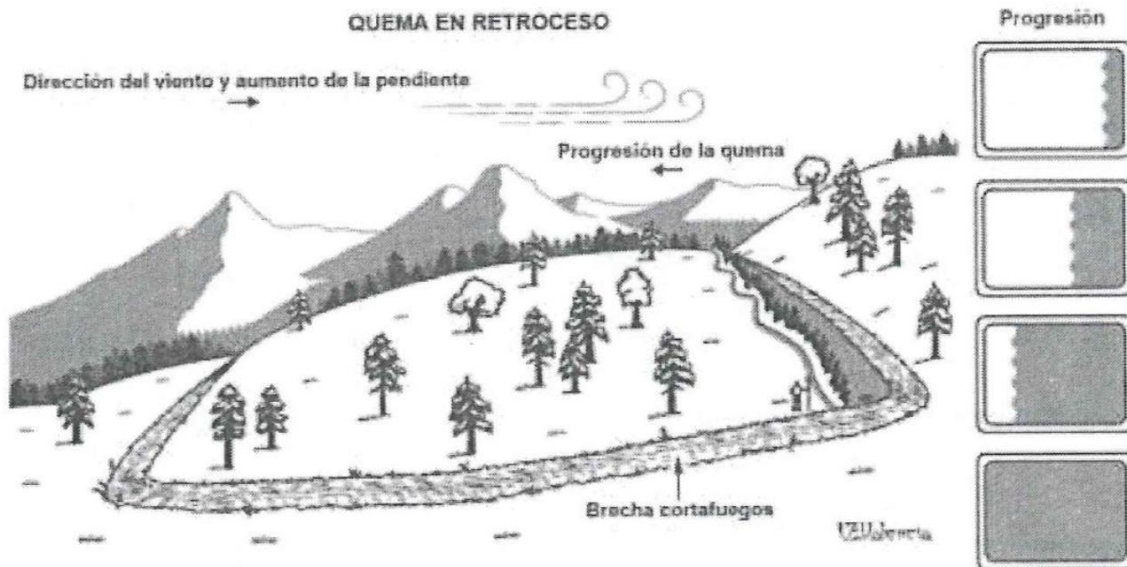
Apéndice D. Informativo

Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022

1. Técnicas de encendido o técnicas de ignición

Las técnicas de quema se refieren al patrón de quema que va a ser utilizado, a la secuencia de aplicación de fuego en la unidad de quema, en las siguientes imágenes se ilustra la forma en que se llevan a cabo para los casos señalados en los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la presente Norma.

a) Quema en retroceso



b) Quema por fajas a favor



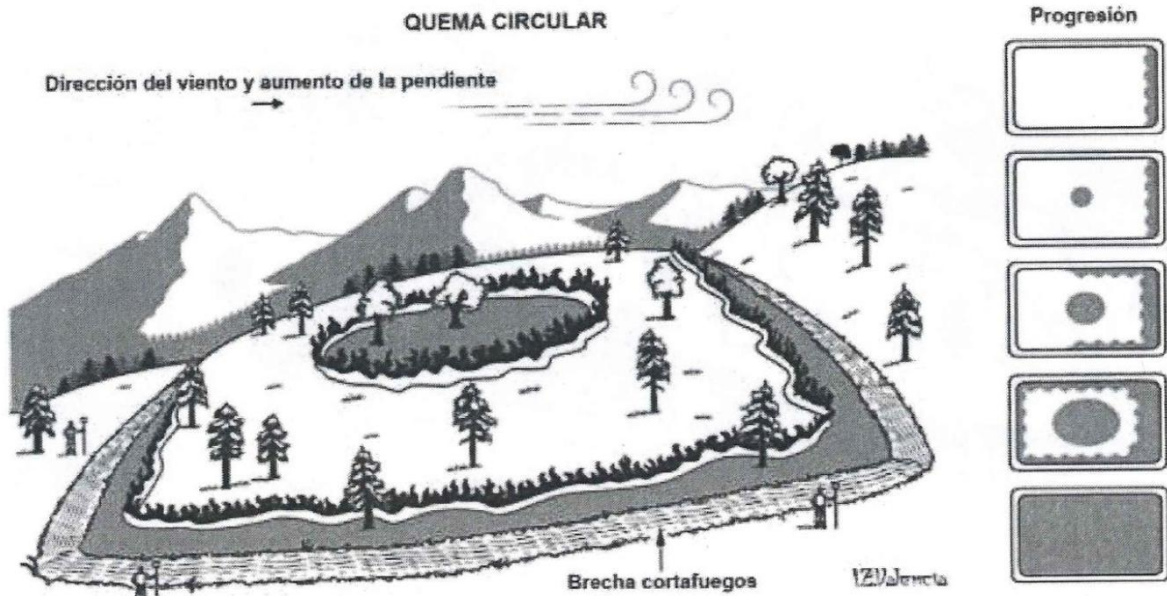
c) Quema por los flancos



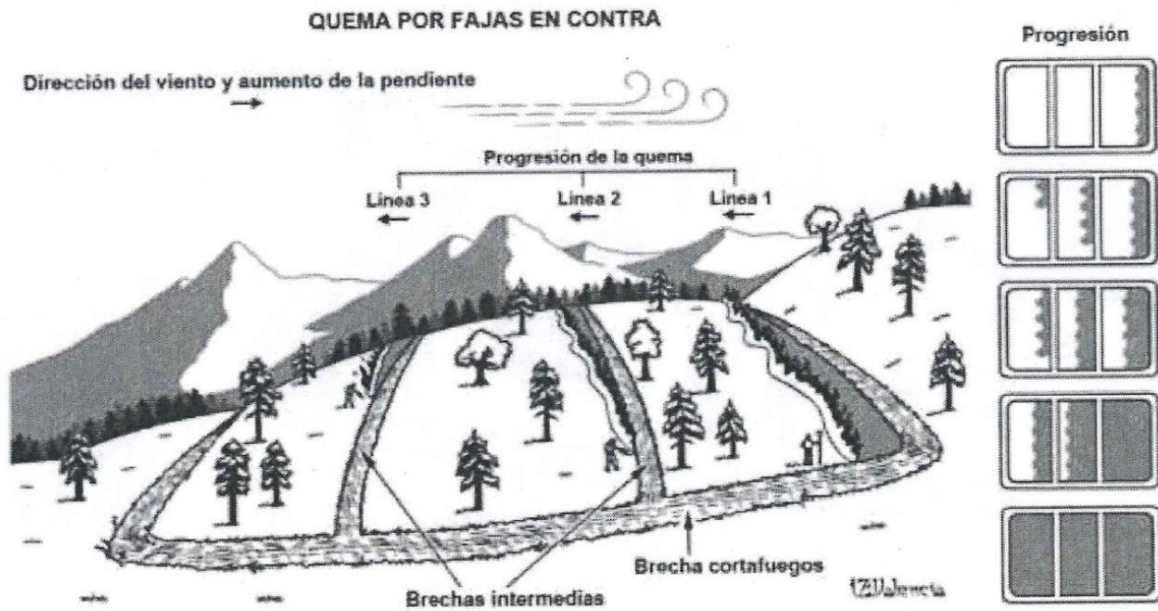
d) Quema por puntos



e) Quema circular o circular con concentración de calor



f) Quema por fajas en contra



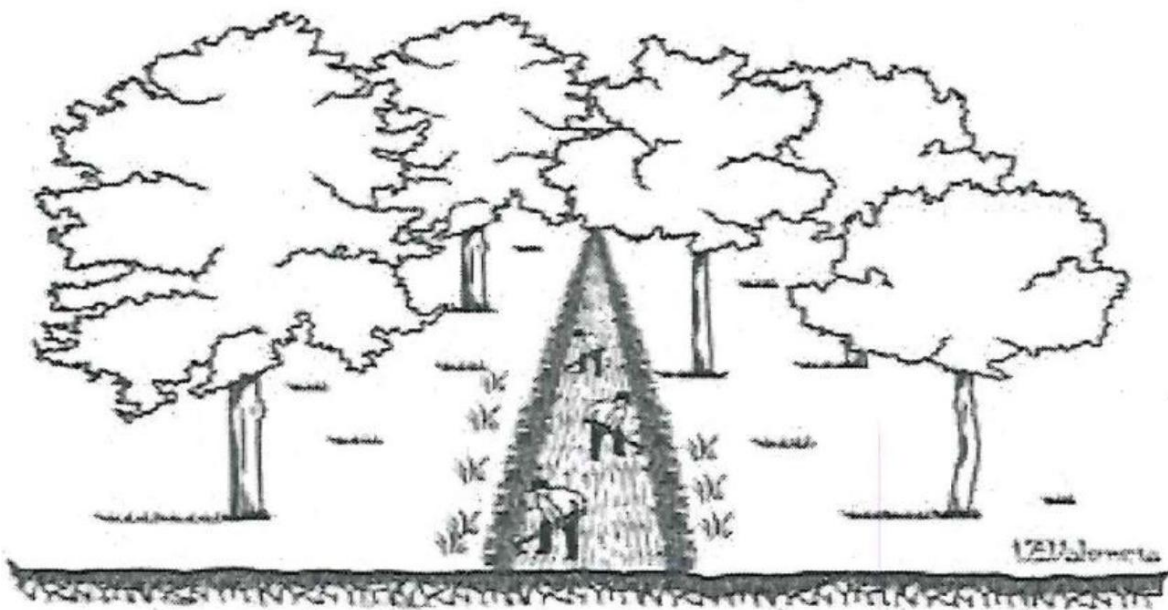
g) Triangulo del fuego

TRIANGULO DEL FUEGO



h) Brecha cortafuego

BRECHA CORTAFUEGOS



Dice**Apéndice B. Normativo****Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes****1. Localización del área de quema**

Estado: _____ Municipio: _____

Localidad: _____ Predio: _____

Superficie a quemar: _____

2. Descripción del área

• Topografía

Relieve: Plano () Inclinado () Ondulado () Quebrado () Escarpado ()

Pendiente: _____ %

Exposición: Norte () Este () Sur () Oeste ()

Elevación (m.s.n.m): _____ Tipo de suelo _____

Susceptibilidad a la erosión: Alta _____ Moderada _____ Baja _____

• Combustibles

Tipo de vegetación y su régimen al fuego:

_____ (asociación de especies)

• Vegetación arbórea dominante

Especies _____

Densidad (Ind/ha) _____ Altura promedio (m) _____

Diámetro (cm) _____ clase más frecuente

Descripción de combustibles superficiales (descripción de pastos, ramas, arbustos, troncos): _____

Cantidad (ton/ha): _____

Clasificación por tiempo de retardación %: _____

• Sotobosque

Especies: _____

Cobertura (%): _____ Altura (cm) _____

Densidad (tallos/ha.): _____ Carga (kg/ha o ton/ha): _____

Profundidad de la capa orgánica del suelo (m o cm): _____

Carga (Ton/ha): _____ Cobertura (%): _____

3. Objetivo(s) de la quema:

4. En función a las condiciones topográficas del terreno, tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.

5. Prescripción

Factores meteorológicos:	Rango deseado	Predicción	Actual
Temperatura máxima (°c):	de _____ a _____	de _____ a _____	
Humedad relativa mínima (%):	de _____ a _____	de _____ a _____	
Velocidad del viento (km/hr):	de _____ a _____	de _____ a _____	
Dirección del viento (n, s, e, o):	de _____ a _____	de _____ a _____	
Humedad del combustible fino (%):	de _____ a _____	de _____ a _____	
Días después ultima precipitación (días y cantidad de lluvia en mm.):	de _____ a _____	de _____ a _____	

Comportamiento del fuego previsto:			
	Rango deseado	Predicción	Actual
Velocidad de propagación (m/min o Km/hr):	de_____a	de_____a	_____
Altura de llama (m.):	de_____a	de_____a	_____
Época del año:		Fecha de Quema:	_____
		Hora de la Quema:	_____

Tipo de fuego requerido:

Método de encendido o técnica de ignición: _____

6. Información logística

Preparación del sitio

Líneas de control (en Km. o m.)	Externos	Internos
Construidos a mano		
Con tractor o maquinaria pesada		
Construidos con fuego		
Barreras naturales o artificiales		
Existentes (descripción y ubicación)		

Otras actividades de preparación del sitio

Extracción (%)	Remoción (%)	Distribución (%)	Picado (%)	Apilamiento de combustibles (%)

Manejo de humo:

Anote áreas sensibles al humo (carreteras, poblaciones, hospitales, escuelas, aeropuertos, mercados, asilos, áreas de recreación, etc.) a favor del viento/por donde escapa el viento (provea distancias):

Recursos requeridos para la quema:

Experiencia del personal en quemas prescritas:

Grupo de trabajo	Jefe de quema	Jefe de ignición	Jefe de control	Jefe de liquidación
Numero de quemas o incendios forestales:				
Años de experiencia:				
Cursos aprobados:				

Recursos requeridos	Preparación	Ignición	Control	Liquidación
Personal (no. Elementos):				
Equipos y herramientas (no.):				

Prendas de protección personal (no.):				
Recursos requeridos	Preparación	Ignición	Control	Liquidación
Materiales e insumos (enlistar):				

Centros médicos y hospitalarios:

Nombre	Domicilio	Teléfonos	Nombre del Responsable	Observaciones

Recursos en espera para refuerzo en caso de escape de la quema:

Nombre del Contacto o Autoridad	Domicilio o Ubicación	Teléfonos	Tipo de Recurso	Observaciones

7. Personal responsable

Nombre y firma de quién llenó el formato de aviso y de prescripción:

Nombre y firma de quién recibe el aviso y el formato para la realización de la quema prescrita:

Nombre y firma de la persona responsable de quema:

Instructivo para el llenado del formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes**1. Localización del área de quema**

En este punto el interesado describirá la localización del predio, anotando: Estado, municipio, localidad, nombre del predio y superficie en hectáreas y si se encuentra dentro del polígono de una ANP.

2. Descripción del área**Topografía:**

Relieve. Se reportará el tipo de relieve, el cual puede ser: Plano (P), Inclinado (I), Ondulado (O), Quebrado (Q), Escarpado (E) o Combinación, reportar las combinaciones presentes ().

Pendiente: La pendiente del terreno se reportará en porcentaje (%).

Exposición: Se reportará la exposición del o de los terrenos o unidades de quema (combinación) de quema. Esta puede ser: exposición Norte (N), Este (E), Sur (S), Oeste (O), Cenital (C), o sus combinaciones ().

Elevación: La altitud del terreno o de las unidades se reportará en metros sobre el nivel del mar (msnm), para ello se utilizará carta topográfica de INEGI, altímetro o GPS.

Tipo de suelo: Se reportará según corresponda la unidad (o unidades) de suelos presentes en el predio, de conformidad con la carta edafológica de INEGI.

Susceptibilidad a la erosión: Se reportará según corresponda las unidades de suelos de acuerdo a la carta edafológica de INEGI, pudiendo ser: Alta (), Moderada (), Baja ().

Tipo de vegetación y su régimen al fuego: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI.

Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbórea dominante, mencionando las especies, así como el número de individuos por hectárea, altura en metros, diámetro en centímetros y la clase más frecuente. Asimismo, debe indicarse la descripción de combustibles, es decir las referencias de pastos, ramas o arbustos, incluyéndose la cantidad de ton/ha y la clasificación por tiempo de retardación %.

Con relación al sotobosque, debe incluirse las especies y su cobertura en porcentaje (%) y la altura en centímetros. Asimismo, es importante que se refleje en el formato de prescripción la densidad en tallos por hectárea y la carga en kilogramos por hectárea (kg/ha) o en toneladas por hectárea (ton/ha).

La profundidad del suelo es un elemento importante por lo que en el formato se debe incluir la profundidad de la capa orgánica del suelo misma que deberá reflejarse en metros o en centímetros (m o cm), la carga en toneladas por hectárea (Ton/ha) y la cobertura en porcentaje.

3. Objetivo(s) de la quema

Se reportará alguno de los siguientes objetivos, de conformidad con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana, pudiendo abarcar alguno de los siguientes objetivos:

Eliminar los residuos de cosechas anteriores (ERC), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (RP), Controlar plagas, enfermedades, parásitos (CPP), Eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (EAH), Eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (EVS)

Investigación (I), Capacitación y entrenamiento (CE), Reducción de carga de combustibles para evitar incendios de alta intensidad (RCC), Establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (LNRI), Preparación de sitios para la regeneración (PSR), Controlar la sucesión vegetal (CSV), Promover la restauración de ecosistemas ocupados por especies invasoras (REIE), Control de plagas y enfermedades (CPE), Manejo de pastizales en zonas boscosas (MPB), Manejo de praderas naturales (pastos nativos) (MPPN) y Mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (MEAF).

4. En función a las condiciones topográficas del terreno, tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.

La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo con los objetivos planteados.

5. Prescripción

Factores meteorológicos

Se reportarán los siguientes factores prevalecientes el día en que se realizó la visita de campo a que se refiere el numeral 6.2.1 de la Norma. Temperatura máxima ($^{\circ}$ C), Humedad relativa mínima (%), Velocidad del viento (Km/hr), Dirección del viento (N, S, E, O), Humedad del combustible fino (%), días después de la última precipitación (días y cantidad de lluvia en mm), estableciendo los rangos deseados y la predicción, así como la predicción, así mismo, se deben tomar los datos de los factores meteorológicos actuales, colocándose en la cuarta columna (actual).

Comportamiento previsto del fuego

Para la prescripción de la quema, se reportará tomando en cuenta los factores imperantes en el predio de interés, los siguientes factores de predicción:

Velocidad de propagación del fuego (m/min o Km/hr), Altura de llama (m.), Época del año, Fecha de quema (día/mes/año), Hora de la quema (horas am).

Asimismo, en el apartado de tipo de fuego requerido, debe reportarse el método de encendido o técnica de ignición de conformidad con el numeral 6.2.4 de la presente Norma

6. Información logística

En la tabla se debe indicar las actividades de preparación del sitio que se llevaron a cabo, es decir reportar la cantidad ya sea en metros o en kilómetros la cantidad de líneas de control realizadas, diferenciando la cantidad que se hace ya sea construidas a mano, con tractor o maquinaria pesada, construidas con fuego, barreras naturales o artificiales o bien deberán indicarse las existentes describiéndolas e indicando la ubicación, para todos los casos la longitud deberá referirse a nivel externo e interno.

Asimismo, deben indicarse otras actividades de preparación del sitio, como es la extracción, la remoción, la distribución, el picado y el apilamiento de los combustibles, reflejando el porcentaje de las actividades realizadas.

En función a la ubicación del predio o predios en donde se llevará a cabo el uso del fuego, debe indicarse las distancias carreteras, poblaciones, hospitales, escuelas, aeropuertos, mercados, asilos, áreas de recreación, etc.

En la tabla que refiere a los recursos requeridos para la quema, se debe precisar el número de personas con experiencia en la realización de quemas prescritas, así como los años de experiencia y los cursos que se han aprobado.

Se debe plasmar la información de recursos requeridos de personal, de equipos y herramientas, de prendas de protección personal, de materiales e insumos, en las diferentes etapas como es la preparación de sitio, durante la ignición, para el control y la liquidación.

Se debe referir la información referente a los centros médicos y hospitalarios, indicando el nombre, el domicilio, los teléfonos, el nombre de los responsables y observaciones, esto último en caso de requerirse.

Finalmente, dado que se trata de la realización de una quema prescrita, se deben prever situaciones de un posible escape del fuego, por lo que, en dicho formato, debe contener los recursos en espera para el refuerzo en caso de escape de la quema, indicándose el nombre del contacto o autoridad, la ubicación o domicilio, los teléfonos, el tipo de recursos y, de considerarse necesario llevar a cabo algunas observaciones.

7. Personal responsable

Se deben reportar los datos del personal que se solicitan como son: de la persona que realizó el llenado del formato del aviso, de quien lo recibió y de quien será el responsable de la quema, debiéndose plasmar la firma autógrafa.

...

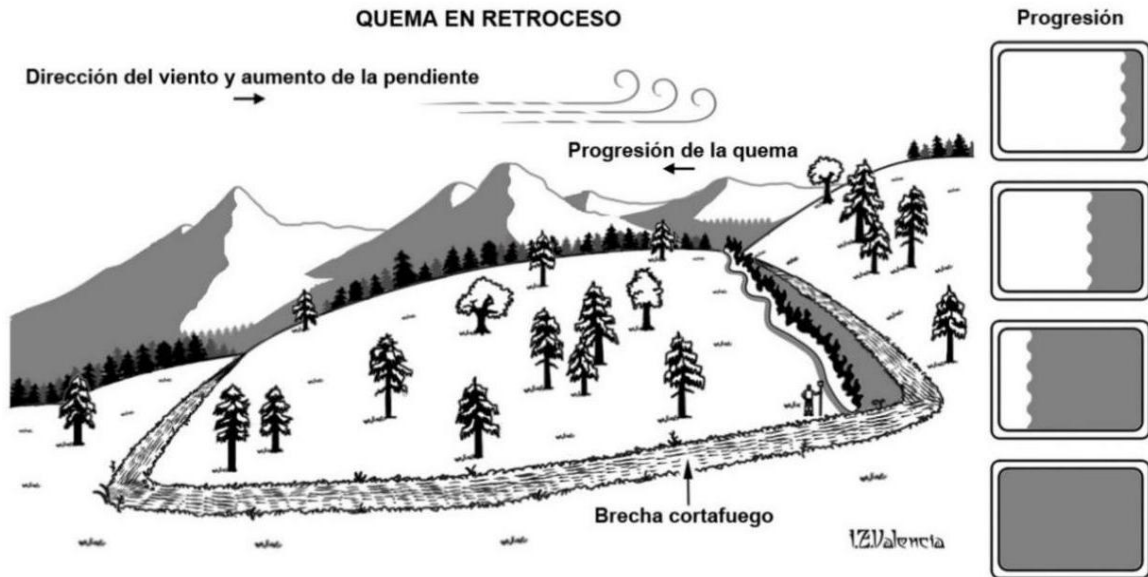
Apéndice D. Ilustrativo

Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/ AGRICULTURA -2023

1. Técnicas de encendido o técnicas de ignición

Las técnicas de quema se refieren al patrón de quema que va a ser utilizado, a la secuencia de aplicación de fuego en la unidad de quema, en las siguientes imágenes se ilustra la forma en que se llevan a cabo para los casos señalados en los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la presente Norma.

a) Quema en retroceso



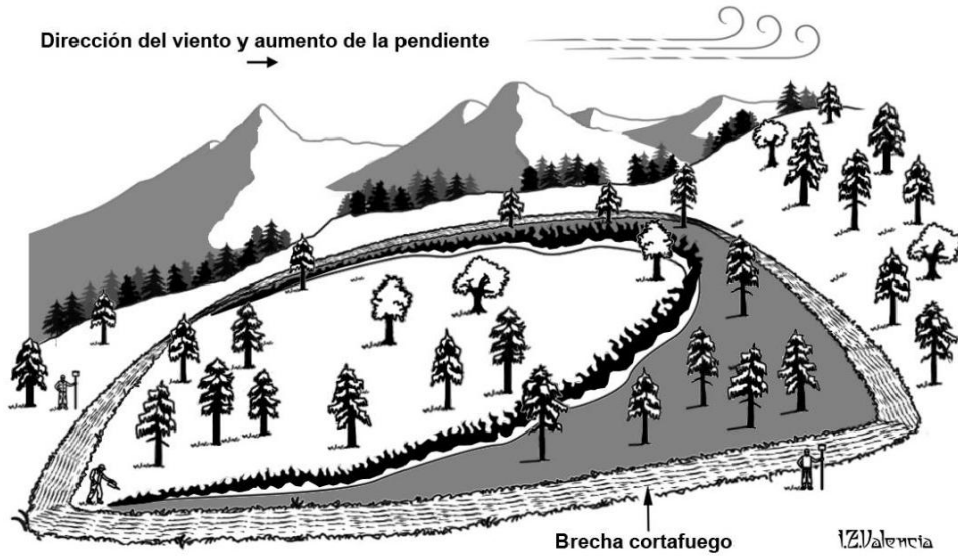
b) Quema por fajas a favor



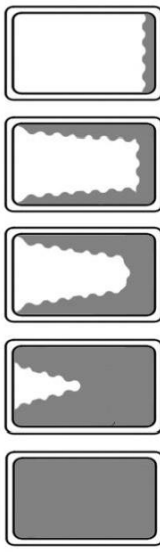
c) Quema por los flancos

QUEMA POR LOS FLANCOS

Dirección del viento y aumento de la pendiente →



Progresión



Brecha cortafuego I.Z. Valencia

d) Quema por puntos

QUEMA POR PUNTOS

Dirección del viento y aumento de la pendiente →

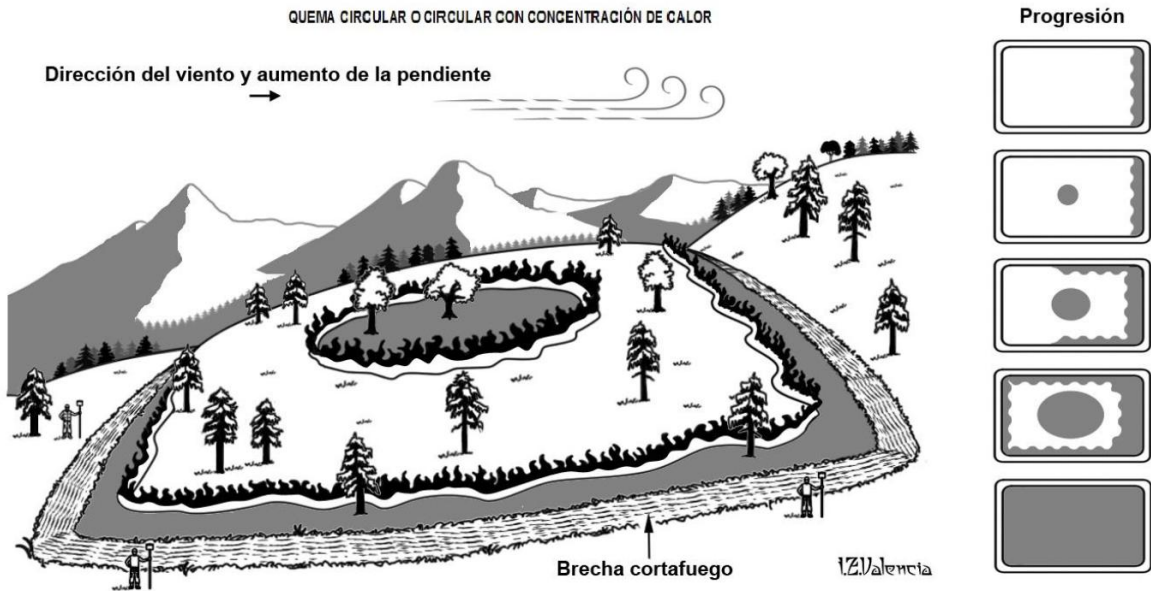


Progresión

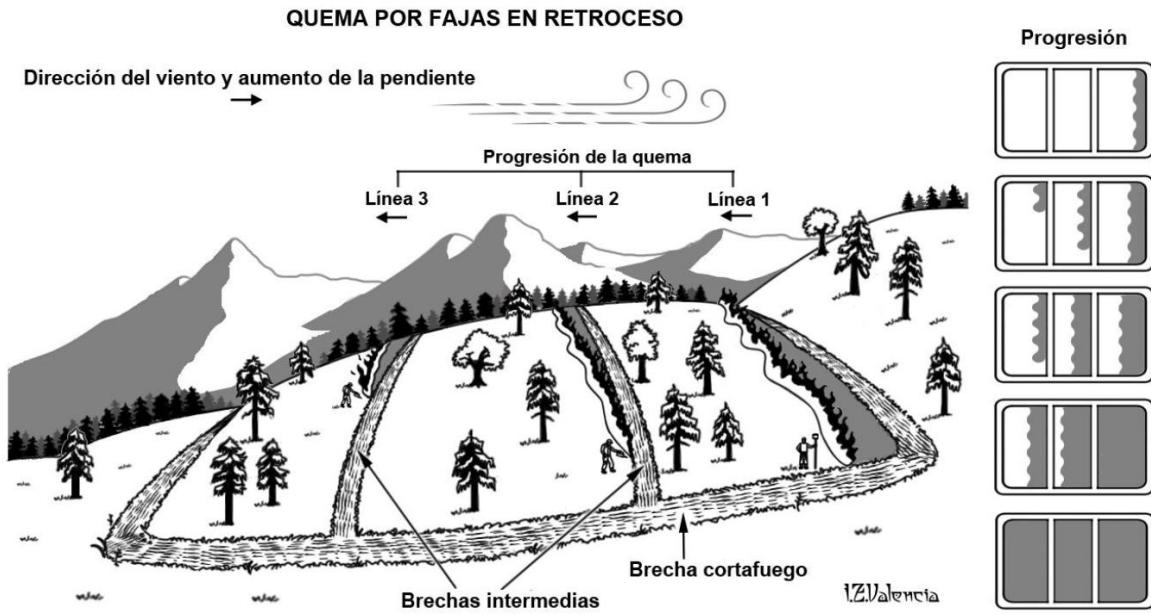


Brecha cortafuego I.Z. Valencia

e) Quema circular o circular con concentración de calor



f) Quema por fajas en retroceso



g) Quema chevrón o encendido a cuatro vientos



h) Triángulo del fuego



i) Brecha cortafuego

